

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos

Rector

C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano

Secretario General

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González

Directora de Extensión y Difusión Cultural

FACULTAD DE DERECHO

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre

Director de la Facultad de Derecho

Dr. Eduardo Medrano Flores

Secretario de Investigación y Posgrado

Mtra. Maribel Peinado Machuca

Secretaria Administrativa

Mtro. Jesús Alberto Esparza Rosales

Secretario Académico

Mtro. Rogelio Ángel Cuéllar Salasplata

Secretario de Extensión y Difusión Cultural

Mtro. Héctor Iván Celestín García

Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional

MENSAJE DEL DIRECTOR

Una vez más nos llena de orgullo al presentar ante la comunidad universitaria un número más de la revista Ubi societas Ubi Ius en Línea, la cual representa un espacio valioso para que toda persona docente e investigadora difunda los avances en la investigación y la innovación en el ámbito jurídico, tanto desde una perspectiva nacional como internacional.

En este sentido, el objetivo de la revista se centra en incentivar y promover el debate y las discusiones de ideas estrictamente bajo la visión académica desde el enfoque científico de los temas más discutidos en una sociedad.

Por ello, el Comité Editorial de la revista ha seleccionado de una manera cuidadosa, los artículos más trascendentales y relevantes que destacan por contener una aportación intelectual invaluable bajo la visión jurídica de los temas a desarrollar cuyas contribuciones brindan una respuesta razonable y clara a las problemáticas actuales.

De esta manera la recepción de cada uno de los artículos se ha ceñido a las condiciones metodológicas establecidas en los Lineamientos Editoriales para publicaciones en la Revista Ubi Societas Ibi Ius, que perfilan a las publicaciones hacia la excelencia académica y al mejoramiento constante en los procesos de la investigación científica.

Así tenemos que el nombre de la revista Ubi societas, ibi Ius significa que donde hay sociedad, hay derecho. Este nombre por sí mismo alude a la necesidad de que toda sociedad en su conjunto deba conocer sus cuerpos de leyes y su margen de aplicabilidad de sus sistemas jurídicos, como condición propia de su existencia. En este tenor, cada una de estas líneas que conforman la revista científica que hoy tenemos el privilegio de presentar, tiende hacer alusión aquella expresión que señala donde hay sociedad hay derecho, como una forma de recordarle a la sociedad la importancia de difundir el derecho, de custodiarlo, pero sobre de aplicarlo y de darle vida a este principio del cual depende la conservación de toda sociedad.

Espero grandemente que las participaciones de las y los investigadores en el presente número contribuyan a enriquecer intelectualmente los diálogos sobre las diferentes áreas del derecho, siguiendo de manera natural los dictados de la razón y la objetividad de los temas abordados.

ATENTAMENTE

MTRO. CÉSAR EDUARDO GUTIÉRREZ AGUIRRE

Centro de Investigaciones Jurídicas

Misión

Investigar fenómenos jurídicos en la búsqueda del desarrollo integral de los ciudadanos, aportando conocimiento experto derivado de la confrontación de ideas, estudios y opiniones con estricto orden y excelencia académica.

Visión

Somos pilar del desarrollo integral de la sociedad, generando estudios que aportan soluciones a los problemas jurídicos, políticos y sociales que aquejan a la comunidad en una estrecha vinculación con la misma.

Se cuenta con una planta de investigadores altamente capacitados y comprometidos con la construcción de un orden jurídico justo y eficaz y con instalaciones modernas y equipadas que nos permiten desempeñar eficientemente nuestras funciones, gracias a ello somos el asesor natural de instituciones públicas y privadas difundiendo la cultura jurídica en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

Todos los contenidos de **Ubi Societas, Ibi Ius en Línea** se publican bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional, y pueden ser usados gratuitamente para fines no comerciales, dando los créditos a los autores y a la revista, como lo establece la licencia:



Ubi Societas Ibi Ius en Línea

Ubi Societas, Ibi Ius en Línea. Volumen III, año II, correspondiente a Julio-Diciembre 2024, es una publicación semestral, gratuita, financiada y editada por el Centro de Investigaciones Jurídicas de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Chihuahua, México. (C. Escorza núm. 900, Col. Centro, Chihuahua, Chihuahua, México. C.P. 31000). Tel. (614)439-15-00, ext. 4324 y 4336. Editor responsable: Dr. Eduardo Medrano Flores. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2023-063014014100-102 e ISSN 2992-8656 ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

E-mail principal: revista.ubi@uach.mx, e-mail secundario: cij@uach.mx. Periodicidad de dos veces al año. Esta publicación sigue una política de acceso abierto, no se realizan cargos por publicar ni acceder a los contenidos, que son descargables en PDF. Responsable de la última actualización de éste número, Centro de Investigaciones Jurídicas FD-UACH. Fecha de la última modificación, junio de 2024.

PRESENTACIÓN

Ubi Societas Ibi Ius en Línea es una revista de investigación de publicación semestral con contenidos de interés académico. Publicada en Chihuahua, México y editada por el Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Dirigida a las y los alumnos, docentes, profesores e investigadores nacionales e internacionales, con el objetivo de ser un recurso que ofrezca alta calidad académica.

El contenido son artículos de investigación estrictamente originales y legibles, arbitrados de parte de nuestro panel de dictaminadores.

Dicho panel está debidamente descrito en la revista y se hace mención del nombre y de la institución a la que pertenecen.

Enfoque y alcance. *Es una revista de divulgación científica y de creación de conocimiento dirigida a docentes, alumnos de posgrado, investigadores y profesionales en el área jurídico-social.*

Se aceptarán colaboraciones de investigadores procedentes de cualquier instituto o país siempre y cuando sus trabajos sean originales, inéditos y resultado de una investigación y labor personal.

La revista se guarda el derecho de publicación. La cobertura temática es: derecho privado, derecho público, derecho social, derecho internacional y estudios sociológicos, así como Teoría del Derecho, Filosofía del Derecho, Historia del Derecho, Sociología Jurídica, Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Política.

Aviso de derechos de autor/a. *El autor firmará y enviara una Carta de Postulación con copia de identificación oficial; por la cual el(los) autor(es) otorga(n) a Ubi Societas Ibi Ius en Línea el consentimiento para editar, reproducir y publicar la obra. Los aspectos antes mencionados se llevarán a cabo sin fines de lucro y libres de cargo o regalías.*

Los derechos morales y patrimoniales de las obras quedan en el dominio de los autores, estos solamente ceden el derecho a la publicación de estas. Por lo que una vez culminada la publicación en la revista, el autor tiene plena libertad de uso del formato pdf que suministra el editor para su difusión pública en cualquier medio.

Consejo editorial.

Editor en Jefe: *Dr. Eduardo Medrano Flores, Secretario de Investigación y Posgrado, Universidad Autónoma de Chihuahua, México.*

Asistente editorial: *Dra. Lila Maguregui Alcaraz, Universidad Autónoma de Chihuahua, México. (Candidata a SNII)*

Editores adjuntos:

Dra. Claudia Patricia González Cobos, Universidad Autónoma de Chihuahua, México.

Dr. Jesús Javier Herrera Gómez, Universidad Autónoma de Chihuahua, México. (SNII Nivel 1)

Secretario del comité editorial: *Dr. Roberto Aude Díaz, Universidad Autónoma de Chihuahua, México. (Candidato a SNII)*

Editores asociados: *Dra. Imelda Guadalupe Alcalá Sánchez, Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Chihuahua, México.*

Procesos técnicos: *Mtra. Luz Elena Núñez Guzmán, CIJ-FD, Universidad Autónoma de Chihuahua, México.*

Comité científico.

Dr. Luis Gerardo Ortiz Corona, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Chihuahua, México. (Candidato a SNII)

Dr. Jaime Ernesto García Villegas, Universidad Autónoma de Chihuahua, México. (SNII Nivel 1)

Dra. Alicia Ramos Flores, Universidad Autónoma de Chihuahua, México. (Candidata a SNII)

Dr. Isaac Marcelo Basaure Miranda, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Argentina.

Breves instrucciones para publicación.

No se hacen cargos por realizar la publicación. *Ubi Societas, Ibi Ius en Línea se une a la iniciativa del acceso abierto, por lo que todos los contenidos se publicarán bajo una licencia de creative commons reconocimiento-nocomercial 4.0 internacional.*

Como parte del proceso de envío, los autores/as están obligados a comprobar que cumpla con: adhesión a los requisitos estilísticos y bibliográficos resumidos en los Lineamientos Editoriales para publicaciones en la Revista Ubi Societas Ibi Ius.

No se debe agregar su nombre o alguna identificación en el cuerpo del texto, de lo contrario será suprimido para ser enviado a evaluación.

Los envíos no deben haber sido publicados previamente ni se ha sometido a consideración por ninguna otra revista (o se ha proporcionado una explicación al respecto en los Comentarios al editor/a).

La revista no suspende la recepción de manuscritos en ningún periodo por ninguna razón, una vez cerrada las fechas de la convocatoria, se seguirán recibiendo artículos que serán publicados en el siguiente número.

El título tendrá 12 palabras máximo, un resumen de no más de 100 palabras en el que se describa brevemente el método, objetivo y desarrollo de los capítulos. Así como un mínimo de 5 hasta un máximo de 7 palabras clave. Además de su abstract y keywords.

Contacto

Equipo Ubi Societas Ibi Ius en Línea soporte técnico:

E-mail principal: revista.ubi@uach.mx

E-mail secundario: cij@uach.mx

Política de autoría y contribución.

La autoría debe limitarse a aquellos que han hecho una contribución significativa a la concepción, diseño, ejecución o interpretación del estudio.

Todos aquellos que han hecho contribuciones significativas deben aparecer como coautores.

El/la o los/las autoras y autores principales deben asegurar que todos los (máximo 3) coautores se incluyan en el artículo, y que todos han visto y aprobado la versión final del documento y han acordado su presentación para su publicación.

Por lo que, en los artículos de investigación en coautoría, deberá incluirse un párrafo breve en el que se especifiquen sus contribuciones individuales al final del artículo.

(Ej.: conceptualización, metodología, software, validación, análisis formal, investigación, recursos, conservación de datos, redacción-redacción del borrador original, redacción-revisión y edición, visualización, supervisión, administración del proyecto, obtención de financiación).

Esta porción se encuentra disponible en la plantilla.

Autor de correspondencia. *Es aquel que asegura que los demás autores reciban y estén de acuerdo con la versión final del manuscrito a ser enviado, así como toda la correspondencia subsiguiente con los editores y los evaluadores.*

Es responsable de adecuar el artículo a las normas de la revista, así como asegurar que los datos sean preservados según las buenas prácticas en el área para ser recuperable para re-análisis; confirmar que los datos presentados reflejen con precisión el original; y prever y minimizar obstáculos para el intercambio de datos y materiales descritos en el trabajo de acuerdo con todos los autores.

Política de preservación digital.

Se establece la preservación digital como responsabilidad y compromiso de todo el personal implicado del Centro de Investigaciones Jurídicas perteneciente a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua en su gestión editorial.

Por lo que se han establecido métodos de preservación digital, asegurando el contenido intelectual de los documentos electrónicos de archivo, por largos periodos de tiempo, manteniendo su integridad, autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad de cada uno de los recursos de información publicados de forma oficial. Rigiéndose por:

El almacenamiento de los recursos digitales con sumo cuidado.

El uso de estrategias de preservación como el rejuvenecimiento, la migración, la preservación de la tecnología y la arqueología digital; con las evaluaciones pertinentes para comprobar la eficacia de las mismas. Encapsulado de la información preservada junto con metadatos descriptivos.

Disponibilidad de contenidos retrospectivo. *Ubi Societas Ibi Ius en Línea permite el acceso a números y documentos en texto publicados desde sus inicios. Es una publicación exclusivamente electrónica.*

Declaración de privacidad. *El autor, al enviar los trabajos a la Revista, acepta recibir la comunicación sobre el estado del envío, revisión, publicación y la aceptación o rechazo de la publicación de su obra, así como recibir comunicación de la invitación a ser evaluador de la Revista.*

Los trabajos rechazados serán eliminados del sistema, y no se pondrán a disposición de terceros ni serán usados para ningún propósito.

Los correos electrónicos y los nombres introducidos en este sitio, necesarios para ser una revista científica de impacto, se utilizarán exclusivamente para publicar la Revista y no se usarán con ninguna otra finalidad. Debe tener en cuenta que los datos introducidos son para su comunicación pública.

Política de evaluación por pares académicos.

Una vez recibidos, los artículos serán sometidos a una revisión preliminar por parte del Consejo Editorial el cual determinará si cumplen con los lineamientos, sólo aquellos manuscritos que se ajusten a dichos lineamientos serán sometidos al proceso de evaluación.

Posteriormente el Comité Editorial de la Revista será el responsable de aprobar o no la publicación de los artículos. Para tomar esta decisión se apoyará en el resultado de la evaluación por pares académicos.

Cada artículo recibido es enviado de manera anónima a dos árbitros, quienes emiten sus dictámenes, también de manera anónima.

En caso de haber discordancia entre los árbitros, el texto se envía a un nuevo árbitro.

Apenas recibidos, dichos dictámenes se hacen del conocimiento de los autores a través de la Coordinación de Arbitrajes del Centro de Investigaciones Jurídicas, a fin de que lleven a cabo las correcciones señaladas o cubran debidamente las omisiones en la información.

Los trabajos aceptados serán sometidos a una revisión de estilo, por parte del CIJ, donde se buscará subsanar problemas de redacción, ortografía, citación y formato que no hayan sido detectados en el proceso de evaluación.

El manuscrito revisado por el corrector de estilo o editor será enviado al autor o autor de correspondencia para que dé su visto bueno.

En esta etapa los autores ya no pueden realizar cambios sustanciales.

Sobre la dictaminación. La revisión por pares académicos es la base de las decisiones relacionadas con la publicación en revistas científicas y la que determina la calidad de su contenido.

El proceso de dictaminación por pares académicos a doble ciego consiste en que la investigación presentada sea examinada por dos dictaminadores con especialización y/o experiencia en el tema central del artículo.

Se le denomina “doble ciego” cuando ni el autor ni el árbitro conocen al otro actor.

De este proceso se pueden derivar tres posibles resultados: publicable, no publicable y publicable con observaciones.

Cuando el trabajo haya sido revisado, el manuscrito con los dictámenes de los revisores se enviará a los autores para realizar las modificaciones pertinentes.

Si los dictaminadores emiten votos opuestos se llevará a cabo un tercer dictamen para emitir voto definitivo. El resultado del tercer dictamen es inatacable.

Se hace del conocimiento del público en general que los criterios de evaluación a considerar son:

- importancia del tema abordado;
- originalidad;
- impacto;
- diseño del estudio;
- estructura del escrito científico;
- claridad de la presentación.

Específicamente:

a).- Originalidad e importancia del tema.

b).- Planteamiento del problema.

c).-Fundamentación teórica suficiente.

d).- Existe una hipótesis o tesis.

e).-Existe una exposición sistematizada u ordenada del tema que se apega a las Políticas editoriales para la revista.

f).-Análisis sustantivo del problema y solución planteada.

g).- Se propone una solución.

h).- Argumentación.

i).- Respaldo de la información, existen notas al pie de página.

j).-Referencias suficientes y pertinentes para dar sustento al trabajo.

En los pasajes de otro autor, deberá hacerse la oportuna aclaración, de lo contrario los autores pueden incurrir en situaciones tales como coincidencias o plagios.

Por lo que se utilizará la herramienta de servicio de detección de similitud de contenidos iThenticate de la empresa Turnitin, verificando la similitud de los manuscritos o trabajos contra contenido académico y científico de distintas fuentes como: bases de datos, revistas y libros académicos, publicaciones jurídicas, patentes, tesis, pre-prints, actas de conferencias y contenidos, sitios web, entre otros.

Aquellas citas de 40 palabras o más se escriben en párrafo aparte, con sangría, sin comillas, sin cursiva, con mismo tipo y tamaño de fuente.

Se hace un mínimo de 15 citas y al final de todas las citas se deberá citar la fuente al pie de la página, utilizando el formato MLA.

Siempre que sea posible, los autores deben proporcionar direcciones URL y DOI para las referencias.

Política de conflicto de intereses. Son aquellos intereses personales, académicos, políticos, económicos o comerciales que puedan influir en el proceso de evaluación sesgada de una propuesta de publicación.

Por lo que recomendamos tanto a autores como revisores que comuniquen al Comité editorial aquellos posibles conflictos de interés que puedan influir en la aceptación o rechazo de cualquier comunicación científica.

Se tomará la decisión que considere más adecuada para evitar la presencia de conflictos de intereses en cualquier momento del proceso editorial.

Los autores deberán escribir un párrafo señalando la inexistencia de conflicto de intereses, en la publicación de estos resultados que se ubica al finalizar el artículo. Esta porción se encuentra disponible en la plantilla.

Buenas prácticas editoriales en igualdad de género. La revista está comprometida con las políticas de género que conducen a una igualdad real en nuestra sociedad entre mujeres y hombres mediante las siguientes acciones.

- Participación editorial. Esta revista persigue obtener un equilibrio en el porcentaje de mujeres y hombres que componen el Equipo Editorial, así como de las personas que realizan la revisión de los artículos

-Uso del lenguaje inclusivo. Recomendar el uso del lenguaje inclusivo en los artículos científicos, para ello se recomienda la consulta de la Guía para lenguaje no sexista elaborado por la Universidad de Granada (PDF).

- Sexo y género en la investigación. Se requerirá que se informe sobre si los datos de origen de la investigación tienen en cuenta el sexo, con el fin de permitir la identificación de posibles diferencias.

Inclusión en el artículo del nombre completo de los/as autores/as de los trabajos que publica.

Se recomienda a este respecto la consulta de la Guía práctica para la inclusión de la perspectiva de género en los contenidos de la investigación (PDF).

Política de propiedad intelectual.

Las y los autores deben de firmar la carta de postulación brindada en la página oficial de la Facultad y remitir copia de su identificación oficial.

Todo artículo postulado para publicación debe ser original o inédito y no estar postulado para publicación simultáneamente en otras revistas u órganos editoriales.

Este será leído y evaluado por el Consejo Editorial, quien decidirá si el artículo debe pasar a la etapa de arbitraje, siempre y cuando cumpla con los presentes Lineamientos.

Los autores conservan los derechos morales y patrimoniales de sus obras.

Solamente otorgan a la revista la licencia de uso no exclusiva para la primera publicación de su trabajo.

Por lo tanto, posterior a la publicación los autores pueden realizar otros acuerdos contractuales independientes y adicionales para la publicación del artículo, reseña u otro texto originalmente publicado en Ubi Societas Ibi Ius en Línea o con modificaciones (incluido el título) siempre que indiquen claramente que el trabajo se publicó por primera vez en Ubi Societas Ibi Ius en Línea.

Diseño de portada: Mtra. Lourdes Cristina Dozal Barriga.

Panel de Arbitros

Mtro. Joaño Borgart Acosta López, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México.

Dr. Alejandro Agüero, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

Dr. Jesús Aguilera Durán, Universidad Autónoma de Guerrero, México.

Dra. Elsa Marina Álvarez González, Universidad de Málaga, España.

Mtro. Jason Alexander Andrade Castro, Universidad del Externado de Colombia.

Dr. Jesús Arellano Gómez, Universidad de Guanajuato, México.

Dr. Federico José Arena, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

Dr. Leandro Eduardo Astraín Bañuelos, Universidad de Guanajuato, México.

Dr. Roberto Aude Díaz, Universidad Autónoma de Chihuahua, México.

Dr. Juan Manuel Ávila Silva, Universidad Autónoma de Guerrero, México.

Dr. Santiago Agustín Bello Paredes, Universidad de Burgos, España.

Miembro ad honorem

Dr. Isaac Marcelo Basaure Miranda, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Argentina.

Dra. Nuria Belloso Martín, Universidad de Burgos, España.

Dra. Patricia Guillermina Benavides Velasco, Universidad de Málaga, España.

Dra. Constanza Blanco Barón, Universidad Externado de Colombia.

Dr. Federico Bueno de Mata, Universidad de Salamanca, España.

Dr. Lorenzo Mateo Bujosa Vadell, Universidad de Salamanca, España.

Dr. Luisa Fernanda Caldas Botero, Universidad Externado de Colombia.

Dra. María de Jesús Camargo Pacheco, Universidad de Sonora, Navojoa, México.

Dra. María Isabel Candelario Macías, Universidad Carlos III de Madrid, España.

Dra. Eloísa Carbonell Porras, Universidad de Jaén, España.

Mtro. Carlos David Carrasco Muro, Consultor en el Centro Regional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Panamá.

Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Chihuahua, México.

Dr. Juan Antonio Chinchilla Peinado, Universidad Autónoma de Madrid, España.

Dr. Emilio Cortés Bechiarelli, Universidad de Extremadura, España.

Dr. María Carmen Crespo Mora, Universidad Carlos III de Madrid, España.

Dr. Eduardo De la Cruz Díaz, Universidad Autónoma de Guerrero, México.

Dra. Julia María Díaz Calvarro, Universidad Carlos III De Madrid, España.

Mtro. José Manuel Díaz Soto, Universidad del Externado de Colombia.

Dra. Rocío Diéguez Oliva, Universidad de Málaga, España.

Dr. Mohamed El-Madkouri Maataoui, Universidad Autónoma de Madrid, España.

Dra. Sorily Figuera Vargas, Instituto Jurídico Bartolomé de las Casas en Valencia, Venezuela.

Mtro. Fernando García-Moreno Rodríguez, Universidad de Burgos, España.

*Dr. Jaime Ernesto García Villegas, **Universidad Autónoma de Chihuahua, México.***

*Dra. María Eugenia Gastiazoro, **Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.***

*Dra. M. Isabel Garrido Gómez, **Universidad de Alcalá, España.***

*Dr. José María Goerlich Peset, **Universitat de València, España.***

*Dra. María Luisa Gómez Jiménez, **Universidad de Málaga, España.***

*Mtro. Andrés Gómez Rey, **Universidad del Rosario, Colombia.***

*Dr. Juan Manuel Gómez Rodríguez, **Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México.***

*Dr. Guillermo Rafael Gómez Romo De Vivar, **Universidad de Guanajuato, México.***

*Dra. Emilssen González de Cancino, **Universidad del Rosario, Colombia.***

*Dra. Claudia Patricia González Cobos, **Universidad Autónoma de Chihuahua, México.***

*Dra. Irene González Pulido, **Universidad de Salamanca, España.***

*Dr. Marcos González Sánchez, **Universidad Autónoma de Madrid, España.***

*Dra. Adoración Guamán Hernández, **Universitat de València.***

*Dr. Demetrio Hernández Navarrete, **Universidad Autónoma de Guerrero, México.***

*Dr. Jesús Javier Herrera Gómez, **Universidad Autónoma de Chihuahua, México.***

*Dra. Alma Delia Herrera Márquez, **Universidad Autónoma de Coahuila, México.***

*Dra. Isabel Huertas Martín, **Universidad de Salamanca, España.***

*Dra. Ada Marina Lara Meza, **Universidad de Guanajuato, México.***

*Dra. Mabel López García, **Universidad de Málaga, España.***

*Mtra. Ana López Navío, **Universidad de Jaén, España.***

*Dr. Francisco Lozano Lares, **Universidad de Málaga, España.***

*Dra. Lila Maguregui Alcaráz, **Universidad Autónoma de Chihuahua, México.***

*Dra. Rosalba Guadalupe Mancinas Chávez, **Universidad de Sevilla, España.***

*Dra. María Laura Manrique, **Investigadora CONICET, Argentina.***

*Dr. Octavio Martínez Michel, **Universidad del Claustro de Sor Juana, México.***

*Dr. Jesús Abraham Martínez Montoya, **Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México.***

*Lic. Alfonso Mendoza Juárez, **Red Iberoamericana Juvenil de Derecho Administrativo-RIJDA, México.***

*Dr. Glodel Mezilas, **Universidad Nacional Autónoma de México.***

*Mtro. Juan Arturo Mila Maldonado, **Aichi Prefectural University, Japón.***

*Dra. María del Rosario Molina González, **Universidad de Sonora, México.***

*Dr. Carlos Murillo Martínez, **Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México.***

*Dr. Oscar Antonio Müller Creel, **Universidad Autónoma de Chihuahua, México.***

*Dr. Hernán Olaeta, **Universidad de Buenos Aires, Argentina.***

*Mtra. Alejandra Olave Albertini, **Universidad de Buenos Aires, Argentina.***

*Dr. Antonio Olguín-Torres, **Universidad de Guanajuato, México.***

*Dr. Ángel Orgaz Valle, **Universidad de Extremadura, España.***

*Dr. mult. D. H. C. Alfonso Ortega Giménez, **Universidad Miguel Hernández de Elche, España.***

**Dr. Luis Gerardo Ortiz Corona,
Instituto Tecnológico y de
Estudios Superiores de
Monterrey, Chihuahua,
México.**

**Dr. Rolando Pavó Acosta,
Universidad de Oriente en
Cuba.**

**Dr. Juan Ramón Pérez Carrillo,
Universidad San Gregorio de
Portoviejo, Ecuador.**

**Dr. Edgar Tomás Quiñonez
Ríos, Universidad Autónoma
de Chihuahua, México.**

**Mtra. Paula Andrea Ramírez
Barbosa, Universidad del
Externado de Colombia.**

**Dra. Angélica Rosas Huerta,
Universidad Autónoma
Metropolitana, Unidad
Xochimilco, México.**

**Dr. Rodrigo Ramírez Tarango,
Universidad Autónoma de
Chihuahua, México.**

**Dra. Alicia Ramos Flores,
Universidad Autónoma de
Chihuahua, México.**

**Dr. Pablo Ramos Hernández,
Universidad de Salamanca,
España.**

**Dr. Joan Ridao Martín,
Instituto de Estudios del
Autogobierno de la
Generalidad de Cataluña,
España.**

**Dr. Pedro Ródenas Cortés,
Universidad de
Extremadura, España.**

**Dr. Miguel Rodríguez Blanco,
Universidad de Alcalá,
España.**

**Mtro. Juan Camilo Rodríguez
Vizcaíno, Universidad
Externado de Colombia.**

**Dra. Remedios Roqueta Buj,
Universidad de Valencia,
España.**

**Mtra. Noelia Rozanski,
Investigadora del
Laboratorio de
Investigaciones sobre
Procesos Penales (UNPAZ)**

**Dr. Mercedes Sabido
Rodríguez, Universidad de
Extremadura, España.**

**Dra. Paloma Saborido Sánchez,
Universidad de Málaga,
España.**

**Dr. Alejandro Sahui
Maldonado, Universidad
Autónoma de Campeche,
México.**

**Dra. María Inmaculada
Sánchez Barrios, Universidad
de Salamanca, España.**

**Mtra. Ana Sánchez Rubio,
Universidad Pablo de
Olavide de Sevilla, España.**

**Dr. Pietro Sferrazza,
Universidad Andrés Bello en
Santiago, Chile.**

**Mtro. Gustavo Silva de la Rosa,
Universidad Autónoma de
Chihuahua, México.**

**Dra. Soledad Torrecuadrada
García-Lozano, Universidad
Autónoma de Madrid,
Campus de Cantoblanco,
España.**

**Dra. María Isabel Torres
Cazorla, Universidad de
Málaga, España.**

**Dra. Anna Vall Rius,
Universidad de Barcelona,
España.**

**Dra. Arantzazu Vicandi
Martínez, Universidad de
Deusto, Bilbao, España.**

**Dra. Patricia Zambrana Moral,
Universidad de Málaga,
España.**

**Dr. José Zamora Grant,
Universidad Autónoma de
Tlaxcala, México.**

**Dr. Roberto Wesley Zapata
Durán, Universidad La Salle,
Pachuca, México.**

**Dra. Daniela del Pilar Zavando
Cerdeira, Universidad de
Deusto, España.**

ÍNDICE

	De la página	A la página
<p>MEDIACIÓN EN LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES: CASO GUANAJUATO, MÉXICO</p> <p>OLGUÍN-TORRES ANTONIO</p>	14	28
<p>LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR ASOCIADA A LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL ADOLESCENTE EN GUERRERO</p> <p>DE LA CRUZ-DÍAZ EDUARDO, MELCHOR-PIZA JOSÉ ANDRÉS</p>	29	43
<p>MULTINACIONALES COMO SUPRAPODERES: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES VINCULANTES COMO DESTINATARIOS DE DERECHOS HUMANOS</p> <p>CRUZ-MARTÍNEZ ALEXANDER</p>	44	65
<p>CIENCIA DE DATOS Y PROCESOS DEMOCRÁTICOS: URGENCIA, NECESIDAD Y REALIDAD</p> <p>GÓMEZ-ROMO DE VIVAR GUILLERMO RAFAEL</p>	66	81
<p>ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LA DELINCUENCIA FEMENINA ¿POR QUÉ PREOCUPARSE POR EL ESTUDIO DE LA MUJER DELINCUENTE?</p> <p>RUIZ-GUARNEROS AURA ITZEL</p>	82	96
<p>PERSPECTIVAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES EN COLOMBIA</p> <p>AMANDA-PARRA CÁRDENAS, MASWEL-ANDREY ORTIZ PARRA</p>	97	113

MEDIACIÓN EN LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES: CASO GUANAJUATO, MÉXICO

Mediation in the international child abduction: Case in Guanajuato, Mexico

OLGUÍN-TORRES ANTONIO¹

SUMARIO I. Introducción, II. El Derecho Internacional Privado y su Relación con la Restitución Internacional del Menor, III. El concepto de Menor: Niñas, Niños y Adolescentes, IV. La Sustracción Internacional del Menor, V. Fuentes de Derecho Internacional, VI. Fuentes de Derecho Nacionales, VII. La Mediación en la Restitución Internacional de Menores, VIII. Discusiones sobre el uso de la Mediación, IX. Conclusiones y Recomendaciones, X. Fuentes De Información.

KEYWORDS

*International child abduction
State of Guanajuato
Treaty compliance
Hague Convention
Interamerican Convention*

ABSTRACT

In Guanajuato State, Mexico, there is an Civil Procedure Code where it is included a chapter regarding the international child abduction in which there is a jurisdictional short procedure, composed by 5 phases, the first phase is named as conciliation where the parties involved in the conflict look for a voluntary return of the child, therefore, according to the treaties where Mexico is a party, this research proposes the use of mediation in this first phase to secure the voluntary return of the child.

PALABRAS CLAVE

*Restitución internacional del menor
Estado de Guanajuato
Cumplimiento de los tratados
Convenio de la Haya
Convención Interamericana*

RESUMEN

En el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato existe un capítulo relacionado con la restitución internacional de menores dentro del que se encuentra un procedimiento jurisdiccional tramitado por la vía sumaria que se compone de 5 fases; la primera de ellas se denomina de conciliación en la que se procurará la restitución voluntaria del menor, por lo que, en los términos señalados por los tratados internacionales sobre la materia, en esta investigación se propone el uso de la mediación en esta primera etapa para asegurar el retorno voluntario del menor con una solución amigable.

Recibido: 30/10/2023

Aceptado: 24/04/2024



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/> This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

Como citar este artículo: OLGUÍN-TORRES Antonio, "Mediación en la restitución internacional de menores: Caso Guanajuato, México," en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año II, Vol. III, julio-diciembre de 2024, pp. 14-28.

¹ Profesor Investigador de Tiempo Completo en el Departamento de Derecho de la Universidad de Guanajuato, México. Doctor en Derecho con Mención Honorífica, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I, Contacto: aolguint@ugto.mx, registro ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4843-2983>.

1. Introducción

En la presente investigación se plantea el uso de la mediación como forma de resolver los conflictos en materia de restitución internacional de menores en el Estado de Guanajuato, en términos de los tratados internacionales que sobre la materia existen y de los que el Estado mexicano es parte, pues con el uso de este mecanismo alterno de solución, se garantiza el interés superior del menor y la inmediatez en la restitución.

Ello se plantea, pues en un caso de restitución internacional, el conflicto se genera principalmente entre los progenitores del menor, quienes buscan su “bien”, bajo esquemas de desarrollo personal, social y familiar, que ellos mismos definen, por ende, lo primero que se busca es la restitución inmediata, bajo el argumento de no afectar al menor en su desarrollo, al encontrarse en un ambiente, y quizá, con una persona, que le es totalmente desconocido.

Consecuentemente, se busca que la restitución internacional del menor sea rápida, sin que se definan cuestiones de fondo, mismas que deben ser atendidas al momento de la restitución pues de no solucionarse, pueden afectar al menor.

Por ello, el objeto de esta investigación se centra en el uso de la mediación, y no en la conciliación que es otro procedimiento y que no es objeto de estudio de este planteamiento hipotético, permite un retorno inmediato, amigable, y posibilita que se puedan tomar medidas precautorias para proteger el interés superior del menor, y en este sentido, el papel profesional que desarrollan las y los mediadores, adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas de México, quienes actuando actualmente en el marco de los Códigos de Procedimientos Civiles de sus respectivas entidades federativas, y posteriormente, bajo el amparo del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (en adelante CNPCyF) que entrara en vigor posteriormente, tienen la facultad fundamental para salvaguardar la inmediatez en la restitución en respeto al interés superior del menor, y con ello, cumplir con los tratados internacionales sobre la materia.

Objetivo

La pregunta de investigación es ¿puede utilizarse la mediación en el Estado de Guanajuato para casos de restitución internacional de menores?, por lo que el objetivo es proponer que de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, y posteriormente, en el marco del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en un esquema de globalización y en el contexto del derecho internacional en materia de restitución, el uso de la mediación para lograr el retorno voluntario del menor, dentro del procedimiento jurisdiccional, garantiza el respeto de la inmediatez bajo el principio del interés superior del menor.

Método

El método de investigación es documental e hipotético deductivo que nos permite concluir válidamente que la mediación puede ser utilizada a efecto de cumplir con los tratados internacionales en materia de restitución.

De tal manera que la hipótesis de investigación es que las y los mediadores, en este caso, los pertenecientes al Centro Estatal de Justicia Alternativa en el Estado de Guanajuato, con un fundamento jurídico internacional y nacional, están en posibilidad de trabajar en el caso de que una persona sustraiga, retenga u oculte de manera ilícita, o separe unilateral e injustificadamente a una niña, niño o adolescente, en alguno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, de otra persona que, proviniendo de un Estado extranjero, tenga la guarda y custodia del menor que antes de la sustracción tenía su lugar de residencia habitual en otro país.

DESARROLLO:

2. El Derecho Internacional Privado y su Relación con la Restitución Internacional del Menor

La restitución internacional ha crecido por el aumento en el tráfico internacional de las personas, y “la creciente proliferación de las relaciones jurídicas transnacionales, así como del aumento de las crisis matrimoniales, las situaciones de traslado ilícito de menores se han convertido en un fenómeno que

podría calificarse como habitual;¹ lo que a su vez, ha generado que cada vez existen menos diferencias entre los derechos internos de las distintas naciones, y que se adopten esquemas de derecho uniforme, como son los tratados sobre restitución internacional de menores, que en el marco del respeto a los derechos humanos; buscan salvaguardar el interés superior del menor.

Cuando un menor o adolescente es sacado de su lugar habitual de residencia, y es trasladado a otro lugar, por alguno de sus progenitores, se trata de dos sistemas jurídicos que entran en contacto, y se debe determinar el derecho aplicable y el tribunal que habrá de tener competencia; de tal manera que, “ya sea para determinar una norma jurídica extranjera o para identificar la norma del sistema que deba aplicarse, o bien, para saber qué juez o tribunal es competente, hay que contar con un mecanismo de aplicación especial de normas que nos ayude a ello.”²

Sin embargo, en materia de restitución internacional se aplica otro método que busca evitar conflictos de normas, ese es el método de derecho uniforme, pues existen dos importantes tratados internacionales en esta materia, como lo son el Convenio de la Haya y la Convención interamericana, que buscan coordinar dos sistemas jurídicos nacionales en materia de restitución; “(m)ediante este método, por medio de normas de derecho sustantivo comunes establecidas por un tratado, acuerdo internacional, una ley uniforme o guía legislativa, se regulan las relaciones jurídicas que los particulares desarrollan entre Estados.”³

Para ello, se requiere de la cooperación internacional, a través de las denominadas autoridades centrales, o bien, administrativas o jurisdiccionales, para realizar notificaciones, emplazamientos, desahogo de pruebas, ejecución de sentencias, etc. Y se realiza a través de exhortos o cartas rogatorias, que es un “ruego o pedimento para que el destinatario de esta solicitud -otro juez o una autoridad- acceda a auxiliar o cooperar para satisfacer las necesidades de un proceso que se sigue en otro foro.”⁴

En materia de restitución internacional de menores, los jueces nacionales, acuden directamente a las normas establecidas tanto en

el Convenio de la Haya como en la Convención interamericana a efecto de resolver el problema jurídico internacional, auxiliándose por supuesto, de lo que marcan sus propias normas nacionales establecidas en los códigos de procedimientos civiles locales, y en su momento, en el nuevo CNPCyF.

3. El concepto de Menor: Niñas, Niños y Adolescentes

Existen diferentes conceptos en relación a lo que debe considerarse como una persona menor de edad, y en general, se considera que para efectos de restitución internacional es aquella persona que no ha cumplido los 16 años.

En el marco global existen dos tratados internacionales relevantes que conceptualizan al menor, el primero es el Convenio de la Haya, misma que en su artículo 4 señala: “El Convenio se aplicará a todo menor que tuviera su residencia habitual en un Estado contratante inmediatamente antes de la infracción de los derechos de custodia o de visita. El Convenio dejará de aplicarse cuando el menor alcance la edad de 16 años.”⁵

Mientras que otro tratado internacional global como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) señala en el artículo 1 que: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”⁶

Por otro lado, el artículo 2 del tratado regional denominado como la Convención Interamericana señala que “Para los efectos de esta Convención se considera menor a toda persona que no haya cumplido dieciséis años de edad.”⁷

¹ REIG FABADO, Isabel, “El retorno inmediato del menor en la sustracción internacional de menores”, Revista Bolivariana de Derecho, No. 20, julio 2015, p. 244.

² PEREZNIETO Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. Parte General, Séptima edición, México, Editorial Oxford University Press, 2000, p. 96.

³ *Ibidem*, p. 105.

⁴ PEREZNIETO CASTRO, Leonel y SILVA, Jorge Alberto. Derecho Internacional Privado. Parte especial. Segunda edición, Oxford University Press, México, 2007, p. 564.

⁵ CONVENIO de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, Artículo 4: http://www.oas.org/dil/esp/convenio_de_la_haya_sobre_lo_s_aspectos_civiles_de_la_sustraccion_internacional_de_menores.pdf; última vez consultado el 12/III/2022.

⁶ CONVENCION sobre los Derechos del Niño, art. 1 En: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/rc_SP.pdf, última vez visitado el 31 de mayo de 2024.

⁷ CONVENCION Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, Artículo 2, extraída desde https://www.oas.org/dil/esp/convenio_de_la_haya_sobre_lo_s_aspectos_civiles_de_la_sustraccion_internacional_de_menores.pdf, última vez visitado el 31 de mayo de 2024.

En cuanto a la legislación nacional mexicana, el artículo 646 del Código Civil Federal (en adelante CCF) establece que “La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos;”⁸ mientras que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA) señala en su artículo 5 que “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.”⁹

La legislación local del Estado de Guanajuato, se atiene a lo señalado en el CCF, y señala el artículo 694 del Código Civil del Estado de Guanajuato (en adelante CCEG) que: “La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.”¹⁰ Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (en adelante LDNNAEG) señala en su artículo 3 fracciones III y XI que “III. Adolescentes: las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad [...] XI. “Niña o niño: la persona menor de doce años de edad, desde su concepción.”¹¹

Así, para considerar a una persona como menor de edad se toma en cuenta la edad de 16 o 18 años, lo relevante es que es un límite temporal para la persona humana, y al mismo tiempo, una forma de situar un determinado grupo poblacional que requiere de una protección especial, y de manera indirecta, reconocer la “autonomía del menor a partir de dicha edad.”¹²

⁸ CÓDIGO Civil Federal de México, Artículo 646, Diario Oficial de la Federación, México.

⁹ LEY General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 5, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de diciembre de 2014; extraída desde <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>; en fecha 7/IV/2022.

¹⁰ CÓDIGO Civil para el Estado de Guanajuato en México, artículo 694, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, disponible en el siguiente portal web: <https://www.congresogto.gob.mx/codigos/codigo-civil-para-el-estado-de-guanajuato>, visitado el: 31-05-2024.

¹¹ LEY de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, Artículo 3, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Guanajuato. <https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/documento/ley-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-del-estado-de-guanajuato>, última vez visitado el 31 de mayo de 2024.

¹² García Cano, Sandra, *Protección del menor y cooperación internacional entre autoridades*, En Alfonso Luis Calvo

Como ya se mencionó, los dos tratados internacionales sobre restitución internacional hacen referencia a niñas, niños y adolescentes menores de 16 años, es decir, en términos de estos instrumentos internacionales, los adolescentes que se sitúan en el rango de edad de entre los 16 y 18 años, no son protegidos en el marco de la restitución internacional, lo cual es por demás inconvencional, por decir lo menos, dado que la propia Convención sobre los Derechos del Niño conceptualiza al niño o niña como aquel que tiene menos de 18 años, en este sentido, de acuerdo a este tratado internacional, el grupo poblacional de los adolescentes mencionado, cabe dentro del concepto de menor, y por lo tanto, sujetos de protección.

4. La Sustracción Internacional del Menor

La sustracción internacional del menor se ha generado por la globalización, la migración internacional, y en general, el contacto permanente entre personas de distinta nacionalidad que inician relaciones sociales y sentimentales en su nuevo país de residencia habitual, y que, eventualmente, los llevaría a procrear hijas e hijos; y como consecuencia, en el supuesto de no continuar con la relación sentimental, con la existencia o no de un vínculo matrimonial, deciden separarse con la posibilidad de que uno de los progenitores regresara a su lugar de nacimiento, llevando consigo a su hijo o hija menor de edad, sin el consentimiento del otro progenitor o progenitora.

Para Arias Gómez, las principales causas que dan lugar a la sustracción internacional son:

- a) el matrimonio de parejas de distinta nacionalidad;
- b) aumento de divorcios;
- c) la patria potestad del menor, a favor de un sólo progenitor;
- d) el progenitor retiene al menor por más tiempo del que tenía permitido para su derecho de visita o de custodia.¹³

Caravaca y Javier Carrascosa González (dirs.), Madrid, Colex, 2003, p. 536.

¹³ Arias Gómez, Ma. De Lourdes. "El retorno del niño sustraído a su residencia habitual: objetivo de la

La sustracción internacional de un menor por parte del padre o de la madre, cada vez es más común. Esto se debe a factores como: la explosión internacional del turismo y los viajes; las consecuencias globales de la economía; la creciente irrelevancia de las fronteras nacionales; la multiplicación de los matrimonios y relaciones sexuales entre personas de distinta nacionalidad, y la vulnerabilidad del menor con doble nacionalidad y pasaportes múltiples.¹⁴

Lo que resulta en un constante incremento de la perspectiva internacional en el derecho familiar en conflictos que se han llegado a ser cada vez más comunes.¹⁵

Por otro lado, en la sustracción internacional se señalan tres clases de consecuencias:

- 1) con respecto al menor;
- 2) con respecto al planteamiento del caso, y
- 3) con respecto a los progenitores.

Por lo que respecta a las consecuencias para el niño, niña o adolescente en la sustracción internacional, se distinguen tres tipos:

a) en el entorno familiar, él o la menor son separados de alguno de los progenitores, y en su caso, del resto de la familia;

b) en el entorno social, él o la menor son separados de su escuela, amistades, actividades recreativas y culturales; y

convención interamericana sobre restitución internacional de menores," en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, Marzo 2013, p. 5. Visible en el siguiente link: www.eumed.net/rev/cccss/23/restitucion-internacional-menores.html

¹⁴ Reynolds, Sara E. "International Parental Child Abduction: Why we need to expand custody rights protected under the child abduction convention," *Family Court Review*, vol. 44, no. 3, 2006, p. 466. La traducción es propia y la cita textual es: "Recently international parental child abduction has become increasingly common. This is due to factors such as: the explosion of international travel and tourism; the social consequences of global economy; the increasing irrelevance of national frontiers, especially in Europe; the multiplication of bi-national marriages and sexual relationships; and the vulnerability of children with dual citizenships and multiple passports."

¹⁵ Tyler, Katharine L. "International Custody Battles: The no so curious case of David Goldman," *Journal of Law and Family Studies*, vol. 12, 2010, p. 533. La traducción es propia y la cita textual es: Such disputes are becoming increasingly common, resulting in a steady increase of international perspective in family law.

c) en el aspecto legal, implica que el menor tiene que abandonar un país para internarse en otro, con todos los trámites administrativos de carácter migratorio que eso implica; además, de las controversias que existirán entre autoridades tanto administrativas como judiciales involucradas en ambos países en la restitución internacional del menor.¹⁶

El menor que ha sido sustraído por algún miembro de la familia pueden sufrir un daño físico y psicológico. Por ejemplo, al menor se le deja creer que el padre o la madre que son víctimas, lo ha abandonado o incluso que él o ella han muerto.

Ya cuando está en el nuevo país, el menor experimenta problemas psicológicos por largo tiempo, derivados de haberlo sacado repentinamente de su ambiente familiar, incluso, la experiencia es traumática en el corto plazo que puede dañar permanentemente al menor.¹⁷

Por lo que respecta a las consecuencias en relación al planteamiento de un caso de sustracción internacional, mientras que puede ser difícil localizar y regresar un menor sustraído, también existen obstáculos prácticos y legales.

Estos obstáculos incluyen escoger el foro internacional, leyes extranjeras contradictoras, prejuicios culturales y religiosos, discriminación por razones de género inflexibles y la facilidad con la custodia parental puede desaparecer.¹⁸

¹⁶ Arias Gómez, *op. cit.* 14, p. 5.

¹⁷ Reynolds, *op. cit.* 15, p. 466. La traducción es propia y la cita textual es: "Children abducted by family members are sometimes physically and almost always psychologically harmed as a result of their abduction. Abducted children are often led to believe that the victim-parent has abandoned them or even that he or she is dead. Abducted to a new country, children often experience long-term psychological problems from being suddenly cut off from their family environment. The experience is traumatic in the short term and can be permanently damaging to the child."

¹⁸ *Idem*. La traducción es propia y la cita textual es: "While locating and returning an abducted child can be difficult in any abduction case, international parental child abduction poses additional legal and practical obstacles. These obstacles include international forum shopping, antagonistic foreign laws, cultural and religious prejudices, inflexible gender bias, and the ease with the custodial parent can disappear."

Finalmente, por lo que respecta a las consecuencias para los progenitores, se pueden distinguir dos tipos:

a) consecuencias para el padre o madre que sustrae al menor; y

b) consecuencias para el padre o la madre que sufre la sustracción.

En el segundo tipo, los padres a los que se les sustrajo el menor que se encontraba bajo su guarda y custodia, pueden sufrir de por vida un trauma emocional y psicológico. Tanto los padres como otros miembros de la familia pueden presentar sentimientos abrumadores de pérdida, angustia, desesperanza, y coraje, así como incertidumbre sobre lo que se puede hacer como respuesta.

En la lucha para traer al menor de regreso, ellos enfrentan obstáculos de naturaleza legal, cultural y lingüístico y sus recursos emocionales y financieros pueden ser presionados al límite.¹⁹

V. Fuentes de Derecho Internacional

Un primer tratado que sirve como marco de referencia internacional en materia de restitución internacional es la Declaración de los Derechos del Niño (en adelante DDN), misma que señala en el principio 6, segundo párrafo que “Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.”²⁰

Posteriormente, el principio 7 en su segundo párrafo establece el principio rector en materia de restitución internacional de menores al señalar al interés superior de la siguiente forma:

¹⁹*Idem*. La traducción es propia y la cita textual es: “Parents left behind often suffer emotional trauma and lifelong psychological scars. Both the parent and other family members that are left behind may be overwhelmed by feelings of loss, anguish, despair, and anger -as well as confusion and uncertainty about what can be done in response. In a fight to get the child back, they often face unfamiliar legal, cultural, and linguistic barriers and their emotional and financial resources can be stretched to the limit.”

²⁰ Declaración de los Derechos del Niño, Principio 6, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACION%203%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf, última vez visitado el 31 de mayo de 2024.

“El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.”²¹ Es el principio rector a partir del cual se integra la mediación como forma de propiciar que ese interés sea salvaguardado. Otro de los principales tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte es la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), la cual señala en su artículo 9 que:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.²²

Es decir, en la salvaguarda de los derechos del menor, siempre se debe garantizar el respeto a su interés superior, y sólo podrá ser separado de alguno de los padres, por maltrato o descuido, previo el agotamiento de todos los procedimientos marcados por los tratados internacionales y por las legislaciones nacionales.

Los Estados partes de donde sean nacionales los progenitores del menor, deben garantizar un debido proceso (due process of law), que siendo ágil, garantice la intervención de los mismos, para que las relaciones personales entre los integrantes de la familia se afecten lo menos posible, siempre salvaguardando el interés superior del menor; lo que implica que el “menor tiene el derecho de convivir y relacionarse con cada uno de sus progenitores, en condiciones y periodos de tiempo parecidos.”²³

La CDN se enfoca tanto en el aspecto sustantivo como procesal, estableciendo en ambos casos, a través de normas de derecho uniforme, aquellos requerimientos que los estados parte del tratado deben incorporar en sus respectivas legislaciones nacionales, para proteger el interés superior del menor en caso de una restitución internacional, por ello, las normas internacionales se han enfocado en:

²¹ *Ibidem*, principio 7.

²² Convención sobre los Derechos del Niño; op. cit. 21, Artículo 9.

²³ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Sonia, “El principio del interés superior del menor”, *Letras Jurídicas*, núm. 16, 2013, p. 63

...la pronta restitución del menor sustraído a su residencia habitual. Esta normativa entonces no regula el fondo del asunto, sino que se enfoca en volver las cosas al estado anterior a la sustracción o retención ilícitas, con la urgencia que la situación amerita.²⁴

Otra fuente internacional relevante es el Convenio de la Haya que entró en vigor el 1 de diciembre de 1983 entre los estados partes que suscribieron dicho tratado internacional. Este instrumento internacional está basado en el principio de que la sustracción internacional de un menor no está en el mejor interés del mismo, y que el tema de custodia es más apropiadamente resuelto por las autoridades del lugar habitual de residencia del menor.²⁵

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 1 del Convenio de la Haya que señala como finalidad el de “garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante;”²⁶ es decir, el tema es restituir al menor lo más rápido posible, al lugar del que fue sustraído, para reintegrarlo a su vida habitual, argumentando que con ello se salvaguarda su interés superior, pero debido precisamente a la rapidez con la que se quiere operar la restitución, se pueden afectar sus derechos, y los derechos del resto de los integrantes de la familia, es ahí en donde la mediación juega un papel importante.

El uso de la mediación permite resolver un asunto de restitución cuando un menor se niegue a regresar con el progenitor con el que se encontraba, por razones que el propio menor conoce o estuvo en contacto, o bien, cuando no teniendo la posibilidad de manifestar su voluntad por diferentes razones, exista un grave riesgo a su integridad o cuando incluso se debata el derecho de custodia, en estas tres circunstancias se niega la inmediatez en la restitución, ya que se puede afectar lo que se intenta proteger, es decir, el interés superior del menor.

Otro tratado es la Convención Interamericana que tiene por objeto:

...asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente.²⁷

La inmediatez es lo que caracteriza a ambos tratados internacionales relacionados directamente con la restitución internacional, bajo el argumento de que, con la misma, se protege el interés superior del menor.

Por otro lado, el artículo 10 en su primer párrafo señala que:

El juez exhortado, la autoridad central u otras autoridades del Estado donde se encuentra el menor, adoptaran, de conformidad con su derecho y cuando sea pertinente, todas las medidas que sean adecuadas para la devolución voluntaria del menor.²⁸

En este retorno voluntario, la mediación constituye un instrumento que coadyuva no sólo al cumplimiento de los tratados internacionales, sino que busca garantizar un retorno “inmediato”, pero también voluntario.

Por ende, “[l]os trámites para la devolución del menor los establece la legislación interna del estado en particular.”²⁹

VI. Fuentes de Derecho Nacionales

La base constitucional de la restitución internacional de menores se encuentra en el párrafo noveno, del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), el cual instituye el principio del interés superior que debe guiar dicho procedimiento restitutorio, y que ha sido reconocido por los tratados internacionales señalados en la parte que antecede, dicho párrafo establece:

²⁴ BARRAGÁN, Patricia, op. cit. 13, p. 147.

²⁵ REYNOLDS, op. cit. 15, p. 467. La traducción es propia y la cita textual es: “The Child Abduction Convention is premised on the fundamental principle that international child abduction is not in the best interest of the child and the issues of custody are most properly resolved by the authorities in the child’s place of habitual residence.”

²⁶ CONVENIO de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; op. cit. 5, Artículo 1.

²⁷ CONVENCION Interamericana sobre Restitucion Internacional de Menores, op. cit. 7, artículo 1.

²⁸ *Ibidem*, artículo 10.

²⁹ Arias Gómez, op. cit. 14, p. 15.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.³⁰

En todos los procedimientos de restitución internacional de menores, este principio del interés superior del menor, se debe tener como fundamento convencional y constitucional, formando un gran bloque constitucional *latu sensu*, este principio ha sido traducido por la legislación secundaria como una “restitución inmediata”, la cual de ejecutarse de esta manera, permitiría su salvaguarda; sin embargo, en los casos de excepción previamente señalados en los dos tratados internacionales, existe la posibilidad jurídica de que esta restitución internacional no sea inmediata; y precisamente, como una alternativa a la inmediatez, y atendiendo a los casos de excepción, es que se propone el uso de la mediación. La “restitución inmediata”, es recogida por la LGDNNA en su artículo 25 párrafo cuarto, que establece:

Quando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, [...] garantizar(án) su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.³¹

Urgencia procesal que su homóloga ley en el Estado de Guanajuato, recoge en el artículo 40, segundo párrafo, de la siguiente manera:

³⁰ CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4, Diario Oficial de la Federación, México, 5 de febrero de 1917; Extraída desde: www.ordenjuridico.gob.mx; en fecha 2/V/2021.

³¹ LEY General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), Artículo 25; op. cit. 9.

Quando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades estatales y municipales, [...] garantizar(án) su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.³²

Precisamente, por esta inmediatez a la que hace referencia la legislación secundaria, el procedimiento de restitución internacional es de la competencia de cada una de las entidades federativas del Estado mexicano, ello en virtud de lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia con rubro “CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. EL DERECHO APLICABLE A TODO PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, TRAMITADO CONFORME A AQUEL INSTRUMENTO ES LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA (JUICIOS SUMARIOS),”³³ en donde deja bajo la competencia de cada una de las entidades federativas, la regulación de la forma en la que debe realizarse la restitución internacional de un menor.

Pues bien, la restitución internacional de menores se encuentra regulada en el capítulo VI del CPCEG, y conforme lo señalado por el artículo 879, tiene por objeto:

...garantizar la restitución inmediata de menores que teniendo su residencia habitual en otro país, fueren trasladados o retenidos ilícitamente en el Estado; así como hacer efectivos los derechos de visita y convivencia que se hubieren decretado en otro país signante del Convenio o la Convención Internacional de la materia.³⁴

³² LEY de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (LDNNAEG), Artículo 40; op. cit. 11.

³³ TESIS III.2o.C.69 C (10a.). T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, p. 2643. Reg. Digital 2013816.

³⁴ CÓDIGO de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato (CPCEG), Artículo 879, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Guanajuato, 8 de marzo de 1934. Visible en el link: <https://www.congresogto.gob.mx/codigos/codigo-de-procedimientos-civiles-para-el-estado-de-guanajuato>; última vez visitado en 12/III/2022.

Este mismo numeral precisa que los tratados internacionales a los que hace referencia, son el Convenio de la Haya y la Convención Interamericana previamente analizados, y precisa que es menor, aquella persona que no ha cumplido los 16 años. Este capítulo desarrolla el procedimiento sobre restitución internacional en 12 numerales, en donde destaca lo siguiente:

- a) Los requisitos de la solicitud de restitución internacional no son los que se requieren para interponer una demanda civil.
- b) Se hace referencia a la relación que existe entre derecho interno y derecho internacional bajo una estructura monista kelseniana, buscando desarrollar en la legislación local de Guanajuato, diferentes rubros señalados tanto por el Convenio de la Haya como por la Convención Interamericana.
- c) Se solicita se acredite la relación jurídica (guarda o custodia) entre el menor y la persona que solicita su restitución internacional.
- d) Se solicitan todos los datos posibles que permitan identificar al menor en territorio guanajuatense.
- e) Existen medidas cautelares que puede dictar el juez local en el procedimiento sumario sobre restitución internacional, como la de localización del menor, la prohibición de salida de territorio nacional, el aseguramiento de la guarda y custodia del menor una vez que ha sido localizado, y en general, el juez local puede dictar cualquier medida que considere necesaria a efecto de evitar el ocultamiento o cambio furtivo del domicilio del menor.
- f) A efecto de garantizar el debido proceso, la solicitud sobre restitución internacional se pone en conocimiento del progenitor o persona que haya sustraído al menor del extranjero y lo haya retenido en alguno de los 46 municipios de la entidad federativa de Guanajuato, para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- g) Se establece un periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas y se cita a una “audiencia única de conciliación y juicio.”
- h) Se abre una etapa de alegatos y se dicta sentencia en la que se decide sobre si procede o no la restitución.
- i) Existe la posibilidad de interponer un recurso de apelación en contra de la sentencia dictada.

Según lo estipula el artículo 886 del CPCEG, la audiencia única de conciliación y juicio, se divide en 5 fases o etapas:

- 1) conciliación en la que se procurará la restitución voluntaria del menor;
- 2) ofrecimiento y admisión de pruebas del solicitante en su caso;
- 3) desahogo de pruebas;
- 4) alegatos; y
- 5) sentencia.

Pues bien, para efecto no sólo de garantizar el interés superior del menor, sino además para solucionar la problemática lo más rápido posible que permita realizar la restitución internacional de manera inmediata en los términos de los tratados internacionales mencionados (treaty compliance); las y los mediadores en el Estado de Guanajuato deben participar en la primera etapa, en la fase de conciliación, máxime si se considera que:

(l)os menores serán escuchados conforme a los medios adecuados con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez. En la audiencia el juez deberá escuchar al menor con edad y grado de madurez suficiente para tener en cuenta su opinión.³⁵

Cabe mencionar que el nuevo CNPCyF, que aún no entra en vigor, en su artículo 588 fracción V, reconoce a la “restitución nacional” como un procedimiento de jurisdicción voluntaria, regulado en el título noveno, sección sexta, de los artículos 629 al 641, y menciona que “tiene como finalidad tutelar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a no ser trasladados de manera ilegal de su domicilio habitual.”³⁶

Asimismo, el CNPCyF establece en su artículo 636 que habrá una audiencia de restitución única que se tramitará en forma oral, para determinar la procedencia o no de la restitución,³⁷ y en la que, conforme a la fracción III del artículo 637, se escuchará a la niña, niño o adolescente.

³⁵ *Ibidem*, artículo 886.

³⁶ Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF), Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de junio de 2023. Recuperado desde www.diputados.gob.mx, en fecha 12/II/2023. Art. 69.

³⁷ *Ibidem*. Art. 636.

Y en lo que respecta a la restitución internacional, el CNPCyF señala lo mismo que el CPCEG al referir en su artículo 641 que, en materia de restitución internacional, serán aplicables los tratados ya previamente analizados, sin embargo, el CNPCyF al no ser objeto de esta investigación y todavía no ser norma vigente, se obviará su análisis para una futura disertación académica.

VII. La Mediación en la Restitución Internacional de Menores

La mediación es un mecanismo que posibilita el *treaty compliance*, no sólo en cuanto a la inmediatez con la que se debe realizar la restitución internacional, sino además, para cumplir con el principio del interés superior del menor reconocido por los principales tratados de los que el Estado mexicano es parte; de acuerdo con Vigers, existe un creciente interés de utilizar a la mediación como una forma de resolver los casos relacionados con restitución internacional de menores de conformidad a lo señalado por la Convención de la Haya, sin embargo, señala que han sido pocos los casos resueltos utilizando la mediación.³⁸

Se reconoce que existen muchas cuestiones previas que se tienen que resolver para usar de manera adecuada a la mediación, toda vez que, aunque existe un apoyo generalizado para el uso de la misma, en realidad es poco usada, existe pues una práctica limitada en el uso de la mediación para resolver temas de restitución internacional de menores.³⁹

En la actualidad, el sistema de solución en materia de restitución internacional se basa en la presentación de los casos ante las autoridades

jurisdiccionales locales (así también lo refiere el nuevo CNPCyF), que generalmente son apoyadas o auxiliadas por las autoridades administrativas (autoridad central) con la única finalidad de que el menor regrese, en el menor tiempo posible, al lugar del que fue sustraído indebidamente; y ya ahí, serán las autoridades nacionales las que resuelvan las cuestiones de fondo (patria potestad, etc.).

A esto se le ha llamado como el “two-steps process.”⁴⁰ En la primera fase del proceso se resuelve la restitución de manera inmediata por el juez local en el que se encuentra el menor; y en la segunda fase, ya cuando el menor esté de regreso en el lugar del que fue sustraído, se resuelven las cuestiones de fondo con otro juez nacional.

En ambas fases del proceso, “la mediación familiar internacional además de tener un fin de complementariedad al proceso judicial, cumple con una función preventiva, que podemos visualizar desde dos vertientes:

- 1) prevenir repercusiones dolorosas para los menores afectados por una separación familiar transfronteriza y
- 2) prevenir los riesgos de ruptura del vínculo con uno de los padres.”⁴¹

El área de desarrollo de la mediación puede incluir parte de ambos procesos, no sólo es regresar inmediatamente al menor, sino además, realizar la restitución de la manera prevista por la norma sustantiva local del país en el que se encuentre, evitando la afectación del menor, y por ende, la mediación puede ayudar a alcanzar una solución amigable entre las partes involucradas,⁴² y con ello, se buscarían soluciones negociadas, voluntarias, amistosas y no restringidas, que incluirían también cuestiones sustantivas (como por ejemplo el

³⁸ VIGERS, Sarah. *Mediating International Child Abduction Cases*. The Hague Convention. Portland Oregon, Hart Publishing, 2011, p. 1. La traducción es propia y la cita textual es: “There is growing enthusiasm for the use of mediation to seek to resolve cases arising under The Hague Convention of 25 October 1980 on the Civil Aspects of International Child Abduction (The Convention). However, despite being endorsed by the conclusions of meeting experts, judicial comment and even legislative changes, there have been relatively few cases where mediation has played a significant role.”

³⁹ *Ibidem*, p. 2. La traducción es propia y la cita textual es: “It is suggested that the reason underlying this dichotomy between the widespread support for the use of mediation and the current limited practice is that there are several key questions regarding the use of mediation in the context of the Convention which remain to be answered.”

⁴⁰ *Ibidem*, p. 9.

⁴¹ González Martín, Nuria, “Sustracción internacional parental de menores y mediación. Dos casos para la reflexión: México (amparo directo en revisión 903/2014) y los Estados Unidos de América (Lozano v. Montoya Álvarez),” *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, No. 29, 2015, p. 7.

⁴² SNOW, Robert L., *Child Abduction, Prevention, Investigation and Recovery*, Westport, Connecticut, Greenwood Publishing Group, 2008, p. 140. La traducción es propia y la cita textual es: can help negotiate a settlement between the abductor and the left-behind parent.

lugar en el que residirá el menor), en estricto respeto al principio del interés superior del menor, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso en concreto.

Se pueden identificar tres tipos de procedimientos en materia de restitución internacional:

- a) Una es la que realiza la Autoridad Central (Secretaría de Relaciones Exteriores en el caso de México) que contacta a la persona que sustrajo al menor, y lo conmina a que lo regrese de manera voluntaria como forma de buscar una solución amigable al problema.
- b) La segunda forma es en la que interviene las autoridades jurisdiccionales, generalmente locales, quienes en un procedimiento judicial conocen de asuntos familiares y los resuelven a través de órdenes judiciales de regreso.⁴³ Este es el segundo mecanismo que adopta el CPCEG y el nuevo CNPCyF, en el que existe una intervención de los jueces locales.
- c) La tercera forma es lo que se conoce como el proceso formal no adversarial, retorno voluntario y solución amistosa, en el que interviene una tercera persona entrenada para asistir a las partes con la finalidad de que ellas mismas resuelvan el conflicto,⁴⁴ que fungen como autoridad administrativa, y que, de acuerdo al país de que se trate, puede llevarse a cabo dentro de una de las fases del procedimiento jurisdiccional, como el que se propone para Guanajuato, o bien, puede incluso instaurarse como un procedimiento independiente al propiamente jurisdiccional.

Es en esta última en donde participa los mediadores, que son personas calificadas, capacitadas profesionalmente y que en algunos casos son autoridades administrativas (como es el caso del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato⁴⁵), y cuya finalidad es lograr una restitución internacional inmediata, pero respetando el interés superior del menor en temas que van desde el económico, hasta el emocional y social.

Aunque ni la Convención de la Haya, ni la Convención Interamericana mencionan la palabra “mediación”, ésta se puede desprender del uso que surge del énfasis dado a las frases “restitución voluntaria” y “solución amigable”, ambos términos se encuentran establecidos textualmente en los artículo 7 y 10 del Convenio de la Haya, y la frase “devolución voluntaria” establecida en el numeral 10 de la Convención Interamericana; por lo tanto, haciendo una interpretación extensiva, a través de la mediación se logra una restitución o devolución voluntaria y una solución amigable.⁴⁶

La base convencional de la mediación (*pacta sunt servanda*), como forma de resolver asuntos relacionados con la restitución internacional, se encuentra en la libertad soberana que tienen los Estados parte de estos tratados internacionales, para implementar y aplicar instrumentos como la mediación, dentro de los parámetros marcados por el actual sistema de restitución internacional, proveyendo el uso de los procedimientos más expeditos disponibles.⁴⁷

Así, dentro del procedimiento jurisdiccional local de Guanajuato, existe una audiencia única de conciliación y juicio, y dentro de ésta, la primera fase es la de conciliación a efecto de lograr una restitución voluntaria del menor, ésta representa una alternativa para los tribunales, que sin llegar a dictar una sentencia e imponer la restitución por la fuerza, busca una solución amistosa entre las partes; y, en caso de que esta primera fase fracase, siempre existirán las otras cuatro etapas para llevar a cabo la restitución internacional del menor.

Se trata de buscar una solución amigable mediante una restitución voluntaria del menor y sin que el tribunal forzosamente tenga que resolver. Las partes en la mediación, no negocian en el vacío legal, sino que lo hacen al amparo del derecho, en una audiencia dentro de un procedimiento de jurisdicción voluntaria (tal y como lo refiere el nuevo CNPCyF), de tal manera que las partes involucradas saben de antemano que, si la mediación fracasa, el juez local resolverá lo conducente.

⁴³ Vigers, op. cit. 39, p. 11.

⁴⁴ Ibidem, p. 12.

⁴⁵ Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato, disponible en el siguiente link: <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/?m=informate&f=ceja>; extraído en fecha 13/IV/2022.

⁴⁶ Vigers, op. cit. 39, p. 15.

⁴⁷ Ibidem, p. 25.

La mediación se presenta como una alternativa adicional y más rápida, al proceso judicial, no es un reemplazo, pues se busca que la restitución internacional sea expedita; celeridad que siempre ha sido el objetivo, pues bajo “la presión de la autoridad central de nuestro país”⁴⁸ se busca la restitución inmediata.

VIII. Discusiones sobre el uso de la Mediación

El objeto de estudio de esta investigación es la mediación, por lo que intentar hacer una comparación con la conciliación esta fuera del alcance de la misma, en este entendido, se discute sobre las ventajas y desventajas del uso de la mediación; pues bien, una desventaja es que la mediación implica un esfuerzo de las partes involucradas en el conflicto para optimizar el tiempo usado para la mediación, en aras de lograr el retorno inmediato del menor al lugar del que fue sustraído; por ende, el uso de la mediación implica mucha presión para todos los involucrados, principalmente para los mediadores, pues están actuando dentro de un procedimiento jurisdiccional que busca una solución de manera preventiva, y que deben logísticamente planear la mediación desde el lugar en el que se llevara a cabo, en el que ambos padres puedan atender el proceso de mediación.⁴⁹

La ventaja más importante tiene que ver con la salvaguarda del interés superior del menor, que en un tema en el que los progenitores o algún otro familiar cercano se ven envueltos, representa un gran desgaste emocional, psicológico y social para el menor, por lo que el uso de la mediación, no sólo abre la posibilidad para que el conflicto se solucione más rápido, sino que, además, permite una solución amistosa, muy benéfica para el menor.

⁴⁸ GONZÁLEZ Montaño, Rodolfo Elías, “Análisis ético de un caso de restitución internacional de menor de edad solicitado ante los tribunales judiciales del Estado de Guanajuato”, *Epikeia Revista del Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades*, Universidad Iberoamericana plantel León, 2018, p. 3.

⁴⁹ PAUL, Christoph C. y WALKER, Jamie. “Family Mediation in International Child Custody Conflicts: The Role of the Consulting Attorneys”, *American Journal of Family Law*, No. 42, 2008, pp. 43-44. La paráfrasis se realizó de la siguiente cita: “This kind of mediation is conducted under enormous time pressure due to court orders and requires a great deal of logistic preparation. A suitable room must be found at the child’s place of residence and both parents must be available for several days to take part in the mediation.

Es mejor el uso de la mediación toda vez que financieramente es más costeable, representando menos gastos para las partes involucradas en el conflicto, sobre todo para aquel progenitor que viaja del extranjero hacia Guanajuato, de tal manera que, de ser efectiva la mediación, los costos de su estancia se reducirían considerablemente, aparte del ahorro que representa la reducción de los honorarios que tuviere que pagar al abogado o abogada que escoja para que lo represente.

Otro argumento para usar la mediación es que es realizada por profesionales, capacitados en la materia que pueden conducir de manera exitosa el proceso de mediación, manejando los tiempos de cada una de las sesiones, del estrés, de las diferencias entre los progenitores, y de la forma de guiar de manera adecuada las discusiones entre los padres, con el fin de llegar a un acuerdo en torno al menor, y en términos generales, el manejo profesional de las sesiones individuales con cada uno de los progenitores por separado, o grupales, que permita clarificar todos los temas relacionados con el menor, así como recibir el consejo de sus respectivos abogados.⁵⁰

Finalmente, el uso de la mediación, por encima de la conciliación que es un procedimiento diferente en donde se trata de convenir entre las partes, permite que en un procedimiento jurisdiccional, el progenitor que viene del extranjero, tenga la posibilidad de contratar su propio mediador, nacional o extranjero, en el entendido de que, al final, el resultado de la mediación, depende de todos los involucrados: progenitores, familiares, abogados, mediadores, juez o jueza local; y la disposición que tengan de cooperar para llegar a un acuerdo o solución amistosa,⁵¹ que “gracias a la valiosa intervención de los juzgadores, (permite que) los diferendos se resuelven a

⁵⁰ *Ibidem*, p. 44. La cita de donde se hizo la paráfrasis es la siguiente: In the mediation sessions—the individual as well as the group sessions, we asked both parents to clarify all of these issues with their attorneys and get advice. To our great relief, both parents had attorneys who supported the process and exercised professional discretion.

⁵¹ *Ibidem*, p. 45. La cita de donde se hizo la paráfrasis es la siguiente: This result was only possible because of the willingness for cooperation not only of the parents, but also because of the support of all professionals who participated in the process, namely the court and the consulting attorneys.

través de convenio entre las partes,⁵² al conferirles a los mediadores un tiempo suficiente y razonable para realizar su trabajo dentro de un procedimiento jurisdiccional.

IX. Conclusiones y Recomendaciones

La principal conclusión es que el uso de la mediación en la restitución internacional de menores posibilita que las autoridades mexicanas cumplan con los tratados internacionales de los que él se es parte, tanto en la restitución inmediata del menor, como en la salvaguarda de su interés superior.

Otra conclusión es que, en el cumplimiento del principio rector del interés superior del menor, en materia de restitución internacional, éste debe ser escuchado por el juez local, quien decidirá sobre su restitución en un procedimiento jurisdiccional, y en el que colabora con la autoridad central, Secretario de Relaciones Exteriores, en los términos señalados tanto por el Convenio de la Haya como por la Convención Interamericana.

Se recomienda tomar en cuenta la legislación procedimental civil de Guanajuato, y en su caso, de las entidades federativas, antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, pues existe una fase denominada de conciliación y retorno voluntario, en el que el juez local puede insertar este mecanismo alterno, y así posibilitar una solución amistosa entre las partes involucradas con la obligación previa de escuchar al menor.

Se recomienda el uso de la mediación como una solución amigable, en la que van implícitas situaciones personales, emocionales, físicas y psicológicas que afectan al menor, y, por lo tanto, representa una opción adicional al procedimiento propiamente jurisdiccional llevado ante un juez local.

⁵² TENORIO GODINEZ, Lázaro, "Las comunicaciones judiciales directas en la restitución internacional de la niñez," *De Jure*, No. 7, Tercera época, Año 10, 2011, p. 12.

X. Fuentes de información

BIBLIOGRAFICAS Y HEMEROGRAFICAS

- BARRAGÁN, Patricia, "Protección de incapaces: restitución de menores. Análisis de algunos aspectos relacionados con las excepciones a la obligación de restituir", Cuadernos del CLAEH, segunda serie, año 37, no. 108, 2018, pp.143-162.
- GARCÍA CANO, Sandra, Protección del menor y cooperación internacional entre autoridades. En Alfonso Luis Calvo Caravaca y Javier Carrascosa González (dirs.), Madrid, Colex, 2003.
- GONZÁLEZ MARTIN, Nuria, "Sustracción internacional parental de menores y mediación. Dos casos para la reflexión: México (amparo directo en revisión 903/2014) y los Estados Unidos de América (Lozano v. Montoya Álvarez). Revista Electrónica de Estudios Internacionales, No. 29, 2015, pp. 1-37.
- GONZÁLEZ MONTAÑO, Rodolfo Elías, "Análisis ético de un caso de restitución internacional de menor de edad solicitado ante los tribunales judiciales del Estado de Guanajuato", Epikēia. Revista del Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Iberoamericana plantel León, 2018, pp.1-8.
- PAUL, Christoph C. y WALKER, Jamie, "Family Mediation in International Child Custody Conflicts: The Role of the Consulting Attorneys", American Journal of Family Law, No. 42, 2008, pp. 42-45.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado. Parte General. Séptima edición. Editorial Oxford University Press, México, 2000.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel y SILVA, Jorge Alberto, Derecho Internacional Privado. Parte especial. Segunda edición. Editorial Oxford University Press, México, 2007, p. 564.
- REIG FABADO, Isabel, "El retorno inmediato del menor en la sustracción internacional de menores", Revista Bolivariana de Derecho, No. 20, julio 2015, pp. 242-263.
- REYNOLDS, Sara E., "International Parental Child Abduction: Why we need to expand custody rights protected under the child abduction convention", Family Court Review, vol. 44, no. 3, 2006, pp. 464-483.
- RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Sonia, "El principio del interés superior del menor", Letras Jurídicas, núm. 16, 2013, pp. 1-71.
- SNOW, Robert L. Child Abduction. Prevention, Investigation, and Recovery. Greenwood Publishing Group, Westport, Connecticut, 2008.
- TENORIO GODINEZ, Lázaro, "Las comunicaciones judiciales directas en la restitución internacional de la niñez," De Jure, No. 7, Tercera época, Año 10, 2011, p. 12.
- TYLER, Katharine L, "International Custody Battles: The no so curious case of David Goldman", Journal of Law and Family Studies, Vol. 12, 2010, pp. 533-543.
- VIGERS, Sarah. Mediating International Child Abduction Cases, The Hague Convention. Hart Publishing, Portland Oregon, 2011.

JURISPRUDENCIALES

Registro electrónico 2013816, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación III.2o.C.69 C (10a.), Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Pág. 2643.

LEGISLATIVAS

Nacionales:

CÓDIGO Civil Federal, extraído desde https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf.

CÓDIGO Civil del Estado de Guanajuato en México, extraído desde https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3353/C_digo_Civil_del_Estado_de_Guanajuato_Reforma_PO_31Marzo2022.pdf.

CÓDIGO Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Diario Oficial de la Federación, www.diputados.gob.mx.

CÓDIGO de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, extraído desde <https://www.congresogto.gob.mx/codigos/codigo-de-procedimientos-civiles-para-el-estado-de-guanajuato>.

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, extraída desde: www.ordenjuridico.gob.mx.

LEY General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; extraída desde <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>.

LEY de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; extraída desde https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3354/LDNNYAEG_Reforma_PO_05Abril2022_DL_67.pdf.

LEY de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, extraída desde <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-justicia-alternativa-del-estado-de-guanajuato>.

Internacionales:

CONVENCIÓN Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, extraída desde <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-53.html>.

CONVENIO de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores: http://www.oas.org/dil/esp/convenio_de_la_haya_sobre_los_aspectos_civiles_de_la_sustraccion_internacional_de_menores.pdf; en fecha 12/III/2022.

CONVENCIÓN sobre los Derechos del Niño, extraída desde https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf.

DECLARACIÓN de los Derechos del Niño, Extraída desde https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictim/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf.

ELECTRONICAS

ARIAS GÓMEZ, Ma. De Lourdes, "El retorno del niño sustraído a su residencia habitual: objetivo de la convención interamericana sobre restitución internacional de menores", en Contribuciones a las Ciencias Sociales, marzo 2013, www.eumed.net/rev/ccss/23/restitucion-internacional-menores.html.

CENTRO Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato, disponible en <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/?m=informate&f=ceja>; extraído en fecha 13/IV/2022.

LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR ASOCIADA A LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL ADOLESCENTE EN GUERRERO

Family disintegration associated with antisocial behavior of teenagers in Guerrero

DE LA CRUZ-DÍAZ EDUARDO¹ MELCHOR-PIZA JOSÉ ANDRÉS²

SUMARIO I. Introducción, II. Objetivo, III. Método, IV. Contexto de la conducta antisocial del adolescente, V. Resultados, VI. Discusión, VII. Conclusiones y/o Recomendaciones, VIII. Bibliografía y/o fuentes de información.

KEYWORDS

Teenagers
Antisocial behavior
Conflict with criminal law
Family disintegration

ABSTRACT

This is a descriptive study of family disintegration as a factor linked to the antisocial behavior of adolescents interned in the Criminal Justice Center in the State of Guerrero. The family nucleus performs transcendental functions such as educating, socializing, influencing moral and ethical values, it is essential to know the state of the family and its relationship with the conduct in conflict with the criminal law of adolescents. It considers three variables: divorce, migration and death of the father or mother, which reflect an increase in the rate of family disintegration and consequently the existence of antisocial behaviors in adolescents.

PALABRAS CLAVE

Adolescentes
Conducta antisocial
Conflicto con la ley penal
Desintegración familiar

RESUMEN

Es un estudio descriptivo de la desintegración familiar como factor vinculado a la conducta antisocial de los adolescentes internados en el Centro de Justicia Penal en el Estado de Guerrero. El núcleo familiar, desempeña funciones trascendentales como educar, socializar, influir valores morales y éticos, resulta fundamental conocer el estado que guarda la familia y su relación con la conducta en conflicto con la ley penal de los adolescentes. Considera tres variables: divorcios, migración y muerte del padre o madre que reflejan un aumento en el índice de desintegración familiar y en consecuencia la existencia de conductas antisociales en los adolescentes.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>  This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

Recibido: 29/02/ 2024
Aceptado: 18/05/ 2024

Como citar este artículo: DE LA CRUZ-DÍAZ Eduardo, MELCHOR-PIZA José Andrés, "La desintegración familiar asociada a la conducta antisocial del adolescente en Guerrero", en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año II, Vol. III, julio-diciembre de 2024, pp. 29-43.

¹ Universidad Autónoma de Guerrero, México, correo electrónico: lic.eduardodiaz@hotmail.com, registro ORCID: <https://orcid.org/0000-00019900-421X>

² Universidad Autónoma de Guerrero, México, correo electrónico andry17piza@gmail.com, registro ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-3696-0712> (Autor de correspondencia)

1. Introducción

En las últimas décadas, la concepción en torno a la integración de la familia en México, ha tenido transformaciones debido a nuevas ideologías generacionales; por su parte el marco jurídico contiene reformas respecto al concepto de familia, por lo que, en la actualidad, ya no es concebida ni conformada como existía antes de tal modificación legal.

El maestro De Pina Vara establece que la “familia es el agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco;”⁵³ Pichon Riviere la define como “unidad básica de interacción;”⁵⁴ se concibe también a la familia como “como un grupo de personas vinculadas por relaciones de matrimonio, parentesco, convivencia o afinidad”⁵⁵ la Organización Panamericana de la Salud, indica que: “la familia es la institución social fundamental que une a las personas vinculadas por nacimiento o por elección en un hogar y una unidad doméstica.”⁵⁶

No obstante, como se ha señalado, la conformación de una familia ha sufrido modificaciones por lo que podemos encontrar una clasificación, como la que refiere Lidia Guzmán:

Nuclear: está conformada por la madre, el padre y los hijos en común.

Extensa: además del padre, madre e hijos, se incluye a los abuelos por parte de ambos progenitores; los tíos, primos y demás parientes.

Compuesta: formada no sólo por padres e hijos, sino también por personas que poseen vínculos consanguíneos con sólo uno de los miembros de la pareja que ha originado esa nueva familia.

Monoparentales: formadas por un padre o madre y por sus respectivos hijos (viudas, solteras).

Homoparentales: las que se componen de una pareja homosexual, ya sea dos hombres o dos mujeres con sus respectivos hijos, si los hay.⁵⁷

No existe una conceptualización unánime, por lo que, puede establecerse que en la familia se propicia la interacción entre sus miembros y el desarrollo favorable atendiendo al contexto específico en que se desenvuelve, cabe mencionar que existe una discusión en torno a integración del núcleo familiar, principalmente en la última clasificación antes citada, ante tal situación recobra importancia el razonamiento jurídico del máximo Tribunal en el país (Suprema Corte de Justicia de la Nación), estableciendo que: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”(...)⁵⁸

Respecto a la desintegración familiar, existen diversas causas que la originan, en el análisis del presente estudio solo se retoma tres variables que influyen en la desintegración de la familia, como: el divorcio, la migración y la muerte del padre o la madre.

Es pertinente hacer énfasis que la comisión de conductas antisociales son consecuencia de diversos factores.

La desintegración familiar es una causal que genera vulnerabilidad en los miembros de la familia, particularmente de los adolescentes que los expone a diversos riesgos, puesto que es una etapa de la vida del ser humano que requiere de afecto, cuidado, atención, orientación, supervisión, así como una serie de valores éticos y morales que permitan su sano desarrollo.

Un estudio realizado a los adolescentes en conflicto con la ley penal en el año 2016 por la investigadora Elena Azaola, concluyo que: “el 62% manifestó experimentar la separación de sus padres, un 22% nunca vivió con su padre,

⁵³ AA.VV., Diccionario de Derecho, Vigésima edición, México, 1994, voz: familia.

⁵⁴ PICHON RIVIERE, E. *El proceso grupal. Del psicoanálisis a la psicología social*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1982.

⁵⁵ Real Academia Española, s. e. 2024, Voz: Familia. <https://dle.rae.es/familia>

⁵⁶ ORGANIZACIÓN Panamericana De La Salud, *La Familia Y La Salud*, 55ª sesión del comité regional, Washington, D.C., 2003, Disponible en: <https://www3.paho.org/spanish/GOV/CD/cd44-10-s.pdf>

⁵⁷ GUZMÁN MARÍN, Lidia Lilia, *La familia*. México: Colegio de Ciencias y Humanidades, 2017, Disponible en el siguiente sitio web: <https://www.cch.unam.mx/padres/sites/www.cch.unam.mx/padres/files/archivos/La-familia-completo.pdf>, última vez visitado 15-05-2024.

⁵⁸ Registro digital: 2002008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 1210.

mientras que el 47% abandono su hogar por algunos días o meses.”⁵⁹

El estudio corrobora que la desintegración familiar influye en cierta medida en la comisión de conductas antisociales, ya que, al romperse los lazos familiares, así como la separación de los padres coloca en una situación compleja a los hijos; que en la mayoría de los casos caen en depresión, buscan salidas fáciles para olvidar el problema como es el caso de las adicciones, influencia o malas amistades o incluso incursionar en actividades delictivas.

Lo anterior recobra sustento con base en un estudio realizado por Reinserta un mexicano A.C., refiriendo que:

Una fuerte problemática de la niñez reclutada por la delincuencia organizada es que, debido a la falta de factores protectores como la familia y el acceso a oportunidades de trabajo digno, la unión a la delincuencia organizada suele interpretarse por parte de niñas, niños y adolescentes, no como un delito, sino como una oportunidad para pertenecer a un grupo, ganar dinero, obtener reconocimiento y respeto.⁶⁰

Innegablemente el papel que desempeña la familia en el desarrollo de sus miembros, particularmente de los adolescentes, es crucial ya que al generar ambientes de confianza y protección se podría evitar en gran medida la comisión de conductas antisociales.

2. Objetivo

El estudio está encaminado a conocer como la desintegración de la familia nuclear se relaciona con la comisión de las conductas antisociales; puesto que:

Del 88.1% de las familias mexicanas predomina la nuclear con un 71.3%, lo que comprende un total de 35 millones hogares en el país hasta el año 2020.⁶¹

Resulta fundamental enfatizar la importancia del rol familiar, ya que entre todas las funciones que desempeña se encuentran: educar, socializar, implantar valores éticos y morales, procurar el desarrollo integral de sus integrantes en el aspecto físico y mental, que contribuyan a una mejor sociedad. De acuerdo con las Directrices de Riad;

Es importante insistir en la función socializadora de la familia y de está en la vertiente extensa; es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad.⁶²

En concordancia con las Directrices antes mencionadas, es fundamental reconocer que:

Es en la familia y en la interacción escolar donde se establecerán, originalmente, tanto por la observación como por experiencia reforzante, las primeras conexiones y los iniciales patrones de las operantes reductoras fundacionales de los hábitos virtuosos o viciosos (sociales o desviados).⁶³

⁵⁹ AZAOLA, Elena, *Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México*, UNICEF, México, 2016, p. 12, Disponible en el siguiente sitio web: https://www.casade.org/BibliotecaCasade/Diagnostico_a_adolescentes.pdf, última vez consultado: 17 de mayo de dos mil veinticuatro.

⁶⁰ PEREZ Ochoa, Sandra Berenice (Coord.), *Estudio reclutados por la delincuencia organizada*, REINSERTA UN MEXICANO, A.C., México, 2022, p. 37. Disponible en sitio: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>, última vez visitado el 17 de mayo de dos mil veinticuatro.

⁶¹ CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, *La composición de las familias y hogares mexicanos se ha transformado en décadas recientes como resultado de cambios demográficos y sociales*, México, 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/la-composicion-de-las-familias-y-hogares-mexicanos-se-ha-transformado-en-las-recientes-decadas-como-resultado-de-cambios-demograficos?idiom=es>, última vez visitado el 17 de mayo de 2024.

⁶² ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas. *Directrices De Riad*, 1990, (s.p.), Disponible en: http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf

⁶³ TIEGHI, O., *Criminalidad Ciencia, Filosofía y prevención*, Argentina, Editorial Universidad, 2004.

3. Método

El presente es un estudio de carácter documental y descriptivo. Toda vez que, recopila datos de fuentes secundarias previamente establecidos, así como estadísticas que permiten conocer y describir la desintegración familiar como factor que incide en la conducta antisocial de los adolescentes del estado de Guerrero.

De igual forma se emplearon los siguientes métodos:

Método analítico: con este se busca dar respuesta a la pregunta de investigación que dieron origen a la problemática planteada.

Estadístico: se empleó para clasificar e interpretar los datos cuantitativos obtenidos a través de la recolección de datos de la información.

Deductivo: trasladando los descubrimientos de aspectos generales a las particularidades del fenómeno en análisis, variables y sus relaciones con el objeto de estudio.

Asimismo, se emplearon las técnicas de investigación que a continuación se describen:

Ficha de trabajo: mediante este instrumento se registró de manera independiente los datos de obras que fueron consultadas durante esta investigación, lo que consistió en identificar una fuente en particular y tener mayor organización durante el proceso de investigación.

Investigación bibliográfica: mediante esta técnica se exploró todo aquel documento escrito que contenía información de utilidad para esta investigación, lo que permitió sustentar teórica y doctrinalmente el trabajo de investigación.

Con la finalidad exponer las probables causas que contribuyen en la comisión de conductas antisociales de los adolescentes en México y particularmente en el estado de Guerrero, en las tablas subsecuentes se organiza el divorcio, la migración, tasa de mortalidad, Centros de internamiento existentes en el país, la población en centros de internamiento, detenciones y tipo de delito cometido.

4. Contexto de la conducta antisocial del adolescente

La conducta antisocial de los adolescentes recobra mayor relevancia, toda vez que están expuestos y son vulnerables a diferentes problemas propios de la familia y eventualmente en la comisión de conductas que son catalogadas en conflicto con la ley penal, por ello, esta investigación analiza desde la perspectiva de la desintegración familiar como factor que contribuye en su comisión, puesto que, se considera al núcleo familiar el eje central en la formación de valores y conductas de los niños, niñas y adolescentes.

Cabe destacar que: “hasta julio del 2018, los centros especializados de internamiento reportaban una población total de 6, 306 adolescentes en conflicto con la ley, de los cuales 1, 460 se encontraban privados de libertad por la comisión de un delito grave,”⁶⁴ por ello, conocer en qué medida contribuye la desintegración de la familia se vuelve imprescindible en la prevención de acciones tipificadas por la ley penal.

Frente a tal escenario, un referente para la presente investigación es el artículo científico denominado La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley del centro de justicia penal del estado de Guerrero, y su relación con la conducta antisocial; donde se describe la violencia infringida a los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, así como la relación que guarda ésta con la conducta antisocial cometida por este grupo etario, tal estudio, contribuye en la presente investigación, toda vez que como indica el título se desarrolló en Centro de Justicia Penal para Adolescentes del estado de Guerrero, que aporta información que permitió conocer la situación de los adolescentes en el ámbito local.⁶⁵ De igual

⁶⁴AA.VV., *Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social*, REINSERTA UN MEXICANO, A.C., México, 2018, Disponible en: <https://reinserta.org/>

⁶⁵ DE LA CRUZ DÍAZ, E. & ARCOS VÉLEZ, V.M., “La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley del Centro de Justicia Penal del estado de Guerrero, y su relación con la conducta antisocial,” *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, México, 2020, Vol. 9, núm. 18, Julio-diciembre.

manera, la investigación de Lucia Antolín Suarez, Alfredo Oliva Delgado y Enrique Arranz Freijo, *Variables familiares asociadas a la conducta antisocial infantil: el papel desempeñado por el tipo de estructura familiar* cuyos resultados muestran:

La existencia de una alta homogeneidad entre los distintos tipos familiares en relación a las variables asociadas a la manifestación de conducta antisocial, ya que no se encontraron diferencias significativas en las mismas entre los diferentes tipos familiares.⁶⁶

En el mismo sentido, la tesis de doctorado denominada *La conducta antisocial en la adolescencia una aproximación ecológica* cuyo objetivo es en palabras de la autora, "aumentar el conocimiento existente sobre los comportamientos antisociales que chicos y chicas pueden manifestar durante la adolescencia, al mismo tiempo que comprenderé la relación establecida entre éstos y el desarrollo positivo de los jóvenes."⁶⁷

Se define al funcionamiento familiar:

Como una relación dinámica e interactiva que se da entre los miembros de una familia (cohesión) la cual pueda ser capaz de cambiar su estructura con el fin de superar las dificultades evolutivas familiares (Flexibilidad) y de las dimensiones facilitadoras (comunicación y satisfacción) que exista entre los miembros de la familia.⁶⁸

Disponible en el sitio:
<https://doi.org/10.23913/ricsh.v9i18.222>

⁶⁶ ANTOLÍN SUAREZ, L., OLIVA DELGADO, A., & ARRANZ FREIJO, E. *Variables familiares asociadas a la conducta antisocial infantil: el papel desempeñado por el tipo de estructura familiar*, *Apuntes De Psicología*, 27(2-3). 2009 pp. 475-487. Disponible en el sitio web: <https://www.apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/view/159>

⁶⁷ ANTOLÍN SUAREZ, Lucía, *La conducta antisocial en la adolescencia una aproximación ecológica*, Sevilla, Tesis doctoral, Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación, Universidad de Sevilla, España, 2011, p. 12. Disponible en: https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/15485/Y_TD_PS-PROV16.pdf?sequence=1, última vez visitado el 17 de mayo de dos mil veinticuatro.

⁶⁸ OLSON David, "Circumplex Model of Marital & Family Systems: Life Innovations, Minnesota, Comentario a cargo de la Prof. Lic. Virginia Nogales," *Ciencias Psicológicas*, 2007, p. 191. Disponible en el portal:

En cuanto a la teoría del control social, brinda sustento para el análisis con relación a la desintegración familiar como factor vinculado a la conducta antisocial de los adolescentes, según sus postulados: "la conducta desviada no es un comportamiento aprendido sino una tendencia normal en la conducta, no obstante, el individuo no delinque debido a que está sujeto por el control social."⁶⁹

Distingue entre el control social (control ejercido por fuentes externas al individuo) y el autocontrol (control ejercido por el individuo), sosteniendo que "el control social opera como un sistema de contención que evita la conducta delictiva y la mantiene conforme a las normas sociales."⁷⁰

La idea elemental es que los vínculos débiles entre el sujeto y la sociedad muestran como consecuencia actividades delictivas.

Resulta importante para este estudio dicha teoría, toda vez que se posiciona como la base en torno al debate del papel que desempeña el núcleo familiar como principal ente que establece las condiciones, aptitudes y actitudes para los adolescentes como descendientes de ésta, cabe destacar que autores como Nieves Quiroz del Valle, Jorge Ameth Villatoro Velázquez, Francisco Juárez García, María de Lourdes Gutiérrez López, Nancy G. Amador Buenabad y María Elena Medina-Mora Icaza; coinciden en que:

La personalidad antisocial se desarrolla en ambientes en los que se dan el abuso infantil, los problemas económicos, la humillación, el castigo físico sistemático o las rupturas familiares.⁷¹

<http://pepsic.bvsalud.org/pdf/cpsi/v1n2/v1n2a07.pdf>, última vez visitado el 17 de mayo de 2024.

⁶⁹ HIRSCHI, Travis, "Una teoría del control de la delincuencia", Traducción del Capítulo II ("A Control Theory of Delinquency"), del libro *Causes of Delinquency (Las Causas de la Delincuencia)*, *Capítulo Criminológico*, Argentina, (s.f.). Vol. 31, Nº 4, Octubre-Diciembre, 2003. Disponible en la siguiente página web: <https://conflictosocialyconductadesviada.wordpress.com/wp-content/uploads/2010/11/hirsh-conrol-social.pdf>, última vez visitado el 17 de mayo de 2024.

⁷⁰ Ídem

⁷¹ QUIROZ DEL VALLE, Nieves. et. al., "La familia y el maltrato como factores de riesgo de conducta antisocial," *Salud Mental*, Vol. 30, núm. 4, julio-agosto, Instituto

De igual manera, ofrece elementos que permiten analizar y determinar cómo los vínculos familiares influyen en la formación de valores morales, cívicos que fomentan la formación integral de las niñas, niños y adolescentes, y a su vez contribuyen en la prevención de la conducta antisocial, teniendo en cuenta que, de acuerdo con esta teoría la familia por su función socializadora es el grupo más importante que establece vínculos entre la sociedad y los adolescentes.

Por cuanto hace a la evidencia empírica, la teoría del control social con especial énfasis en la familia, cuestiona la vinculación del individuo con el núcleo familiar y a su vez la influencia de las interacciones como factor que inhibe o fomenta la aparición de conductas desviadas al orden social.

Mediante la teoría del control social se explican los actos realizados considerados antisociales; pues:

la existencia de vínculos afectivos con personas socialmente integradas constituye el principal elemento que inhibe a los jóvenes de implicarse en actividades delictivas (realza el control social informal como medio que inhibe a el individuo de cometer delito).⁷²

Abarca cuatro dimensiones del control social, a saber: las relaciones sociales, la estructura de oportunidades, la implicación y las creencias.

Paralelamente, la teoría del aprendizaje social, señala el rol que desempeña la familia como patrón a seguir para los miembros del núcleo familiar, pues según esta, es donde se establecen las pautas y/o modelos que habrán de imitarse, favoreciendo así la aparición o no de conductas desviadas.

Dicha teoría considera que “los factores externos son tan importantes como los internos y que los acontecimientos ambientales, los factores personales y las conductas interactúan con el proceso de aprendizaje.”⁷³

Establece dos formas en que los individuos adquieren conocimiento para posteriormente realizar conductas, refiriendo en primer término a la experiencia directa:

El aprendizaje más rudimentario está basado en la experiencia directa y es el que más se debe a los efectos positivos y negativos que producen las acciones. A través de este proceso reforzamiento diferencial, llega finalmente un momento en que se seleccionan las formas de respuesta en base al éxito que han tenido y se descartan las respuestas ineficaces. Las consecuencias de las respuestas tienen varias funciones, en primer lugar, proporcionan información y en segundo lugar tiene una función motivadora.⁷⁴

También, ofrece una segunda forma para el aprendizaje social a través de modelos, estableciendo que:

Los humanos aprenden la mayor parte de su conducta a través de la observación, por medio de modelado: al observar a los demás, nos hacemos idea de cómo se efectúa las conductas nuevas y posteriormente, esta información nos sirve como guía.

Cuando se expone a un modelo, las personas que lo observan adquieren, principalmente representaciones simbólicas de las actividades efectuadas por el modelo.⁷⁵

Por ello:

... cuando los adolescentes se desarrollan en un ambiente familiar o social donde la dinámica familiar es conflictiva y los lazos familiares débiles, tienden a percibirse como incapaces de resolver o enfrentar problemas de forma eficaz y su

Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, México, 2007, p. 48. En: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58230407>, última vez visitado el 17 de mayo de 2024.

⁷²LOPEZ HUERTA, Rebeca, “Teorías del control social,” *Crimina*, Centro para el Estudio y Prevención de la Delincuencia, Universitat Miguel Hernández, España, 2014, p. 13, Disponible en: <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24309w/Teorias-del-control-social.pdf>, última vez visitado el 17 de mayo de dos mil veinticuatro.

⁷³ WOOLFOLK, A. *Psicología educativa*. México: Pearson educación. 2010. p. 648

⁷⁴ BANDURA, A., *Teoría del aprendizaje social*, Editorial Espasa Universitaria, España, 1987. pp. 3245.

⁷⁵ Ídem.

comportamiento puede tener efectos negativos no solo en su propia vida, sino también en el funcionamiento de sus familias y de la sociedad.⁷⁶

Respecto a la legislación internacional, refiere la Convención sobre los Derechos del Niño que:

Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.⁷⁷

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la adolescencia:

Es el periodo comprendido entre los 10 y 19 años, es una etapa compleja de la vida, marca la transición de la infancia al estado adulto, con ella se producen cambios físicos, psicológicos, biológicos, intelectuales y sociales.

Se clasifica en primera adolescencia, precoz o temprana de 10 a 14 años y la segunda o tardía que comprende entre 15 y 19 años.⁷⁸

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación a la adolescencia la considera un “periodo de crecimiento” posterior a la niñez y hasta antes de alcanzar la adultez, es decir abarca entre los diez y los diecinueve años de edad.

La legislación mexicana prevé desde la carta magna en los artículos 1º, 4º y 18, así como en la ley Federal de Justicia para Adolescentes, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, claramente la normatividad que se debe atender en materia de justicia penal para adolescentes.

Señala la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 5º, que:

⁷⁶ ORTIGOSA, J, QUILES, J y MÉNDEZ, F. *Manual de Psicología de la Salud con niños, adolescentes y familiares*, Madrid, Pirámide, 2003.

⁷⁷ Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 20 de noviembre de 1989.

⁷⁸ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. *Las condiciones de salud de las Américas*, OPS Washington, 1990.

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.⁷⁹

En el mismo sentido, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en la fracción I de su precepto 3º, establece el siguiente concepto de adolescente: “persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.”⁸⁰

Asimismo, expone una división de tres grupos etarios en el mismo precepto fracciones IX, X y X, como se transcribe enseguida:

Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;

Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años;

Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años.⁸¹

Ante este panorama, la conducta antisocial no puede ser concebida por simples actos para atraer la atención por parte del adolescente, mucho menos atribuible a un solo factor, por lo que es necesario el análisis desde la perspectiva integral para entender las causas.

⁷⁹Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de diciembre de 2014.

⁸⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Diario Oficial de la Federación, México, 16 de junio de 2016.

⁸¹ Ídem.

Es ahí donde radica la importancia de encaminar los procesos de socialización en la prevención de conductas antisociales, por ello, organizaciones internacionales han dirigido la atención a políticas públicas en materia de prevención, como sucedió con la resolución 45/112 de las Directrices Riad (Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil), en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas, que refiere:

Como la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, se deberán continuar los esfuerzos gubernamentales y sociales para preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa.

La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental, (...).

Al garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, los gobiernos y otros organismos deben basarse en los órganos sociales y jurídicos existentes, pero cuando las instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras.⁸²

Sin lugar a duda, es en el núcleo familiar donde se definen las posibilidades de desarrollo para con sus miembros, particularmente las del adolescente, por ello en el presente análisis se evidencia como la composición de la estructura familiar resulta determinante para llevarlos a cometer o no conductas antisociales.

Tal situación constituye la fehaciente demostración de los efectos que la familia produce entre sus miembros, desde luego, atendiendo al aprendizaje por observación, imitación y señalización respondiente en el comportamiento adolescente.

5. Resultados

Tabla 1. Divorcios en México por año.

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total	123,883	139,807	147,581	156,556	160,107	92,739	149 675

Fuente: INEGI. (2020) Estadísticas de divorcios 2021.

Tabla 2. Mexicanos migrantes por año.

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total	655,688	685,766	703,047	722,611	747,784	1 086,743	1 122,249

Fuente: Datos Macro.com (s.f.). Migración en México.

Tabla 3. Tasa de mortalidad en México.

Año	2005	2010	2015	2020
Hombres	5 877 135	6 668 397	6 358 119	5 947 873
Mujeres	4 940 675	5 746 825	5 565 115	5 237 864

Fuente: INEGI. (2021) Estadísticas de defunciones registradas.

Tabla 4. Tasa de mortalidad en México año 2021.

Grupo de edad	De 25-34 años	De 35-44 años	De 45-54 años	De 55-64 años
Hombres	35 055	49 859	80 553	112 258
Mujeres	11 740	22 095	44 694	77 979

Fuente: INEGI. (2021) Estadísticas de defunciones registradas.

Tabla 5. Centros de internamiento en México en funcionamiento.

Total centros de internamiento	Varonil	%	Varonil y femenil	%	Femenil	%
45	6	13	35	78	4	9

Fuente: CNDH. (2019).

Tabla 6. Población en los centros de internamiento.

Capacidad total de los centros de internamiento	Varonil	%	Femenil	%
6,866	1,237	86	208	14

Fuente: CNDH. (2019).

⁸² ONU. *Directrices De Riad*. 1990. (s.p.) http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf

Tabla 7. Población de niñas, niños y adolescentes en México en 2018.

Rango de edad	Población
5 años o menos	11.4 millones
6 a 11 años	13.2 millones
12 a 17 años	13.7 millones

Fuente: INEGI, (2018). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Tabla 8. Población de niñas, niños y adolescentes en México en 2019.

Rango de edad	Población total juvenil	Distribución	
12 a 17 años	13.7 millones	Hombres	Mujeres
		6.7 millones	6.5 millones

Fuente: INEGI, (2019). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Tabla 9. Detenciones de personas de entre 12 y 17 años de edad.

Año	Hombres	Mujeres	Total
2017	4.5%	0.3%	19,799
2018	4.5%	5.1%	21,702
2019	No fue posible obtener la información.		
2020			
2021			
2022			

Fuente: Censo Nacional de Seguridad Pública, (2018).

Tabla 10. Población en Guerrero 2017.

Población total	Distribución			
	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas
3,533,251	1,699,059	1,834,192	188,059	183,775
	Adolescentes			
	Hombres		Mujeres	
	177,435		181,001	

Fuente: Anuario estadístico y geográfico de Guerrero, (2017).

Tabla 11. Población reclusa en el Centro de Justicia Penal para Adolescentes de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Hombres	Mujeres	Total
64%	36%	100%

Fuente: La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley del Centro de Justicia Penal del estado de Guerrero, y su relación con la conducta antisocial.⁸³

Tabla 12. Incidencia delictiva por tipo penal en el estado de Guerrero 2018.

Tipo penal	Porcentaje
Homicidio y lesiones	26%
Portación de armas	13%
Tentativa de secuestro y secuestro	19%
Delitos contra la salud	13%
Delincuencia organizada	13%

Fuente: La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley del Centro de Justicia Penal del estado de Guerrero, y su relación con la conducta antisocial.⁸⁴

Tabla 13. Estudios de la población reclusa en el Centro de Justicia Penal para Adolescentes de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Nivel educativo	%
Educación completa (secundaria)	14.28%
Educación incompleta (secundaria)	28.57%
Sin educación básica	17.86%
Bachillerato trunco	39.29%

Fuente: La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley del Centro de Justicia Penal del estado de Guerrero, y su relación con la conducta antisocial.⁸⁵

6. Discusión

De acuerdo al análisis de las tablas que preceden en la presente investigación, se aprecia un aumento en el número de divorcios a nivel nacional contabilizándose solo en el año 2021 un total de ciento cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco separaciones por esta vía (véase tabla 1), respecto a la migración como factor que contribuye a la desintegración de la familia, se observa un alarmante aumento como se evidencia en la tabla 2, cabe hacer énfasis, conforme a las variables de estudio se consideró la mortalidad de los padres, donde la investigación arroja aumento tanto en la muerte de las madres como de los padres de familia, predominando la pérdida de los hombres (padres) sobre las mujeres como lo evidencian las tablas 3 y 4.

En lo que concierne al sistema de justicia penal para adolescentes se documentó la existencia de un total de 45 centros de

⁸³ Disponible en el siguiente portal web: <https://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/222>, Última vez consultado el 16 mayo de 2024.

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ *Ibíd.*

internamiento cuyo alojamiento se destina a la población mixta, es decir, hombres y mujeres, seguido de aquellos con población masculina y finalmente aquellos destinados para el internamiento de mujeres, no obstante, la ocupación que predomina es la masculina con 86% de internos hasta el año 2020 (véase tabla 5 y 6).

Lo anterior recobra sentido al tener en cuenta que la ocupación poblacional que oscila entre edades de 12 a 17 años de edad a nivel nacional es mayor sobre edades inferiores (véase tabla 7), asimismo se contabilizan más hombres que mujeres (véase tabla 8), y particularmente quienes se ven envueltos en conflictos con la policía son en mayor medida los hombres (véase tabla 9), lo antes expuesto, evidencia que dadas las condiciones y circunstancias del entorno en que se desenvuelve la familia y ante el pensamiento socialmente arraigado de que “el hombre es quien debe proveer,” el adolescente es más proclive a la comisión de conductas antisociales bajo la idealización de solventar necesidades aun realizando actos tipificados por la ley penal.

En relación al ámbito local la situación muestra un giro pues la población predominante es la femenina (véase tabla 10), sin embargo, tratándose de internos en el centro de justicia penal la ocupación que prevalece es la masculina (véase tabla 11), derivado de las condiciones de pobreza e inseguridad y rezago educativo así como actividades de diversos grupos delincuenciales en la región, los adolescentes se encuentran expuestos a realizar conductas de mayor impacto para obtener recursos económicos que les permitan subsistir (véase tabla 12 y 13), como se ha señalado el fenómeno de las conductas antisociales tienen como origen la combinación de una diversidad de factores, empero, la familia es el principal entorno que propicia o inhibe tal situación.

Como se advierte, la desintegración de la familia mantiene relación con el aumento de los índices de adolescentes en conflicto con la ley penal, “numerosos estudios han encontrado que la pertenencia a hogares desintegrados se encuentra asociada a la

presencia de conductas delictivas.”⁸⁶ De esa manera:

Cambios en la estructura familiar pueden afectar al desarrollo de los menores, favoreciendo la aparición de problemas de conducta (conducta antisocial como máxima manifestación), de niveles bajos de competencia y habilidades sociales, así como un número elevado de problemas en sus relaciones con sus padres y con los miembros de su familia.⁸⁷

En México, los datos aportados por las distintas fuentes citadas anteriormente no son alentadores, es decir, se aprecia en la mayoría de los estudios realizados que los hombres predominan respecto a las mujeres, asimismo, se infiere que dicha problemática lejos de disminuir se mantiene al alza.

Respecto a los divorcios, migración y muerte del padre o madre, continúan representado las principales fuentes de ruptura del núcleo familiar, de igual modo, los datos aportados exponen un panorama en aumento. En ese sentido Ortigosa *et al*, refiere:

Cuando los adolescentes se desarrollan en un ambiente familiar o social donde la dinámica familiar es conflictiva y los lazos familiares débiles, tienden a percibirse como incapaces de resolver o enfrentar problemas de forma eficaz y su comportamiento puede tener efectos negativos no solo en su propia vida, sino también en el funcionamiento de sus familias y de la sociedad.⁸⁸

La estadística muestra un incremento en la desintegración de familias nucleares, ya que “durante 2021, se registraron 149 675 divorcios, lo que representa un incremento de 61.4 % con respecto a 2020. Del total de divorcios, 10 % se resolvió vía administrativa y 90 % vía judicial.”⁸⁹

⁸⁶ TORRENTE, G. y RODRÍGUEZ, A. *Características sociales y familiares vinculadas al desarrollo de la conducta delictiva en pre-adolescentes y adolescentes*. Cuadernos de Trabajo Social, 17, 2004. Pp.99-115.

⁸⁷ ANTOLÍN *et al*, *Op. Cit.*

⁸⁸ ORTIGOSA, J, QUILES, J y MÉNDEZ, F., *Manual de Psicología de la Salud con niños, adolescentes y familiares*, Pirámide, Madrid, 2003.

⁸⁹ INEGI, *Estadística de divorcios 2021*, México, 2022. Disponible en el portal:

El estado de Guerrero, “se ubicó en el noveno lugar con una tasa del 12.6% por cada 10 000 habitantes de 18 años o más.”⁹⁰ Conviene hacer énfasis en los hijos que de alguna manera sufren la separación de los padres, por lo que:

De los 134 663 divorcios judiciales registrados en México, 25.1 % de los matrimonios extinguidos tenía una o un hijo menor de edad; 18.8 % contaba con dos hijas y/o hijos; 6.7 %, con más de dos; 48.8 % no tenía menores al momento de efectuarse el divorcio y 0.6 % de los casos no lo especificó.⁹¹

El tema relativo a la conducta antisocial de los adolescentes a nivel mundial ha dado muestra de la importancia y de la necesidad de atender urgentemente las cuestiones que atañen a la justicia en materia penal para los adolescentes, el Estado Mexicano no es ajeno, ya que, durante décadas el tema ha sido causa de debates por expertos en el fenómeno que actualmente nos ocupa.

Desde el 25 de enero de 1991 en que se ratificó por el estado Mexicano la Convención de Derechos del Niño, México se comprometió a adoptar medidas necesarias para la implementación de un sistema integral para la protección de derechos de adolescentes en conflicto con la ley penal, medidas de prevención, crear instituciones especializadas y ajustar las leyes a la Convención para garantizar el cumplimiento de las medidas de tratamiento a los jóvenes sujetos a proceso así como a aquellos internados en los Centros de Justicia Penal. Particularmente señala:

Los Estados parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.⁹²

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf>, última vez visitado el 17 de mayo de dos mil veinticuatro.

⁹⁰ Ídem.

⁹¹ Ídem

⁹² Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 20 de noviembre de 1989.

No obstante:

Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.⁹³

Sin embargo;

En México no se realizan de forma sistemática estudios en la población adolescente en conflicto con la ley y los que existen como los del Instituto Nacional de Geografía (INEGI), no presentan detalles de los procesos ni la correlación entre factores de riesgos y las experiencias, lo que hace complejo el panorama de la situación.⁹⁴

En primera instancia, se presenta un obstáculo en la atención a la problemática, toda vez que al desconocerse la situación real no es posible implementar mejoras ni soluciones a corto plazo, es necesario realizar trabajos de investigación de campo que brinden información oportuna y veraz en torno a la situación que guarda la desintegración familiar y por consiguiente la comisión de conductas antisociales a temprana edad.

En consecuencia, surge un segundo obstáculo, la ineficacia de leyes destinadas al tratamiento de dicha problemática, desde luego, la preocupación se centra en legislar para establecer medios alternativos a la reclusión, sin embargo, se está dejando de lado la parte preventiva, el esfuerzo debe iniciar en prevenir y mitigar las causas que llevan a estos individuos a quebrantar la ley.

En vista de los múltiples problemas existentes a los que se enfrenta la sociedad, la comisión de conductas consideradas como antisociales por los adolescentes representa actualmente uno de los más preocupantes,

⁹³ Ídem

⁹⁴ AZAOLA, Elena, *Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México*, UNICEF, México, 2016, p. 12. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.casade.org/BibliotecaCasade/Diagnostico_a_adolescentes.pdf, última vez consultado: 17 de mayo de dos mil veinticuatro.

como se ha destacado, a través de la modificación de preceptos legales se ha buscado la implementación de esquemas novedosos, prometedores y sobre todo garantes de los derechos humanos para los adolescentes.

Sin embargo, todo ello resulta no ser suficiente ya que como se ha evidenciado, la población de adolescentes en conflicto con la ley penal sigue al alza. Actualmente:

La conducta antisocial se entiende que es determinada por una multitud de factores pertenecientes a diversos niveles de influencia -biológicos, psicológicos, sociales- pero también es cierto que, entre todos los factores implicados en el desarrollo de este tipo de conductas, los factores familiares adquieren una relevancia especial.⁹⁵

Si bien es cierto, corresponde a las autoridades de la materia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, hace falta trasladar el trabajo a la realidad mexicana vinculando a la sociedad y el estado mexicano en beneficio de los adolescentes.

7. Conclusiones y/o Recomendaciones

No existe una acepción unánime respecto a la familia, por lo que el presente estudio retoma el concepto que ofrece las Directrices de Riad, refiriéndose a ella como la unidad central encargada de la integración del niño (...) puesto que se estima más cercana a la aceptación social.

Cabe señalar, dicha unidad se conforma del padre, madre e hijos en común y podemos agregar, se configura como el modelo para la adopción de valores éticos y morales, favoreciendo la integración de sus miembros con la sociedad.

El Estado mexicano como ente jurídico miembro de la Organización de las Naciones Unidas está obligado a implementar los instrumentos que emanen de dicha organización internacional, las Directrices de

Riad no son la excepción, en ella se establece el fomento a la unión de las familias, atendiendo en todo momento el bienestar y futuro de los niños; resulta imprescindible su observancia derivada de los altos índices de divorcios, migración y mortalidad de los padres.

Sin embargo, en la realidad mexicana se carece de tales medidas y en el mejor de los casos las existentes son insuficientes.

Como se observa, la desintegración del núcleo familiar se mantiene al alza considerando la estadística desde el año 2015 a 2020, lo que es atribuible al aumento en la incidencia de conductas antisociales, cabe recalcar, que solo se refleja la complejidad del fenómeno a partir de datos oficiales, resulta alarmante el fenómeno, ya que, hasta septiembre de 2018, en México había 6,144 adolescentes en conflicto con la ley, sin contar con la cifra negra.

Aunado a ello, derivado de la búsqueda de información se encontró que no existe un seguimiento por parte del estado mexicano sobre la situación que guarda el adolescente con la sociedad al concluir el internamiento, es decir, se carece de prácticas orientadas en una efectiva reinserción en la comunidad y especialmente en mitigar la reincidencia delictiva.

Conviene señalar que, así como no existe una unanimidad en la aceptación del concepto que define a la familia, también existen estudios que sostienen la no existencia de relación entre la desintegración familiar y la comisión de conductas antisociales, situación que invita a estudiar otras variables en torno a la conducta antisocial de los adolescentes.

En definitiva, los resultados obtenidos a partir de la búsqueda de información sobre la conducta antisocial de los adolescentes muestran que existe ineficacia por resolver el problema, como se expuso, existe un marco jurídico nacional no obstante este resulta insuficiente para brindar prevención oportuna a la inserción de adolescentes a los Centros de Justicia Penal de cada entidad federativa, ya que los datos evidencian el aumento en la población interna, se recomienda reforzar las estrategias en materia de prevención del

⁹⁵ ANTOLÍN SUAREZ, *et al. Op. Cit.*

delito, implementar actividades que favorezcan la concepción del adolescente como un miembro del núcleo social y no se sienta excluido de éste.

Puesto que es escasa la investigación respecto a la relación y efectos que guarda la conducta antisocial de los adolescentes y la sociedad en México, entidades federativas y particularmente en el Estado de Guerrero, por ello se invita a realizar trabajos de investigación de campo acerca de los factores de riesgo a los que se encuentran expuestos los adolescentes, con la finalidad de crear las condiciones necesarias para prevenir la comisión de conductas antisociales a temprana edad.

Es fundamental, profundizar en el seguimiento en la reinserción social de adolescentes que han concluido el internamiento, así mismo de quienes obtuvieron beneficios producto de las reformas al sistema de justicia penal para adolescentes.

Asimismo, es fundamental extender los enfoques de investigación sobre el fenómeno en cuestión para contribuir a la reparación del tejido familiar, social e institucional para garantizar el goce de los derechos humanos, fortalecer el estado de derecho y la vigencia de éste.

Conflicto de Interés

El presente trabajo de investigación se realizó con fines estrictamente académicos, por lo que, no existe conflicto de intereses de ningún tipo, de esa manera, los resultados obtenidos como el contenido de este pueden ser publicados para conocimiento de los lectores.

8. Bibliografía y/o fuentes de información

- BANDURA A. Teoría del aprendizaje social. España: Editorial Espasa Universitaria, 1987.
- DICCIONARIO DE DERECHO. Vigésima edición, México, 1994, voz: familia.
- HETHERINGTON, E.M. y HENDERSON, S.H. Fathers in stepfamilies, en M.E. Lamb (Ed.), The role of the father in child development. Nueva York: Wiley and Sons, 1997.
- ORTIGOSA, J, QUILES, J y MÉNDEZ, F. Manual de Psicología de la Salud con niños, adolescentes y familiares, Madrid: Pirámide. 2003.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Nueva York, 1991.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Las condiciones de salud de las Américas. Washington: OPS; 1990.
- TIEGHI, Osvaldo, Criminalidad Ciencia, Filosofía y prevención. Argentina: Editorial Universidad. 2004.
- TORRENTE, G. y RODRÍGUEZ, A., Características sociales y familiares vinculadas al desarrollo de la conducta delictiva en pre-adolescentes y adolescentes. Cuadernos de Trabajo Social, 17, 2004.
- PICHON RIVIERE, E. El proceso grupal. Del psicoanálisis a la psicología social. Buenos Aires: Nueva Visión. 1982.
- WOOLFOLK, A. Psicología educativa. México: Pearson educación. 2010.
- ELECTRÓNICAS
- ANTOLÍN SUAREZ, L., OLIVA DELGADO, A., & ARRANZ FREIJO, E. *Variables familiares asociadas a la conducta antisocial infantil: el papel desempeñado por el tipo de estructura familiar*. *Apuntes De Psicología*, 27(2-3). 2009.
<https://www.apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/view/159>
- ANTOLÍN SUAREZ, L., *La conducta antisocial en la adolescencia una aproximación ecológica*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/15485/Y_TD_PS-PROV16.pdf?sequence=1
- AZAOLA, E., Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México. 2016. Disponible en: https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico_adolescentes.pdf
- CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. *La composición de las familias y hogares mexicanos se ha transformado en décadas recientes como resultado de cambios demográficos y sociales*. México. 2020. <https://www.gob.mx/conapo/articulos/la-composicion-de-las-familias-y-hogares-mexicanos-se-ha-transformado-en-las-recientes-decadas-como-resultado-de-cambios-demograficos?idiom=es>
- EXPANSIÓN. *Migración en México*. Documento disponible en el siguiente sitio: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/emigracion/mexico>
- DE LA CRUZ DÍAZ, E. & ARCOS VÉLEZ, V.M., *La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley del Centro de Justicia Penal del estado de Guerrero, y su relación con la conducta antisocial*. México: RICS. 2020. Vol. 9, núm. 18. Julio-diciembre. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v9i18.222>
- GUZMÁN MARÍN, Lidia Lilia, *La familia*. México: Colegio de Ciencias y Humanidades. 2017. <https://www.cch.unam.mx/padres/sites/www.cch.unam.mx/padres/files/archivos/La-familia-completo.pdf>
- HIRSCHI, Travis, *Una teoría del control de la delincuencia*. Argentina. (s.f.). Disponible en el link: <https://conflictosocialyconductadesviada.wordpress.com/wp-content/uploads/2010/11/hirsh-conrol-social.pdf>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (México). *Anuario estadístico y geográfico de Guerrero 2017*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México: INEGI, 2017.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. *Micro datos de mortalidad 2004-2016 preliminares de mortalidad por homicidio 2016*. México: INEGI.
- INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. IV trimestre 2018*. Base de datos. 2018. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html>
- INEGI. *Estadísticas de defunciones registradas 2021*. México: INEGI. 2021. <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/mortalidad.aspx?tema=P>
- INEGI. *Estadística a propósito del día internacional de la niña*. México: INEGI. 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNina.pdf

- INEGI. *Estadística a propósito del día internacional de la juventud*. México: INEGI. 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_juventud.pdf
- INEGI. *Estadística de divorcios 2021*. México: INEGI. 2022. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf>
- LÓPEZ PUERTA, R. *Teorías del control social*. Crimipedia. 2014. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24309w/Teorias-del-control-social.pdf>
- OLSON D. *Circumplex Model of Marital & Family Systems: Life Innovations, Minnesota*. 2006. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/cpsi/v1n2/v1n2a07.pdf>
- ONU. *Convención sobre los Derechos del Niño*. 1989. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf
- ONU. *Directrices De Riad*. 1990. (s.p.) http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *La Familia Y La Salud*. 55ª sesión del comité regional. Washington, D.C. 2003. <https://www3.paho.org/spanish/GOV/CD/cd44-10-s.pdf>
- QUIROZ DEL VALLE, N. et. al. (2007), *La familia y el maltrato como factores de riesgo de conducta antisocial*. México: Salud Mental, Vol. 30, núm. 4, julio-agosto. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58230407>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, s. e. 2024. Familia <https://dle.rae.es/familia>
- REINSERTA UN MEXICANO, A.C. Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social. México. 2018. <https://reinserta.org/>
- REINSERTA UN MEXICANO, A.C. (2022). *Estudios reclutados por la delincuencia organizada*. Recuperado de: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/12/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>
- LEGISLATIVAS
- CONVENCIÓN sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 20 de noviembre de 1989.
- LEY General de las Niñas, Niños y Adolescentes, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de diciembre de 2014.
- LEY Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Diario Oficial de la Federación, México, 16 de junio de 2016.
- JURISPRUDENCIALES
- GACETA del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, junio de 2017, Tomo I, página 586.
- SEMANARIO Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 2, página 1210.

**MULTINACIONALES COMO SUPRAPODERES:
IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES VINCULANTES COMO DESTINATARIOS DE
DERECHOS HUMANOS**

Multinationals as suprapowers: reflections on the imposition of binding obligations as duty-bearers of Human Rights

CRUZ-MARTÍNEZ ALEXANDER ¹

SUMARIO I. Introducción, II. Las multinacionales como suprapoderes: implicaciones para los derechos humanos y la soberanía nacional, III. Dos explicaciones a la configuración del suprapoder: la maximización del lucro y la dinámica propia del derecho internacional, IV. Una estrategia viable para mitigar el abuso corporativo consiste en imposición de obligaciones jurídicas específicas a través de tratados internacionales vinculantes, V. El papel de las empresas farmacéuticas y la garantía del derecho al acceso a medicamentos, VI. Conclusiones, VII. Bibliografía.

KEYWORDS

*Pharmaceutical
multinationals
Omnipotence,
Abuses,
Human rights,
Binding obligations*

ABSTRACT

This article examines the legal feasibility of establishing binding performance obligations on multinational corporations to mitigate their human rights violations given their status as superpowers. A bibliographic methodology was employed for this purpose. It was found that the predominant factors are related to the exacerbated desire for profitability, manifested within the framework of economic freedoms, as well as the dynamics of the international legal system itself. The case of pharmaceutical companies, whose natural market constitutes the very object of the right to health, was taken into account for this analysis.

PALABRAS CLAVE

*Multinacionales
farmacéuticas
Suprapoderes
Abusos
Derechos humanos
Obligaciones vinculantes*

RESUMEN

Este artículo examina la factibilidad jurídica de establecer obligaciones vinculantes de carácter prestacional a las multinacionales con el fin de mitigar sus infracciones en el ámbito de los derechos humanos dado su carácter de suprapoderes. Para ello, se empleó una metodología bibliográfica. Se halló que los factores predominantes se relacionan con el deseo exacerbado de rentabilidad, que se manifiesta en el marco de las libertades económicas, así como con la dinámica misma del sistema jurídico internacional. Para ello se tomó el caso de las farmacéuticas cuyo mercado natural constituye el objeto mismo del derecho a la salud.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

Recibido: 16/12/2023
Aceptado: 29/05/2024

Como citar este artículo: CRUZ-MARTÍNEZ Alexander, "Multinacionales como suprapoderes: imposición de obligaciones vinculantes como destinatarios de Derechos Humanos," en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año II, Vol. III, julio-diciembre de 2024, pp. 44-65.

¹ Doctor en derecho por Universidad Externado de Colombia. Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué, Colombia, alexander.cruz@unibague.edu.co, <https://orcid.org/0000-0001-5705-9706>

1. Introducción

El presente trabajo académico se enfoca en el análisis crítico del poder ejercido por las corporaciones multinacionales y sus respectivos abusos en el ámbito de los derechos humanos, dentro del marco de la globalización. Se investiga, en particular, la cuestión de si es jurídicamente factible y necesario establecer obligaciones vinculantes de carácter prestacional para estas entidades corporativas, a fin de mitigar las violaciones en que incurrir. La conclusión preliminar indica que no solo es viable implementar tales medidas regulatorias, sino que además es imperativo y pertinente hacerlo.

El artículo de reflexión académica se organiza en cuatro secciones principales. La primera aborda la conceptualización de la corporación multinacional como una entidad de un poder superior denominado suprapoder, destacando los aspectos positivos y negativos de su actuar, particularmente en lo que respecta a las transgresiones en el campo de los derechos humanos.

La segunda examina dos factores cruciales que contribuyen al fortalecimiento de estas empresas: uno interno, que radica en el impulso insaciable por el lucro en el contexto del derecho de propiedad y las libertades económicas; y otro externo, que alude a la ineficacia del derecho internacional para regular adecuadamente sus acciones.

La tercera sección profundiza en la propuesta de que el mecanismo más eficaz para desalentar abusos corporativos reside en la implementación de obligaciones que, además de ser vinculantes y contar con mecanismos de cumplimiento coercitivo, sean también prestacionales con respecto a los derechos humanos que formen parte del ámbito de operaciones de dichas entidades. Finalmente, la cuarta sección presenta un estudio de caso enfocado en la industria farmacéutica, un sector especialmente propenso a violaciones en materia de derechos humanos, ofreciendo un marco para una posible intervención regulatoria en dicho contexto.

2. Las Multinacionales como suprapoderes: implicaciones para los Derechos Humanos y la Soberanía Nacional

Las empresas multinacionales emergen como entes jurídicos tutelados bajo los regímenes legales de determinados Estados nacionales. Según Lascuráin,⁹⁶ su expansión global se facilita por una amalgama de estrategias empresariales, que incluyen, pero no se limitan a, franquicias, joint ventures y subsidiarias.⁹⁷

Estas corporaciones multinacionales desempeñan un papel preponderante en la arquitectura económica global. Se erigen como catalizadores de desarrollo económico, al incentivar la inversión extranjera directa, generar empleo y estimular la competencia en los mercados. Además, actúan como vórtices de innovación tecnológica, contribuyendo de manera significativa al desarrollo del tejido productivo en las naciones donde se ubican sus operaciones.

No obstante, la omnipresencia de estas entidades globales genera implicaciones menos benignas. Conforme a Uharte,⁹⁸ la expansión de estas corporaciones a menudo resulta en la privatización de bienes comunes y en una erosión palpable de la soberanía nacional, a través de prácticas de extranjerización y desnacionalización. Tales corporaciones pueden establecer monopolios o estructuras oligopólicas, capitalizando vacíos legislativos o incentivos fiscales, frecuentemente sin ofrecer contraprestaciones equitativas a los estados anfitriones.

Además de sus impactos económicos, su influencia se extiende a dimensiones sociopolíticas. Existen casos documentados donde corporaciones multinacionales han apoyado regímenes dictatoriales, reprimido

⁹⁶ LASCURAIN FERNÁNDEZ, Mauricio, "Empresas multinacionales y sus efectos en los países menos desarrollados," *Economía: teoría y práctica - Nueva época*, no. 36, 2012, p. 86.

⁹⁷ AMUCHÁSTEGUI, María Cristina, "Las empresas multinacionales," *In Iure*, vol. 2, no. 8, 2018, p. 15.

⁹⁸ UHARTE, Luis Miguel, *Las multinacionales en el siglo XXI: impactos múltiples. El caso de Iberdrola en México y en Brasil*. Plataforma, Lejona, 2015 y más, 2012, pp. 26-34.

movimientos sociales y han sido cómplices de violaciones flagrantes a los derechos humanos.

A ello se añade su implicación en actos de corrupción y lobbying, así como la transgresión de normativas medioambientales y laborales en la búsqueda de maximización de beneficios.

En este escenario, el concepto de "suprapoder" que aquí se propone cobra especial relevancia. El principal fundamento conceptual y metodológico de esta categoría se halla en Foucault,⁹⁹ quien si bien no se centró directamente en el estudio de corporaciones, empresas o multinacionales, sí profundizó en instituciones como las prisiones, los hospitales y las escuelas.

Sin embargo, sus ideas sobre las "tecnologías del poder" y la biopolítica son aplicables a la dinámica de las grandes empresas. Su teoría puede ayudarnos a entender cómo las corporaciones influyen y ejercen control sobre los individuos.

En términos concretos, las grandes empresas, especialmente las multinacionales, tienen un

⁹⁹ Dentro de las muchas obras de este autor, es importante destacar dos. Primero, en *Historia de la sexualidad*, Foucault analiza cómo el poder se ejerce a través de discursos y prácticas relacionadas con la sexualidad. Las ideas sobre cómo el poder regula y define aspectos íntimos de nuestras vidas son particularmente útiles al pensar en la influencia corporativa en la vida cotidiana. Allí señala que *"Si el desarrollo de los grandes aparatos de Estado, como instituciones de poder, aseguraron el mantenimiento de las relaciones de producción, los rudimentos de anatomo y biopolítica, inventados en el siglo XVIII como técnicas de poder presentes en todos los niveles del cuerpo social y utilizadas por instituciones muy diversas (la familia, el ejército, la escuela, la policía, la medicina individual o la administración de colectividades), actuaron en el terreno de los procesos económicos, de su desarrollo, de las fuerzas involucradas en ellos y que los sostienen"*. Ver: FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Ciudad de México, Siglo XXI, 1987, p. 171. Segundo, en *El Orden del Discurso*, Foucault ofrece una visión sobre cómo el poder se manifiesta a través del discurso y cómo los discursos dominantes son mantenidos y controlados. Esta idea es crucial al considerar cómo las corporaciones influyen y a veces controlan discursos dominantes en la sociedad. Señala que *"...en toda sociedad la producción del discurso está a la vez controlada, seleccionada y redistribuida por cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar sus poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada y temible materialidad"*. Ver: FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso* (trad. A. González Troyano). Segunda edición, Buenos Aires, Fábula Tusquets Editores, 2002, p. 14.

fuerte poder para definir discursos predominantes.

Esto lo logran mediante la publicidad, control de medios y distribución de productos y servicios, estableciendo así lo que se considera "deseable" o "necesario."

Además, al igual que Foucault describió un tipo de vigilancia omnipresente con el concepto del panoptismo, las corporaciones actuales usan tecnologías para monitorear y analizar el comportamiento del consumidor, lo cual impacta directamente en decisiones y hábitos personales.

Foucault también habló de "gubernamentalidad", refiriéndose a cómo se administra y organiza a la población. En este sentido, las corporaciones influyen políticas públicas y regulaciones, a menudo mediante el cabildeo y financiamiento de campañas.

Y tal como Foucault observó cómo ciertas instituciones afectan nuestra percepción del cuerpo, las corporaciones moldean cómo vemos y cuidamos nuestros cuerpos, por ejemplo, a través de publicidad de productos médicos o cosméticos.

Aunque Foucault no abordó directamente a las corporaciones, sus teorías se han utilizado para analizar cómo estas entidades afectan a la sociedad moderna.

Estos análisis destacan cómo las corporaciones crean conocimiento, influyen en la cultura y se vinculan con otras estructuras de poder.

De hecho, el término "suprapoder" refleja cómo estas corporaciones, en ocasiones, en virtud de condiciones y factores estratégicos como el económico (patentes, ganancias, etc.), el geográfico, el político, entre otros, superan la autoridad gubernamental, ejerciendo un dominio que puede llegar a ser abusivo ante un estado que parece incapaz de controlarlas pues su motor de expansión es la globalización misma.

Torres ¹⁰⁰ apunta que la expansión de las multinacionales ha sido notoria desde la adopción del Consenso de Washington, que ha fomentado la globalización de mercados y la desregulación económica.

Este "suprapoder" confiere a las multinacionales una influencia desmesurada, tanto en la interacción con Estados nacionales como con entidades empresariales locales, permitiéndoles imponer términos y condiciones altamente favorables a sus intereses.

Esta dinámica se encuentra a menudo legitimada y facilitada por instituciones internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial.

Estas organizaciones instan a los gobiernos nacionales a adoptar políticas de liberalización económica, proporcionando así un contexto favorable para la expansión de las multinacionales. En algunos casos, la riqueza generada por estas corporaciones supera el producto interno bruto de naciones enteras, lo que les confiere una capacidad desproporcionada para influir en políticas públicas.

De acuerdo con Stephens,¹⁰¹ el desafío cardinal radica en la concepción e implementación de mecanismos que permitan una intervención estatal eficaz para contrarrestar este desequilibrio de poder y proporcionar protección a las poblaciones vulnerables.

Es imperativo articular un marco normativo global que module la influencia de estas entidades y fomente un desarrollo más equitativo y sostenible para todos los actores implicados.

Aunque las corporaciones multinacionales ostentan un papel crucial en la dinamización del desarrollo económico global, su creciente poder y alcance generan cuestionamientos serios acerca de la soberanía estatal y la preservación de los derechos humanos.

Es imperativo, por tanto, el diseño y aprobación de directrices normativas, diferentes a las que ya existen tanto a nivel nacional como internacional, por ejemplo, las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre la conducta empresarial responsable en su versión 2023, para asegurar una conducta más ética y equitativa de estos actores globales.

3. Dos explicaciones a la configuración del suprapoder: la maximización del lucro y la dinámica propia del derecho internacional

En este complejo panorama, emerge la necesidad de examinar los factores subyacentes que impulsan a estas corporaciones a convertirse en suprapoderes e inclinarse a actuar, en muchos casos, en forma potencialmente perjudicial para los derechos de las personas. En este contexto, se destaca la convergencia, entre otros, de dos elementos: uno interno, relacionado con la maximización del lucro, y otro externo, vinculado con la dinámica propia del derecho internacional.

Respecto a lo primero, las implicaciones más severas del actuar de las corporaciones multinacionales se observan con frecuencia en los países en vías de desarrollo. No obstante, es crucial evitar la generalización de que el objetivo principal de estas entidades es causar daño o infringir derechos humanos. En el ámbito del lucro como motivación, es pertinente considerar que las operaciones empresariales se fundamentan en las libertades económicas, que son, en esencia, extensiones del derecho de propiedad.¹⁰²

¹⁰⁰ TORRES REINA, Danilo, "Globalización, empresas multinacionales e historia," *Pensamiento y Gestión*, no. 30, 2011, p. 184.

¹⁰¹ STEPHENS, Beth, "The amorality of profit: Transnational corporations and human rights," *Berkeley journal of international law*, vol. 20, 2002, p. 58.

¹⁰² ALARCÓN PEÑA, Andrea, "La libre competencia económica en el derecho colombiano: una revisión desde la economía social de mercado y sus implicaciones normativas," *Revista Prolegómenos*, vol. 19, no. 37, 2016, p. 120.

Estas libertades, que incluyen la libertad de empresa y de competencia, deben ejercerse dentro de los parámetros legales y con respeto a los derechos de terceros. Generalmente reconocidas a nivel nacional en las constituciones, estas libertades no están explícitamente articuladas en el ámbito del derecho internacional. Según Viera,¹⁰³ en la Unión Europea, la libertad económica se manifiesta a través de la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales, entre otras.

Bilchitz y Ausserladscheider ¹⁰⁴ argumentan que la búsqueda de beneficio o ganancia constituye el objetivo económico primordial de las empresas, derivado de la inversión de capital en una actividad mercantil exitosa. De esta forma, las corporaciones multinacionales aprovechan las oportunidades que ofrece el comercio internacional para expandir sus operaciones. Este incremento en su poder financiero amplía correspondientemente su capacidad de negociación frente a los Estados, lo que a menudo les permite inclinar la balanza a su favor.¹⁰⁵

De esta manera, el comportamiento maximizador de estas entidades podría analizarse a través de la teoría de la elección racional. Sin embargo, Vidal de la Rosa¹⁰⁶ postula que tal comportamiento también podría entenderse como una violación de juegos cooperativos, argumentando que la cooperación es más común que la consecución de objetivos individuales.

En lo que respecta a la normativa, es plausible que en algunos casos exista un análisis previo

del costo de dicha violación. Sin embargo, esto no constituye una variable determinante, dado que la toma de decisiones al interior de la compañía es influenciada por múltiples factores y no necesariamente hay un consenso monolítico dentro de estas organizaciones. De hecho, podría ser más beneficioso para ellas mantener una reputación positiva y evitar los costos asociados con litigios y procesos judiciales. Chen¹⁰⁷ sugiere que la regulación gubernamental, el incremento en la vigilancia y el fortalecimiento de las sanciones estatales podrían mitigar este tipo de comportamientos.

Por otra parte, en el marco del derecho internacional público, uno de los elementos que contribuyen a la comisión de abusos y la potencial impunidad de las corporaciones multinacionales es la estructura inherente de este sistema jurídico. Estas entidades corporativas, a pesar de su presencia global, carecen de derechos obligaciones directamente asignados en este ámbito, a menos que incurran en violaciones de derechos humanos o crímenes de relevancia internacional según lo estipulado en el Estatuto de Roma, por ejemplo. Una multinacional solo podría reclamar su libertad económica transnacional (y en consecuencia de empresa y competencia) respecto a un Estado diferente al de origen siempre que exista un tratado que así lo determine, ya sea que de manera expresa se consagren las particularidades para su realización, o incluso de forma tácita.

En este sentido, una corporación multinacional solo puede ejercer su libertad económica, de empresa y de competencia, en un Estado distinto al de origen si existe un tratado internacional que así lo permita. En este contexto, los Acuerdos Internacionales de Inversión (AII)—que incluyen Tratados de Libre Comercio (TLC) con capítulos de inversión y Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI)—les sirven como fundamentos jurídicos. Estos acuerdos obligan al Estado receptor a ofrecer un conjunto

¹⁰³ VIERA, Christian, "La libertad de empresa y algunos límites desde la perspectiva del estado social," RJUAM, no. 21, 2010, p. 208.

¹⁰⁴ BILCHITZ, David y AUSSLERLADSCHEIDER JONAS, Laura. "Proportionality, fundamental rights and the duties of directors," Oxford Journal of Legal Studies, no. 4, vol. 36, 2016, p. 835.

¹⁰⁵ VARGAS, Luis Fernando et al. "El estado y las multinacionales. Posibles efectos de la crisis de 2008 en la balanza de poder," AD-minister, no. 18, 2018, p. 143.

¹⁰⁶ VIDAL DE LA ROSA, Godofredo, "La Teoría de la Elección Racional en las ciencias sociales," Sociológica, vol. 23, no. 67, 2008, p. 227.

¹⁰⁷ CHEN, Richard, "Organizational irrationality and corporate human rights violations," Harvard Law Review, vol. 122, no. 7, 2009, p. 1932.

mínimo de garantías legales para la actividad empresarial extranjera, además de proporcionar mecanismos de reparación legal en casos de decisiones gubernamentales perjudiciales.

La Carta de derechos y deberes económicos de los estados adoptada por la Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General de la ONU, el 12 de diciembre de 1974, enfatiza en su artículo 2 numeral 2 en que:

Todo Estado tiene el derecho de: a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción (...); b) Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional (...) c) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopte esas medidas deberá pagar una compensación apropiada. (...)¹⁰⁸

Actualmente, se está trabajando en una nueva generación de AII que buscan mitigar los impactos negativos de las multinacionales, especialmente en áreas relacionadas con los derechos sociales y ambientales. Un ejemplo de ello es el TLC entre Colombia y Canadá, ratificado por la Ley 1363 de 2009. En el capítulo sobre medio ambiente, artículo 17-01, se prescribe que:

1. Las Partes reconocen que cada Parte tiene derechos soberanos y responsabilidades en conservar y proteger su medio ambiente y afirman sus obligaciones ambientales de conformidad con su legislación nacional, así como sus obligaciones internacionales de conformidad con los acuerdos multilaterales ambientales de los cuales sean parte.¹⁰⁹

¹⁰⁸ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS ONU, Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 1974. Disponible en: <https://www.dipublico.org/3978/resolucion-3281-xxix-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas-carta-de-derechos-y-deberes-economicos-de-los-estados/> Consultado: 22 de enero de 2022.

¹⁰⁹ SECRETARÍA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1363 de 2009, Disponible en: http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1363_2009.html Consultado: 1 de octubre de 2022.

En paralelo al sistema internacional de inversiones se encuentra el sistema de comercio internacional, en el que la Organización Mundial del Comercio (OMC) actúa como la autoridad global principal.

Su misión es facilitar el flujo comercial global mediante la creación de un ambiente predecible, seguro y libre de obstáculos.

Sin embargo, la cuestión de los derechos humanos y otros aspectos sociales sigue siendo en gran medida marginada tanto en el derecho comercial internacional como en el mandato de la OMC. Esto se refleja en la ausencia de una declaración internacional, expresa y vinculante, sobre función social de la propiedad transnacional y en la no priorización del lucro sobre otras consideraciones éticas.

El Acuerdo de Marrakech, que dio origen a la OMC, declara expresamente, entre otros, que:

Reconociendo que sus relaciones en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico.¹¹⁰

En efecto, la interacción entre los sistemas comerciales y de inversión internacionales y el sistema de derechos humanos es en gran medida asimétrica y desarticulada.

¹¹⁰ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO OMC, Acuerdo de Marrakech que establece la Organización Mundial del Comercio. Disponible en la siguiente página web: https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/sli_s/5MarrakeshAgreementEstablishingtheWTO.pdf Consultado: 1 de abril de 2023.

Esto es especialmente notorio en el derecho internacional blando o *soft law*, que a menudo se limita a códigos *ad hoc* sobre buenas prácticas empresariales y responsabilidad social corporativa, sin medios efectivos para judicializar y responsabilizar a las multinacionales por violaciones de derechos, al no ser sujetos directos del derecho internacional y tener domicilio en varios países. Además, en virtud de la doctrina del velo societario es difícil llegar hasta la matriz y sus accionistas para determinar la autoría y consecuente responsabilidad de los actos lesivos.

Müller-Hoff¹¹¹ argumenta que el derecho internacional ha fallado en detener los abusos corporativos debido a su pluralismo jurídico inherente, exacerbado por la falta de un legislador supranacional unificado. Esto genera un mosaico de sistemas legales sin una lógica de principios jerárquicos, articuladores y cohesivos, complicando así su interpretación y aplicación armónica. Al respecto, la Comisión de Derecho Internacional señaló que:

Lo que antes aparecía regido por el «derecho internacional general» se ha convertido en campo de operaciones para sistemas especializados tales como el «derecho mercantil», el «derecho de los derechos humanos», el «derecho ambiental», el «derecho del mar», el «derecho europeo», e incluso conocimientos tan sumamente especializados como el «derecho de las inversiones» o el «derecho internacional de los refugiados», etc., cada uno de los cuales posee sus propios principios e instituciones.¹¹²

¹¹¹ MÜLLER-HOFF, Claudia, “Litigio estratégico en derechos humanos: viabilidad de las acciones judiciales contra empresas transnacionales”, *Revista de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF)*, no. 15, año 4, 2011, p. 25.

¹¹² COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL. Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional. Informe del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional, elaborado por Martti Koskeniemi, A/CN.4/L.682, Ginebra, 13 de abril de 2006, p. 193. Documento disponible en siguiente portal: <https://legal.un.org/ilc/reports/2006/spanish/chp12.pdf>, Última vez consultado: 22 de mayo de 2024.

Algunos operan bajo dispositivos jurisdiccionales y tribunales (derecho duro) mientras que otros simplemente producen informes, quejas, directrices y recomendaciones sin mayor efecto vinculante (derecho blando). Como ejemplos, se pueden mencionar las directrices de la OCDE, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social y el Pacto Mundial de Naciones Unidas. Además, los principios¹¹³ adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas —ONU—, que contienen las obligaciones de proteger, respetar y remediar.

No obstante, el fenómeno de la fragmentación del derecho internacional no puede ser inequívocamente categorizado como beneficioso o perjudicial, dado que su existencia obedece a un conjunto de imperativos, entre los cuales se incluyen la preservación de la paz, la autodeterminación de los pueblos, el fomento de la cooperación y solidaridad entre las naciones, y la regulación de las actividades mercantiles en una escala transnacional.

En el ámbito particular de los sistemas jurídicos que rigen los derechos humanos, el comercio internacional y las inversiones, se observa una falta de armonización e interacción entre ellos. Estos sistemas se comportan de manera mutuamente excluyente y operan en compartimentos, lo que contrasta marcadamente con las dinámicas de los sistemas jurídicos internos, en los cuales generalmente existen estructuras bien definidas y principios jerárquicos que permiten una coordinación y ordenamiento más cohesivos. Según Salmón,¹¹⁴ el ideal sería que los derechos humanos tuvieran primacía sobre otros sistemas legales, especialmente aquellos amparados por normas de *ius cogens*, conforme lo consagrado en el

¹¹³ RUGGIE, John, “Business and human rights: the evolving international agenda,” *American journal of international law*, vol. 101, 2007, p. 10.

¹¹⁴ SALMÓN, Elizabeth (coord.), *La progresiva incorporación de las empresas multinacionales en la lógica de los derechos humanos*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú - Instituto de Democracia y Derechos Humanos, 2012, p. 134.

apartado 53 de la convención de Viena que señala:

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.¹¹⁵

En un esfuerzo por abordar estos desafíos, algunos académicos, como Kinyua¹¹⁶ y Hestermeyer,¹¹⁷ han propuesto diversas soluciones, incluida la elevación de ciertos derechos sociales a la categoría de derecho consuetudinario internacional. Sin embargo, hasta la fecha, las instituciones internacionales, como la OMC y los sistemas de arbitraje de inversiones, han mantenido un enfoque limitado en la incorporación de derechos humanos en sus dinámicas y decisiones.

En el ámbito de los derechos sociales, es notorio que la mayoría de los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su protocolo facultativo. Sin embargo, es necesario destacar que el PIDESC no incorpora referencias explícitas relacionadas con aspectos comerciales, al igual que los acuerdos de la OMC carecen de

cláusulas que aborden derechos humanos. En consecuencia, ambas instituciones normativas operan en ámbitos legalmente desvinculados. Aunque los Estados parte están legalmente obligados a adherirse al PIDESC en todos los escenarios, incluido el de la OMC, la última no incurre en obligaciones jurídicas directas bajo el PIDESC, a menos que este se categorice como una norma de 'ius cogens' o tal vez como costumbre internacional, lo cual generaría una jerarquía normativa e imperatividad en su cumplimiento.

En lo que respecta a la OMC y al sistema de arbitraje de inversiones, raramente se aborda de manera generalizada la relevancia del PIDESC. Entre las razones para esta omisión se encuentra la especificidad del tema, el temor a que se obstruyan cuestiones comerciales, y la presión ejercida por distintos países a través de mecanismos de cabildeo.

En particular, el mecanismo de solución de diferencias de la OMC, fundamentado en el "Entendimiento relativo a las normas y procedimientos sobre solución de diferencias" (ESD), no incorpora el PIDESC en su corpus normativo. Aunque el PIDESC no tiene carácter vinculante en este contexto, podría, en teoría, invocarse como un criterio interpretativo en futuras disputas. De esta manera, el papel del PIDESC en la regulación del comercio internacional se encuentra limitado, en tanto no existen mecanismos coercitivos que aseguren su implementación. En relación con el "soft law" internacional, es manifiestamente complejo erigir estructuras jurídicas eficaces que supervisen la conducta de las corporaciones multinacionales. La OMC ejerce jurisdicción sobre los Estados en casos de violaciones a acuerdos comerciales y principios de libre comercio, mientras que el arbitraje internacional aborda disputas relativas a inversiones entre Estados y corporaciones. No obstante, frecuentemente son los Estados los que terminan siendo demandados y sancionados.

Por ejemplo, el artículo 42 del reglamento del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) señala que

¹¹⁵ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEA. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Disponible en el siguiente link: https://www.oas.org/xxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf, Consultado: 16 de octubre de 2023.

¹¹⁶ KINYUA, Paul Kenneth, The accountability of multinational corporations for human rights violations: a critical analysis of select mechanisms and their potential to protect economic, social, and cultural rights in developing countries, 2009. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1599842. Última vez consultado el 10 de junio de 2019.

¹¹⁷ HESTERMEYER P., Holger, "Los derechos económicos, sociales y culturales en la Organización Mundial del Comercio," Revista tribuna internacional, vol. 1, no. 2, 2012, p. 84.

... (1) El Tribunal decidirá la diferencia de acuerdo con las normas de derecho acordadas por las partes. A falta de acuerdo, el Tribunal aplicará la legislación del Estado que sea parte en la diferencia, incluyendo sus normas de derecho internacional privado, y aquellas normas de derecho internacional que pudieren ser aplicables.¹¹⁸

A su turno el artículo 31 de la convención de Viena sobre los tratados de 1969 expresa que “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.” Esta forma de justicia es muy técnica y sus jueces poseen un rol maleable en beneficio de los más fuertes, en palabras de Hernández,¹¹⁹ al aplicar principios en favor del mercado y la globalización.

Se han realizado intentos para imputar responsabilidad a corporaciones multinacionales por daños en jurisdicciones nacionales, aunque con limitado éxito. Empresas como Coca Cola, Chiquita, Texaco y Shell han enfrentado litigios en cortes de los Estados Unidos al amparo del "Alien Tort Claims Act" (ATCA), una legislación que permite a extranjeros demandar en tribunales estadounidenses por violaciones al derecho internacional consuetudinario (Law of nations) o tratados vinculantes para Estados Unidos, incluso si los actos se han cometido en territorio extranjero. Ante la carencia de un marco jurídico internacional eficaz que establezca deberes, prohibiciones y sanciones en relación con las acciones *de* las multinacionales, se abre la posibilidad a que estas entidades actúen en función de maximizar beneficios,

¹¹⁸ CONVENCIÓN sobre el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones CIADI, 1966. Disponible en: https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/documents/Convention_SPA.pdf Consultado: 20 de octubre de 2023.

¹¹⁹ HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan, Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: historia de una asimetría normativa: de la responsabilidad social corporativa a las redes contra hegemónicas transnacionales, Bilbao: Hegoa, Instituto de Estudio sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Universidad de País Vasco, 2009, p. 225.

muchas veces, sin considerar las implicancias éticas o legales de sus actos.

La maximización del lucro y las dinámicas del derecho internacional desempeñan roles significativos en la consideración de las multinacionales como suprapoderes. Sin embargo, su actuación no es uniforme y está sujeta a una variedad de influencias, incluida la posibilidad de autorregulación y sanciones estatales. Por ende, el análisis multidimensional es fundamental para entender las complejidades inherentes a la conducta corporativa en el escenario global.

3. Una estrategia viable para mitigar el abuso corporativo consiste en imposición de obligaciones jurídicas específicas a través de tratados internacionales vinculantes

Es imperativo señalar que, aunque las empresas multinacionales están actualmente sujetas a ciertas obligaciones jurídicas en el ámbito de los derechos humanos, emanadas tanto del *ius cogens* como de tratados y resoluciones internacionales focalizadas en la responsabilidad social empresarial, en la debida diligencia y en el *compliance*, su observancia resulta a menudo ambiguo.

Esto se debe a los factores antes mencionados, pero también a la prevalencia de una cultura de abstención e inacción, social y gubernamental, que a menudo facilita la comprobación de su cumplimiento efectivo por parte de las corporaciones. Además, dado que estas entidades no son sujetos directos del derecho internacional, su responsabilidad jurídica es incompleta, lo que obstaculiza su judicialización en caso de incumplimientos flagrantes.

Entre los diversos mecanismos que codifican obligaciones en el campo de los derechos humanos, se encuentra el proyecto de Normas sobre responsabilidad de las corporaciones multinacionales, comúnmente referido como "Las Normas."

Este proyecto fue elaborado en los años noventa por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU y aprobado por dicho órgano en 2003. Sin embargo, no obtuvo la ratificación de la Comisión para los Derechos Humanos debido, según Botero,¹²⁰ a la duplicidad de obligaciones ya asignadas a los Estados.

En 2005, el Consejo de Derechos Humanos designó al profesor John Ruggie como representante especial del secretario general para la elaboración de un marco en esta materia. El resultado fue el "Marco Ruggie", titulado "Proteger, Respetar, Remediar", que se presentó en 2008 y que posteriormente, en 2011, fue operativizado y aprobado como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

Este marco, aunque no consensado por los Estados, establece las obligaciones de proteger (a cargo de los Estados), respetar (como parte de la responsabilidad corporativa) y remediar (a través de mecanismos judiciales y no judiciales).

A estos esfuerzos se agregan iniciativas conjuntas de la sociedad civil y organismos internacionales, como el Pacto Global de 1999, que establece un conjunto de diez principios voluntarios en derechos humanos, laborales, medioambientales y anticorrupción. De manera similar, se encuentran las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales de 1976, actualizadas en 2011 y 2023, contienen recomendaciones y normas no vinculantes dirigidas por los gobiernos hacia las empresas.

También se destacan iniciativas privadas de regulación como la norma ISO 26000 sobre responsabilidad social, expedida por la Organización Internacional de Normalización. Desde 2014, el Consejo de Derechos Humanos ha establecido un grupo de trabajo para elaborar un marco normativo vinculante en el

¹²⁰ BOTERO RESTREPO, Sara. "El rol de las compañías multinacionales y la sociedad civil global en la construcción de la responsabilidad social empresarial como componente de la gobernanza global contemporánea," *EAFIT journal of international law*, vol. 5 no. 2, julio-diciembre, 2014, p. 46.

comportamiento de las multinacionales, aunque sus avances son aún preliminares. Esto demuestra la creciente conciencia internacional acerca de la necesidad de transitar de un modelo voluntario a uno de obligatoriedad, pero también al avance lento ante una realidad preocupante en materia de derechos humanos.

Al examinar estos instrumentos, dos características comunes emergen como particularmente notables. La primera es la falta o la precariedad de mecanismos obligatorios y coercitivos, ya que se basan en gran medida en la voluntad de las empresas para actuar de manera ética y moral en una sociedad civilizada.

La segunda es que, aunque estos documentos en su mayoría establecen obligaciones positivas o de abstención en relación con los derechos humanos, carecen de obligaciones prestacionales específicas.

Es esencial reconocer que los derechos humanos deben ser considerados como una categoría unificada. Según Nogueira¹²¹ y la Declaración de Quito de 1998, los derechos humanos, ya sean civiles, políticos o sociales, son universales, indivisibles, interdependientes y exigibles, poseen el mismo estatus normativo y son parte indisoluble del marco internacional de los derechos humanos, como se refleja en diversos instrumentos internacionales.

En palabras de Gargarella,¹²² la protección de los derechos individuales no se resuelve meramente a través de la inacción o la no interferencia. A este respecto, es imperativo que las prerrogativas individuales no sean consideradas superiores a los derechos sociales.

De hecho, la garantía de los derechos individuales, tales como la vida y el debido

¹²¹ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, "Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano," *Estudios constitucionales*, vol. 7, no. 2, 2009, p. 152.

¹²² GARGARELLA, Roberto, "Primeros apuntes para una teoría de los derechos sociales: ¿es posible justificar un tratamiento jurídico diferenciado para los derechos sociales e individuales?," *Jueces para la democracia*, no. 31, 1998, p. 13.

proceso legal, requiere de asignaciones presupuestales específicas para un funcionamiento óptimo del aparato judicial.

No obstante, resulta improcedente argumentar que tales derechos tienen primacía sobre derechos sociales, como el acceso a la alimentación, que es igualmente crucial para la sustentación de la vida.

Por lo tanto, la salvaguarda de todos los derechos, independientemente de su naturaleza, es esencial para la dignificación del ser humano.

En el contexto corporativo, surge la interrogante de si las empresas multinacionales deberían estar sujetas no solo a obligaciones de acción u omisión, sino también a obligaciones prestacionales en ciertas circunstancias y mercados.

Esta proposición ha generado una consideración académica extensa, y se debaten diferentes posturas que varían desde la afirmación de una aplicación horizontal de los derechos hasta su negación absoluta.

Adicionalmente, resulta pertinente examinar las implicaciones éticas y jurídicas de imponer deberes prestacionales a entidades empresariales.

Según León,¹²³ la obligación de brindar asistencia está fundamentalmente radicada en la autonomía personal y escapa al dominio del derecho.

En este sentido, la legitimidad de los impuestos, por ejemplo, se circunscribe a su utilidad para financiar actividades estatales que beneficien a la totalidad de la ciudadanía, pero no sucede lo mismo en el caso de deberes entre particulares cuyo solo fundamento es la voluntad solidaria.

Libertarios, como Nozick,

... han calificado a la imposición de cargas tributarias a favor del bienestar colectivo como un acto inmoral del Estado, una confiscación del patrimonio de las personas: los tributos solo se encuentran justificados en el caso de tareas estatales que benefician a todos y que solo pueden ser realizadas a través de la cooperación colectiva, como el caso de la protección contra la violencia de terceros, esto es, la seguridad personal. De allí la justificación del Estado mínimo o Estado gendarme.¹²⁴

Sin embargo, la solidaridad se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento jurídico como un deber. En el ámbito internacional, la solidaridad se aplica en virtud del *ius cogens* y se establece en algunos tratados en armonía con el deber de cooperación entre las naciones.

Dicho principio es defendido en el ámbito de las responsabilidades colectivas que argumenta que las privaciones ajenas son consecuencia de decisiones sociopolíticas y económicas tomadas por la sociedad en su conjunto.

Las multinacionales compartirían una responsabilidad parcial respecto a las deficiencias que aquejan a ciertas poblaciones.

En particular, empresas dedicadas a la extracción de recursos naturales penetran en países en vías de desarrollo y perpetran, en muchos casos, una explotación intensiva y desregulada de dichos recursos.

Sin embargo, reconocer a las corporaciones transnacionales como destinatarias y garantes de ciertos derechos no exime al Estado de sus obligaciones tradicionales, tanto a nivel nacional como internacional.

Pérez¹²⁵ examina la negativa de empresas extractivas de origen chino a adherirse a los

¹²³ LEÓN FLORIÁN, Felipe Johan, "La eficacia de los derechos sociales entre particulares," *Pensamiento constitucional*, no. 18, 2013, p. 425.

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ PÉREZ, Laura Victoria, "Empresas del (no tan) lejano este: el desarrollo sostenible en las multinacionales chinas inversoras del sector extractivo en Colombia," *Revista de derecho público*, no. 28, 2012, p. 28.

estándares de derechos humanos, y concluye que la responsabilidad recae en los países anfitriones al no establecer un marco propicio para el desarrollo sostenible.

En concordancia con esta perspectiva, Asúnsolo-Morales¹²⁶ argumenta que, aunque los entes privados deben contribuir a la concreción de los derechos humanos, la exigencia primaria y más rigurosa debe dirigirse hacia el Estado.

Esto se debe a que relegar la responsabilidad exclusivamente al Estado resulta inadecuado.

De manera complementaria, Beitz¹²⁷ sostiene que la responsabilidad primordial está enraizada en las estructuras estatales, y de manera subsidiaria, en la comunidad internacional, que debería intervenir en casos de fracaso estatal.

Por otro lado, Bishop¹²⁸ señala que las corporaciones, en términos estrictos, no tienen un deber jurídico de asegurar los derechos humanos, ya que ello requeriría un nivel de poder que está reservado exclusivamente para los Estados.

Nolan,¹²⁹ en un giro crítico, sostiene que es problemático y contraproducente focalizar la responsabilidad únicamente en los gobiernos nacionales, ya que ello no solo distorsiona la comprensión de la creciente fragilidad de los Estados, sino que también podría facilitar la protección de actores no estatales involucrados en violaciones de derechos.

Desde la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos, se ha establecido que no solo los Estados, sino

también los actores privados, incurren en obligaciones relativas a los derechos humanos.

No obstante, la responsabilidad internacional se asigna primordialmente a los Estados, y su papel de protectores entraña obligaciones positivas que implican la regulación, prevención y penalización de transgresiones perpetradas por estas entidades supranacionales.

Ejemplos jurisprudenciales incluyen decisiones de la Corte Interamericana en casos como Velásquez-Rodríguez v Honduras; Ximenes Lopes v Brasil; Awas Tingni; Masacres de Ituango v Colombia, entre otros.

4. Una estrategia viable para mitigar el abuso corporativo consiste en imposición de obligaciones jurídicas específicas a través de tratados internacionales vinculantes

Es imperativo señalar que, aunque las empresas multinacionales están actualmente sujetas a ciertas obligaciones jurídicas en el ámbito de los derechos humanos, emanadas tanto del ius cogens como de tratados y resoluciones internacionales focalizadas en la responsabilidad social empresarial, en la debida diligencia y en el compliance, su observancia resulta a menudo ambiguo.

Esto se debe a los factores antes mencionados, pero también a la prevalencia de una cultura de abstención e inacción, social y gubernamental, que a menudo facilita la comprobación de su cumplimiento efectivo por parte de las corporaciones.

Además, dado que estas entidades no son sujetos directos del derecho internacional, su responsabilidad jurídica es incompleta, lo que obstaculiza su judicialización en caso de incumplimientos flagrantes.

Entre los diversos mecanismos que codifican obligaciones en el campo de los derechos humanos, se encuentra el proyecto de Normas sobre responsabilidad de las corporaciones multinacionales, comúnmente referido como "Las Normas."

¹²⁶ ASÚNSOLO-MORALES, Carlos R., "Derechos humanos, poder económico y empresas multinacionales," En: *Criterio jurídico*, vol. 15, no. 1, 2015, p. 56.

¹²⁷ BEITZ, Charles, *La idea de derechos humanos*, Hugo Omar Seleme y Cristian A. Fatauros (trads.). Madrid, Marcial Pons, 2012, p. 264.

¹²⁸ BISHOP, John Douglas, "For-profit corporations in a just society: A social contract argument concerning the rights and responsibilities of corporations," *Business ethics quarterly*, vol. 18, no. 2, 2008, p. 203.

¹²⁹ NOLAN, Aoife, "Addressing economic and social rights violations by non-state actors through the role of the state: a comparison of regional approaches to the 'obligation to protect'," *Rights Law Review*, vol. 9, no. 2, 2009, p. 228.

Este proyecto fue elaborado en los años noventa por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU y aprobado por dicho órgano en 2003. Sin embargo, no obtuvo la ratificación de la Comisión para los Derechos Humanos debido, según Botero,¹³⁰ a la duplicidad de obligaciones ya asignadas a los Estados.

En 2005, el Consejo de Derechos Humanos designó al profesor John Ruggie como representante especial del secretario general para la elaboración de un marco en esta materia. El resultado fue el "Marco Ruggie", titulado "Proteger, Respetar, Remediar", que se presentó en 2008 y que posteriormente, en 2011, fue operativizado y aprobado como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

Este marco, aunque no consensado por los Estados, establece las obligaciones de proteger (a cargo de los Estados), respetar (como parte de la responsabilidad corporativa) y remediar (a través de mecanismos judiciales y no judiciales).

A estos esfuerzos se agregan iniciativas conjuntas de la sociedad civil y organismos internacionales, como el Pacto Global de 1999, que establece un conjunto de diez principios voluntarios en derechos humanos, laborales, medioambientales y anticorrupción.

De manera similar, se encuentran las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales de 1976, actualizadas en 2011 y 2023, contienen recomendaciones y normas no vinculantes dirigidas por los gobiernos hacia las empresas.

También se destacan iniciativas privadas de regulación como la norma ISO 26000 sobre responsabilidad social, expedida por la Organización Internacional de Normalización.

Desde 2014, el Consejo de Derechos Humanos ha establecido un grupo de trabajo para elaborar un marco normativo vinculante en el comportamiento de las multinacionales, aunque sus avances son aún preliminares. Esto demuestra la creciente conciencia internacional acerca de la necesidad de transitar de un modelo voluntario a uno de obligatoriedad, pero también al avance lento ante una realidad preocupante en materia de derechos humanos.

Al examinar estos instrumentos, dos características comunes emergen como particularmente notables. La primera es la falta o la precariedad de mecanismos obligatorios y coercitivos, ya que se basan en gran medida en la voluntad de las empresas para actuar de manera ética y moral en una sociedad civilizada. La segunda es que, aunque estos documentos en su mayoría establecen obligaciones positivas o de abstención en relación con los derechos humanos, carecen de obligaciones prestacionales específicas.

Es esencial reconocer que los derechos humanos deben ser considerados como una categoría unificada. Según Nogueira¹³¹ y la Declaración de Quito de 1998, los derechos humanos, ya sean civiles, políticos o sociales, son universales, indivisibles, interdependientes y exigibles, poseen el mismo estatus normativo y son parte indisoluble del marco internacional de los derechos humanos, como se refleja en diversos instrumentos internacionales.

En palabras de Gargarella,¹³² la protección de los derechos individuales no se resuelve meramente a través de la inacción o la no interferencia. A este respecto, es imperativo que las prerrogativas individuales no sean consideradas superiores a los derechos sociales.

¹³⁰ BOTERO RESTREPO, Sara, "El rol de las compañías multinacionales y la sociedad civil global en la construcción de la responsabilidad social empresarial como componente de la gobernanza global contemporánea," *EAFIT journal of international law*, vol. 5 no. 2, julio-diciembre, 2014, p. 46.

¹³¹ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, "Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano," *Estudios constitucionales*, vol. 7, no. 2, 2009, p. 152.

¹³² GARGARELLA, Roberto, "Primeros apuntes para una teoría de los derechos sociales: ¿es posible justificar un tratamiento jurídico diferenciado para los derechos sociales e individuales?," *Jueces para la democracia*, no. 31, 1998, p. 13.

De hecho, la garantía de los derechos individuales, tales como la vida y el debido proceso legal, requiere de asignaciones presupuestales específicas para un funcionamiento óptimo del aparato judicial.

No obstante, resulta improcedente argumentar que tales derechos tienen primacía sobre derechos sociales, como el acceso a la alimentación, que es igualmente crucial para la sustentación de la vida.

Por lo tanto, la salvaguarda de todos los derechos, independientemente de su naturaleza, es esencial para la dignificación del ser humano.

En el contexto corporativo, surge la interrogante de si las empresas multinacionales deberían estar sujetas no solo a obligaciones de acción u omisión, sino también a obligaciones prestacionales en ciertas circunstancias y mercados.

Esta proposición ha generado una consideración académica extensa, y se debaten diferentes posturas que varían desde la afirmación de una aplicación horizontal de los derechos hasta su negación absoluta.

Adicionalmente, resulta pertinente examinar las implicaciones éticas y jurídicas de imponer deberes prestacionales a entidades empresariales. Según León,¹³³ la obligación de brindar asistencia está fundamentalmente radicada en la autonomía personal y escapa al dominio del derecho.

En este sentido, la legitimidad de los impuestos, por ejemplo, se circunscribe a su utilidad para financiar actividades estatales que beneficien a la totalidad de la ciudadanía, pero no sucede lo mismo en el caso de deberes entre particulares cuyo solo fundamento es la voluntad solidaria.

Libertarios, como Nozick,

... han calificado a la imposición de cargas tributarias a favor del bienestar colectivo como un acto inmoral del Estado, una confiscación del patrimonio de las personas: los tributos solo se encuentran justificados en el caso de tareas estatales que benefician a todos y que solo pueden ser realizadas a través de la cooperación colectiva, como el caso de la protección contra la violencia de terceros, esto es, la seguridad personal. De allí la justificación del Estado mínimo o Estado gendarme."¹³⁴

Sin embargo, la solidaridad se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento jurídico como un deber. En el ámbito internacional, la solidaridad se aplica en virtud del *ius cogens* y se establece en algunos tratados en armonía con el deber de cooperación entre las naciones.

Dicho principio es defendido en el ámbito de las responsabilidades colectivas que argumenta que las privaciones ajenas son consecuencia de decisiones sociopolíticas y económicas tomadas por la sociedad en su conjunto.

Las multinacionales compartirían una responsabilidad parcial respecto a las deficiencias que aquejan a ciertas poblaciones. En particular, empresas dedicadas a la extracción de recursos naturales penetran en países en vías de desarrollo y perpetran, en muchos casos, una explotación intensiva y desregulada de dichos recursos.

Sin embargo, reconocer a las corporaciones transnacionales como destinatarias y garantes de ciertos derechos no exime al Estado de sus obligaciones tradicionales, tanto a nivel nacional como internacional.

Pérez¹³⁵ examina la negativa de empresas extractivas de origen chino a adherirse a los estándares de derechos humanos, y concluye que la responsabilidad recae en los países

¹³⁴ *Ibíd.*

¹³⁵ PÉREZ, Laura Victoria, "Empresas del (no tan) lejano este: el desarrollo sostenible en las multinacionales chinas inversoras del sector extractivo en Colombia," *Revista de derecho público*, no. 28, 2012, p. 28.

¹³³ LEÓN FLORIÁN, Felipe Johan, "La eficacia de los derechos sociales entre particulares," *Pensamiento constitucional*, no. 18, 2013, p. 425.

anfitriones al no establecer un marco propicio para el desarrollo sostenible.

En concordancia con esta perspectiva, Asúnsolo-Morales¹³⁶ argumenta que, aunque los entes privados deben contribuir a la concreción de los derechos humanos, la exigencia primaria y más rigurosa debe dirigirse hacia el Estado.

Esto se debe a que relegar la responsabilidad exclusivamente al Estado resulta inadecuado.

De manera complementaria, Beitz¹³⁷ sostiene que la responsabilidad primordial está enraizada en las estructuras estatales, y de manera subsidiaria, en la comunidad internacional, que debería intervenir en casos de fracaso estatal.

Por otro lado, Bishop¹³⁸ señala que las corporaciones, en términos estrictos, no tienen un deber jurídico de asegurar los derechos humanos, ya que ello requeriría un nivel de poder que está reservado exclusivamente para los Estados.

Nolan,¹³⁹ en un giro crítico, sostiene que es problemático y contraproducente focalizar la responsabilidad únicamente en los gobiernos nacionales, ya que ello no solo distorsiona la comprensión de la creciente fragilidad de los Estados, sino que también podría facilitar la protección de actores no estatales involucrados en violaciones de derechos.

Desde la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos, se ha establecido que no solo los Estados, sino también los actores privados, incurren en obligaciones relativas a los derechos humanos.

¹³⁶ ASÚNSOLO-MORALES, Carlos R., "Derechos humanos, poder económico y empresas multinacionales," En: *Criterio jurídico*, vol. 15, no. 1, 2015, p. 56.

¹³⁷ BEITZ, Charles, *La idea de derechos humanos*, Hugo Omar Seleme y Cristian A. Fatauros (trads.), Madrid, Marcial Pons, 2012, p. 264.

¹³⁸ BISHOP, John Douglas, "For-profit corporations in a just society: A social contract argument concerning the rights and responsibilities of corporations," *Business ethics quarterly*, vol. 18, no. 2, 2008, p. 203.

¹³⁹ NOLAN, Aoife. "Addressing economic and social rights violations by non-state actors through the role of the state: a comparison of regional approaches to the 'obligation to protect,'" *Rights Law Review*, vol. 9, no. 2, 2009, p. 228.

No obstante, la responsabilidad internacional se asigna primordialmente a los Estados, y su papel de protectores entraña obligaciones positivas que implican la regulación, prevención y penalización de transgresiones perpetradas por estas entidades supranacionales.

Ejemplos jurisprudenciales incluyen decisiones de la Corte Interamericana en casos como Velásquez-Rodríguez v Honduras; Ximenes Lopes v Brasil; Awas Tingni; Masacres de Ituango v Colombia, entre otros.

5. El papel de las empresas farmacéuticas y la garantía del derecho al acceso a medicamentos

Actualmente, el derecho a la salud se consolida como uno de los derechos fundamentales, siendo intrínseco para el disfrute y ejecución de otros derechos humanos.

En el ordenamiento jurídico colombiano, por ejemplo, este derecho no solo posee una naturaleza prestacional y social, sino que también su tutela puede ser solicitada mediante la acción de tutela, conforme a su Ley Estatutaria - Ley 1751 de 2015.

Esta legislación sugiere que el Estado, en su calidad de principal responsable, debe asegurar este derecho, lo que puede implicar compromisos financieros significativos.

A nivel internacional, el derecho a la salud es reforzado mediante garantías de respeto, protección y cumplimiento, tal como se establece en el preámbulo y el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estas garantías definen no interferir o impedir el acceso a bienes y servicios esenciales, asegurar que terceros no obstruyan este acceso, y garantizar la disponibilidad de dichos bienes y servicios cuando los individuos no puedan acceder a ellos por sí mismos.

El artículo 12 del PIDESC, que aborda el derecho al goce del nivel más elevado de salud, es complementado por la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC). En este documento, se esbozan tanto las obligaciones estatales como las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad que deben cumplir.

Un elemento crítico para materializar este derecho es garantizar el acceso a medicamentos y otros insumos médicos, vitales para garantizar una vida digna.

Conforme a la Observación General número 14 del CDESC, la disponibilidad se vincula con la infraestructura y recursos esenciales; la accesibilidad aborda aspectos de no discriminación, accesibilidad física y económica; la aceptabilidad se centra en la ética y cultura médica, y la calidad demanda una infraestructura adecuada y el suministro de medicamentos y servicios pertinentes.

Una propuesta de catálogo de obligaciones a imponer a las farmacéuticas multinacionales, como destinatarias o sujetos responsables de asegurar el derecho al acceso a medicamentos, relacionada con cada uno de estos componentes sería el que se describe en la tabla 1.

Tabla 1. Propuesta de catálogo de obligaciones a imponer a las farmacéuticas multinacionales con base en la Observación General número 14 del CDESC

criterio	Obligación
Disponibilidad	Reducir sus costos estructurales para que los precios sean justos Elaborar, junto con el Gobierno, un plan para la selección y adquisición de medicinas para el sistema público Abstenerse de registrar innovaciones que no lo sean Vender con calidad, a los precios más baratos posibles, a los gobiernos, o de acuerdo con precios establecidos por el sistema público Asegurar la existencia (número suficiente) de medicamentos esenciales a precios justos Concertar con el regulador los temas, materias y enfermedades a investigar dentro de políticas nacionales de ciencia y tecnología, con énfasis en enfermedades huérfanas y no lucrativas Registrar a nivel internacional el tema o

	molécula que se está investigando Capacitar al personal médico y profesional para el buen manejo de medicamentos respecto a prescripción y posología Apoyar la investigación que desarrollan las universidades con respeto a la autonomía Donar medicamentos a poblaciones vulnerables Apoyar la entrada ágil de genéricos o bioequivalentes al mercado, tan pronto expire la patente Trasferir tecnologías y capacidad de innovación a países que realmente lo necesiten
Accesibilidad	Promover el concepto de responsabilidad individual por la salud (autosatisfacción) y atención preventiva con automedicación no lesiva Organizar la entrega oportuna, para evitar agotamiento de las existencias Asegurar que los medicamentos esenciales lleguen a los sectores más vulnerables y marginados, zonas rurales y apartadas, sin discriminación de ningún tipo Crear incentivos para que los farmacéuticos y los médicos prescriban o entreguen las versiones genéricas de los medicamentos una vez expire la patente Asumir el copago o parte de este, mientras esté vigente la patente (entre menos subvención pública, menor demanda inducida).
Aceptabilidad	Observar la ética médica con respecto a la cultura y las tradiciones de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades Respetar medicinas y prácticas ancestrales Respetar la intimidad de los consumidores y establecer una protección para los datos de carácter personal No interferir en la actividad de los comités de ética Respetar las normas éticas que rigen la investigación en humanos y en animales Establecer procedimientos eficaces para responder quejas de los consumidores de medicinas Fomentar la participación ciudadana en la elaboración de planes de acción y control de la actividad de las farmacéuticas Usar lenguaje inclusivo en sus empaques y publicidad (ej. Braille).
Calidad	Abstenerse de comercializar medicinas que no son seguras ni eficaces Cumplir estándares de calidad y seguridad para los consumidores Realizar advertencias en lenguaje sencillo en el etiquetado e información sobre el mismo en medicamentos Difundir información exacta y clara sobre su almacenamiento y su eliminación sostenible Eliminar amenazas graves para la salud y la seguridad de los ciudadanos que se deriven del consumo o del uso de sus productos Mejorar la información y el sistema de información de acceso público, para mayor sensibilidad al precio, y decisiones eficientes, de forma que no sea tan técnica Limitar la publicidad, para no inducir la demanda Someter a auditoría de universidades los productos y patentes

Fuente: elaboración propia con base en la Observación General número 14 del CDESC

Pero la industria farmacéutica, en términos generales, es renuente a cumplir cualquier tipo de obligaciones. Se han documentado prácticas cuestionables en fases de producción, distribución y comercialización de medicamentos.

Estas compañías, pese a sus inversiones significativas en investigación, en algunos casos han optado por tácticas que transgreden normas éticas y legales, desde validar investigaciones mediante comités de ética conflictivos hasta ignorar enfermedades no rentables.

Adicionalmente, hay preocupaciones sobre la comercialización de medicamentos que no cumplen con estándares de seguridad y eficacia.

A menudo, estas empresas establecen estrategias para asegurar exclusividad en ventas, priorizando medicamentos altamente rentables y prolongando patentes mediante modificaciones menores.

La influencia de estas empresas está respaldada por su presencia global y sus elevados beneficios, y está amparada por reglamentaciones comerciales internacionales, como el Acuerdo ADPIC y diversos tratados bilaterales.

Las patentes otorgan a estas empresas un monopolio de facto, permitiéndoles ejercer un poder considerable, especialmente en términos de precios y calidad de los productos.

Es evidente que las farmacéuticas multinacionales, en algunos casos, han ejercido su “suprapoder” de manera perjudicial, sin prevención ni reparación, frente a naciones y estados con limitada capacidad de regulación. Surge entonces la necesidad de imponer obligaciones más estrictas y específicas a estas entidades.

El objetivo subyacente es moderar incentivos desmedidos, establecer precios equitativos y promover conductas alineadas con derechos sociales, como la salud.

Se podría instar a las empresas a cumplir obligaciones específicas, como la donación de medicamentos a comunidades vulnerables o la transferencia de tecnologías a países necesitados. Estas medidas conllevarían costes que las empresas deberían asumir.

Otras propuestas incluyen la creación de un fondo de liberalización financiado por las empresas para adquirir patentes de medicamentos esenciales y liberarlos al dominio público,¹⁴⁰ así como la promoción de investigaciones transparentes a través de instituciones académicas públicas y la donación de medicamentos a un banco internacional de fármacos.

Por ejemplo, en la pasada pandemia de Covid-19, que inició en el año 2020, se encontró que¹⁴¹ los gobiernos invirtieron miles de millones en compañías farmacéuticas para el desarrollo de vacunas, pero la mayoría de los detalles contractuales se mantuvieron en secreto.

A pocas semanas del inicio de las campañas de vacunación, este secretismo comenzó a complicar la rendición de cuentas.

Pfizer y AstraZeneca anunciaron retrasos en la entrega de dosis en Europa, generando preocupaciones por la propagación de variantes peligrosas del virus.

Aunque los términos exactos de sus contratos siguen siendo confidenciales, se sugiere que las farmacéuticas obtuvieron condiciones favorables, como plazos de entrega flexibles e inmunidad ante posibles problemas.

Algunos contratos incluso prohibieron a los países donar o revender las dosis. Los gobiernos establecieron distintos tipos de acuerdos de

¹⁴⁰ PINZÓN CAMARGO, Mario A., “Acceso a medicamentos y propiedad intelectual: Un conflicto de derechos,” *Con-texto*, vol. 31, 2008, p. 144.

¹⁴¹ APUZZO, Matt y GEBREKIDAN, Selam, Los acuerdos secretos por las vacunas, *The New York Times*, 1 de febrero de 2021. Disponible en el siguiente portal de internet: <https://www.infobae.com/america/the-new-york-times/2021/01/30/los-gobiernos-firman-acuerdos-secretos-para-obtener-vacunas-esto-es-lo-que-ocultan/> Última vez consultado el: 22 de mayo de 2024.

compra, ya fuera directamente con las farmacéuticas, a través de organismos regionales o con la alianza COVAX, que buscaba garantizar el acceso global a las vacunas.

A pesar del apoyo financiero gubernamental para el desarrollo de las vacunas, las farmacéuticas hicieron valer sus patentes, permitiéndoles controlar la producción y el precio.

Hubo llamados a la transparencia en los acuerdos, pero muchos detalles, como los precios y plazos de entrega, se mantienen ocultos.

Las farmacéuticas establecieron condiciones que les otorgan un amplio margen de maniobra en la entrega, lo que generó frustración entre las autoridades de salud.

6. Conclusiones

Las corporaciones multinacionales emergen como entidades supranacionales poderosas debido a múltiples factores, siendo uno de los más destacados su búsqueda incansable de maximizar las ganancias.

Esta supremacía es manifiesta en su omnipresencia geográfica, robustas capacidades de investigación y desarrollo, y rendimientos económicos excepcionales. Sin embargo, esta dominación a menudo implica la vulneración de derechos humanos fundamentales.

Tanto a nivel de los ordenamientos jurídicos nacionales como en el contexto del derecho internacional, los Estados demuestran ser ineficaces e incapaces de obligar a estas corporaciones a remediar los daños causados y cesar actividades perjudiciales.

Aunque existe un marco jurídico internacional que pretende regular la conducta corporativa, su carácter es, en gran medida, voluntario y está sujeta a cumplimiento voluntario o regido por normas de soft-law.

Este panorama se explica, en parte, porque la teoría jurídica predominante postula que los

Estados son los principales responsables de la garantía y el cumplimiento de los derechos humanos, es decir, sus destinatarios.

La opinión de que las entidades privadas, como las multinacionales, deben tener responsabilidades similares en relación con los derechos humanos no ha ganado una aceptación generalizada.

En este contexto, las imposiciones sobre las corporaciones multinacionales han sido principalmente de naturaleza positiva y preventiva, y estas medidas suelen ser encuadradas dentro de las estrategias de responsabilidad social corporativa.

Tal enfoque, sin embargo, ha resultado insuficiente para lograr un impacto significativo en la modificación del comportamiento corporativo, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos.

Por lo tanto, es imprescindible la creación de un tratado internacional vinculante que no solo formalice las responsabilidades corporativas de respetar los derechos humanos, dada su posición de suprapoder, sino que también establezca obligaciones concretas para garantizar el cumplimiento de estos derechos. Este marco debe incluir especialmente cargas prestacionales en el ámbito de los derechos sociales, sin excluir los derechos civiles cuando resulte pertinente.

Además, debe especificar mecanismos judiciales tanto nacionales como internacionales para asegurar la reparación de los daños causados.

El caso de las multinacionales farmacéuticas exige una regulación compulsoria en el marco internacional, más aún cuando el mundo vivió, hace tan poco tiempo, la pandemia del Covid-19 en el cual el mundo depositó sus esperanzas en estas compañías principalmente y estas no demostraron altruismo o interés sincero por la salud y la humanidad.

El propósito de esta iniciativa consiste en normativizar la conducta corporativa en relación

con el cumplimiento de un marco legal obligatorio y su función dentro del tejido social.

Este enfoque busca equilibrar el poder desmesurado (también llamado suprapoder) de las corporaciones, que con frecuencia conduce a prácticas abusivas.

Se propone la implementación de estrategias proactivas de justicia distributiva que actúen de manera anticipada y abstracta para prevenir violaciones de derechos y subsanar deficiencias en el ámbito de los derechos sociales y el desarrollo humano, especialmente en contextos de vulnerabilidad socioeconómica.

Además, se contempla la necesidad de medidas de justicia restaurativa para reparar las transgresiones jurídicas una vez que hayan ocurrido.

Conflicto de Interés

El autor declara que la investigación se realizó en ausencia de relaciones comerciales o financieras que pudieran interpretarse como un potencial conflicto de intereses.

7. Referencias bibliográficas

- ALARCÓN PEÑA, Andrea, “La libre competencia económica en el derecho colombiano: una revisión desde la economía social de mercado y sus implicaciones normativas”. *Revista Prolegómenos*, vol. 19, no. 37, 2016.
- AMUCHÁSTEGUI, María Cristina, “Las empresas multinacionales”. In *Iure*, vol. 2, no. 8, 2018.
- APUZZO, Matt y GEBREKIDAN, Selam, Los acuerdos secretos por las vacunas, *The New York Times*, 1 de febrero de 2021. Disponible en <http://www.pensamientocritico.org/wp-content/uploads/2021/02/Apuzzo-Gebrekidan-Los-acuerdos-secretos-por-las-vacunas.pdf> Consultado: 2 de junio de 2023.
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS ONU. Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 1974. Disponible en: <https://www.dipublico.org/3978/resolucio>
n-3281-xxix-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas-carta-de-derechos-y-deberes-economicos-de-los-estados/ Consultado: 22 de enero de 2022.
- ASÚNSOLO-MORALES, Carlos R., “Derechos humanos, poder económico y empresas multinacionales”. En: *Criterio jurídico*, vol. 15, no. 1, 2015.
- BEITZ, Charles, *La idea de derechos humanos*. Hugo Omar Seleme y Cristian A. Fatauros (trads.). Madrid, Marcial Pons, 2012.
- BILCHITZ, David y AUSSERLADSCHEIDER JONAS, Laura, “Proportionality, fundamental rights and the duties of directors”. *Oxford Journal of Legal Studies*, no. 4, vol. 36, 2016.
- BISHOP, John Douglas, “For-profit corporations in a just society: A social contract argument concerning the rights and responsibilities of corporations”. *Business ethics quarterly*, vol. 18, no. 2, 2008.
- BOTERO RESTREPO, Sara, “El rol de las compañías multinacionales y la sociedad civil global en la construcción de la responsabilidad social empresarial como componente de la gobernanza global contemporánea”. *EAFIT journal of international law*, vol. 5 no. 2, julio-diciembre.
- CHEN, Richard, “Organizational irrationality and corporate human rights violations”. *Harvard Law Review*, vol. 122, no. 7, 2009.
- CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES CIADI, Convención sobre el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, 1966. Disponible en: https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/documents/Convention_SPA.pdf Consultado: 20 de octubre de 2023.
- COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional. Informe del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional, elaborado por Martti Koskenniemi, A/CN.4/L.682, Ginebra, 13 de abril de 2006. Disponible en: <http://v880.derecho.unam.mx:8083/papime/pdf/5.pdf> Consultado: 12 de enero de 2023.

- COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Observación general No. 14, relativa al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, 2000. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=9&DocTypeID=11
- FOUCAULT, Michel, Historia de la sexualidad. La voluntad de saber. Ciudad de México, Siglo XXI, 1987.
- FOUCAULT, Michel, El orden del discurso (trad. A. González Troyano). Segunda edición, Buenos Aires, Fábula Tusquets Editores, 2002.
- GARGARELLA, Roberto, "Primeros apuntes para una teoría de los derechos sociales: ¿es posible justificar un tratamiento jurídico diferenciado para los derechos sociales e individuales?". Jueces para la democracia, no. 31, 1998.
- HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan, Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: historia de una asimetría normativa: de la responsabilidad social corporativa a las redes contrahegemónicas transnacionales, Bilbao: Hegoa, Instituto de Estudio sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Universidad de País Vasco, 2009.
- HESTERMEYER P., Holger, "Los derechos económicos, sociales y culturales en la Organización Mundial del Comercio," Revista tribuna internacional, vol. 1, no. 2, 2012.
- KINYUA, Paul Kenneth, the accountability of multinational corporations for human rights violations: a critical analysis of select mechanisms and their potential to protect economic, social, and cultural rights in developing countries. 2009. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1599842 Consultado: 10 de junio de 2019.
- LASCURAIN FERNÁNDEZ, Mauricio, "Empresas multinacionales y sus efectos en los países menos desarrollados". Economía: teoría y práctica - Nueva época, no. 36, 2012.
- LEÓN FLORIÁN, Felipe Johan, "La eficacia de los derechos sociales entre particulares". Pensamiento constitucional, no. 18, 2013.
- MÜLLER-HOFF, Claudia, "Litigio estratégico en derechos humanos: viabilidad de las acciones judiciales contra empresas transnacionales". Revista de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF), no. 15, año 4, 2011.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, "Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano". Estudios constitucionales, vol. 7, no. 2, 2009.
- NOLAN, Aoife, "Addressing economic and social rights violations by non-state actors through the role of the state: a comparison of regional approaches to the 'obligation to protect'". Rights Law Review, vol. 9, no. 2, 2009.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEA, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf Consultado: 16 de octubre de 2023.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO OMC, Acuerdo de Marrakech que establece la Organización Mundial del Comercio. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/sli_s/5MarrakeshAgreementEstablishingtheWTO.pdf Consultado: 1 de abril de 2023.

PÉREZ, Laura Victoria, "Empresas del (no tan) lejano este: el desarrollo sostenible en las multinacionales chinas inversoras del sector extractivo en Colombia". Revista de derecho público, no. 28, 2012.

PINZÓN CAMARGO, Mario A., "Acceso a medicamentos y propiedad intelectual: Un conflicto de derechos". Con-texto, vol. 31, 2008.

RUGGIE, John, "Business and human rights: the evolving international agenda". American Journal of international law, vol. 101, 2007.

SALMÓN, Elizabeth (coord.), La progresiva incorporación de las empresas multinacionales en la lógica de los derechos humanos. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú - Instituto de Democracia y Derechos Humanos, 2012.

SECRETARÍA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1363 de 2009. Disponible en: http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1363_2009.html Consultado: 1 de octubre de 2022.

STEPHENS, Beth, "The amorality of profit: Transnational corporations and human rights". Berkeley Journal of international law, vol. 20, 2002.

TORRES REINA, Danilo, "Globalización, empresas multinacionales e historia". Pensamiento y Gestión, no. 30, 2011.

UHARTE, Luis Miguel, Las multinacionales en el siglo XXI: impactos múltiples. El caso de Iberdrola en México y en Brasil, Plataforma, Lejona, 2015 y más, 2012.

VARGAS, Luis Fernando et al., "El estado y las multinacionales. Posibles efectos de la crisis de 2008 en la balanza de poder," AD-minister, no. 18, 2018.

VIDAL DE LA ROSA, Godofredo, "La Teoría de la Elección Racional en las ciencias sociales". Sociológica, vol. 23, no. 67, 2008.

VIERA, Christian, "La libertad de empresa y algunos límites desde la perspectiva del estado social," RJUAM, no. 21, 2010.

CIENCIA DE DATOS Y PROCESOS DEMOCRÁTICOS:

URGENCIA, NECESIDAD Y REALIDAD

Data science and democratic processes: urgency, necessity and reality.

GÓMEZ-ROMO DE VIVAR GUILLERMO RAFAEL¹

SUMARIO I. Introducción., II. Objetivo, III. Método, IV. Desarrollo, V. Resultados, VI. Discusión, VII. Recomendaciones, VIII. Fuentes de Información.

KEYWORDS

Data science
Democracy
Participation
Representation
Electoral reform

ABSTRACT

Given the challenging challenges that currently persist in the democratic space in Mexico, the pressing need to strengthen the use of data science in decision-making that involves citizens, political parties and electoral authorities stands out; through its proper observation and putting it to better use, it would contribute to achieving better results in relation to its functionality, precision and objectivity, thereby allowing solid proposals that adhere to the national reality, considering various factors that add or obstruct the identification, understanding and adhesion in areas such as citizen participation, political representation and electoral reform.

PALABRAS CLAVE

Ciencia de datos
Democracia
Participación
Representación
Reforma electoral

RESUMEN

Ante los retos que persisten en la actualidad en el espacio democrático en México, destaca la apremiante necesidad de fortalecer el uso de la ciencia de datos en la toma de decisiones, que involucran tanto a ciudadanos como partidos políticos y autoridades electorales; mediante su adecuada observación y puesta en mejor uso se lograrán mejores resultados con relación a su funcionalidad, precisión y objetividad, permitiendo con ello propuestas sólidas para enfrentar la realidad nacional, considerando diversos factores que suman u obstruyen la identificación, comprensión y adhesión en áreas como participación ciudadana, representación política y reforma electoral.

Recibido: 25/03/2024
Aceptado: 04/06/2024



Esta obra está bajo una
Licencia Creative
Commons Attribution-
NonCommercial-ShareAlike 4.0 International
License. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>
 This work is
licensed under a [Creative
Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0
International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

Como citar este artículo: GÓMEZ-ROMO DE VIVAR Guillermo Rafael,
“Ciencia de datos y procesos democráticos: urgencia, necesidad y
realidad,” en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año II, Vol. III,
julio-diciembre de 2024, pp. 66-81.

¹ Profesor Investigador de Tiempo Completo del Departamento de Derecho de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato. Doctor en Derecho. Sistema Nacional de Investigadores (SNII) Nivel 1. Datos de contacto: gf.gomez@ugto.mx ORCID: 0000-0002-9881-789x

1. Introducción

La configuración de la ciencia de datos apunta a constituirse como un instrumento tecnológico que abre la puerta a la toma de decisiones en diversos espacios de la cotidianidad, lo que incluye también al espacio público donde convergen diversos tipos de acciones que derivan de dicha toma de decisiones, a veces correctas y otras insuficientes, en torno a la aplicación de políticas, normas y procesos donde se involucran y son afectados directa o indirectamente mediante su aplicación diversos actores sociales.

Para el caso concreto del presente estudio particularizaremos en los ciudadanos y las instituciones electorales de representación y organización de procesos democráticos.

En ese entendido, la aplicación de la ciencia de datos pretendida en el presente hace un anclaje en la conceptualización de procesos democráticos, identificándose dicha noción en las propuestas de tipo procesal sobre la democracia, siguiendo así la línea de Robert Dahl¹⁴² en cuanto a los criterios que deben ser observados para que una situación o acción pueda ser calificada como democrática, sobre todo aquellas que aluden a la participación efectiva de los miembros de una sociedad, como la igualdad de voto destinada al ejercicio electivo y efectivo de votar, pero que también aplica al ser votado (en el sentido de representación política); así como el control de la agenda donde los ciudadanos pueden decidir y actualizar cuestiones prioritarias, lo que bien puede incidir en reformas electorales.

Ante ello, el trazado del problema de investigación sobre el cual se particulariza tiene que ver con tres elementos relevantes y que forman parte en el desarrollo de procesos democráticos:

- a) participación ciudadana;
- b) representación política;
- c) reforma electoral.

Los tres elementos parten de la necesidad de trabajar en un diseño para cada uno mediante la

¹⁴² DAHL, Robert, *La democracia, una guía para los ciudadanos*, Editorial Taurus, México, 2006, p. 166.

aplicación de la ciencia de datos, lo que permite comprender aspectos como son: 1) dimensión; 2) importancia; 3) retos y 4) problemática y factores obstructores, a fin de lograr un mejor rendimiento y mayor alcance en los resultados pretendidos en el ambiente democrático nacional y actual.

Del planteamiento anterior se desprende la hipótesis central que dirige el presente trabajo de investigación, en el entendido de que mediante la adecuada aplicación de ciencia de datos en elementos seleccionados que integran los procesos democráticos, se logrará una mayor precisión en el ejercicio de las tareas públicas que involucran participación y representación, así como un mayor acercamiento e identificación al espacio público electoral por parte del grupo social, lo cual implica a su vez lograr efectos de coordinación¹⁴³ entre los miembros del grupo y la tecnología desarrollada en términos de colaboración, intercambio de información y conocimiento científico.

Así, del problema de investigación que será desarrollado partiendo del trazado anterior, es que se desprenden los principales retos y recomendaciones en torno al tema de la ciencia de datos y su adecuación en el espacio democrático, destacando sobre todo los siguientes: i) el uso de datos que existen y los que deberán generarse para ser analizados y compartidos en la organización electoral; ii) implementación de datos e información previamente estructurada y registrada con la que se cuenta, a fin de actualizar nuevos escenarios que lleven a integrar nuevas soluciones en los procesos democráticos; y iii) generar conciencia en los diversos sectores, grupos y actores políticos de la importancia que representa la inversión técnica, financiera y social en la debida implementación de la ciencia de datos como instrumento que respalda la legitimidad.

¹⁴³ CRESPO, Fernando, "Ciencia de datos, inteligencia artificial y sus impactos en la sociedad", *Revista Observatorio Económico*, Facultad de Economía Alberto Hurtada, Chile, 2023, número 175, pp. 9-11. Disponible en: https://fen.uahurtado.cl/wp-content/uploads/2022/09/oe_agosto_2022.pdf.

2. Objetivo

El objetivo general parte de establecer la importancia en el uso adecuado de la ciencia de datos para lograr un mejor desarrollo de procesos democráticos en áreas específicas, es decir, persigue a su vez la finalidad de actualizar e implementar información derivada de la participación, representación y propuestas ciudadanas en torno a su materialización en reformas electorales viables y factibles, así como elevar los índices de concurrencia en las urnas por parte de los electores en el proceso.

En tanto que como objetivo particular se cimienta la contribución generada al instrumento de apoyo parte de la ciencia de datos, con relación al acercamiento de información relevante y de impacto respecto de la percepción e identificación de grupos, edades, inquietudes, preferencias y necesidades del electorado en cuanto a las funciones, acciones e instituciones del sistema democrático, con lo cual se lograrían ubicar fortalezas y resolver aquellos elementos que generan duda, desconfianza y abstencionismo y que, en consecuencia, debilitan el sistema democrático en el país.

Igualmente comprende un objetivo específico la comprensión que representa en sí la dimensión del problema que atiende (como se ha hecho mención) a fortalecer elementos como son participación, representación y reforma electoral, atendiendo a la urgencia que ello implica, en el sentido de que los contextos democráticos y su realidad han rebasado a la norma electoral, lo que justifica su inmediata atención; además de que se constituye como un esfuerzo conjunto necesario el uso de la ciencia de datos, como instrumento abierto a posibilidades de mejora mediante su implementación orientada a la realidad nacional.

3. Método

En primer lugar, se adopta una metodología que implica el uso tanto de métodos generales como particulares para el desarrollo del presente trabajo; para el primer caso destacan dos: el método sistemático, en tanto que genera una propuesta de elementos que forman parte de un sistema democrático-electoral para su análisis; y el método causal y analítico, a fin de establecer un anclaje como punto de partida y antecedentes

de relevancia e impacto a partir de los cuales se hace expansivo el estudio del objeto de investigación, partiendo de sus características, en aras de su sentido y significado.

Por lo que se refiere a métodos específicos se considera tanto la inclusión de aquellos particulares de la ciencia jurídica como los relacionados con una aplicación multidisciplinar; los primeros se integran de la aplicación del método epistemológico relacionado con el origen, esencia y conceptualización de un sustento teórico, además del método hermenéutico en cuanto a la interpretación doctrinal e histórica, tomando en consideración los elementos destinados al análisis, tanto de la participación ciudadana como de la representación política, en un sentido de derechos político-electorales de los ciudadanos.

Con relación a los métodos específicos de aplicación multidisciplinar, cabe mencionar el uso de marcos de referencia, como son el interaccionismo simbólico, en cuanto a los significados que derivan de la interacción del grupo, así como la etnometodología y la etnografía; la primera vinculada en aspectos que derivan del discurso y la práctica cotidiana en el espacio público y, la segunda, conforme a una aplicación procesal orientada a la descripción y ubicación de un sistema socio-cultural en donde nuevamente acciones, interrelaciones y procesos históricos marcan el rumbo y los resultados percibidos.

A partir de la metodología señalada se pretende estructurar la hipótesis central contemplada dentro del apartado de introducción (citado líneas antes), que derive en resultados y recomendaciones confiables y demostrables, para permitir a su vez la proporcionalidad y significación de contenidos, que a su vez impacte en la conformación de conciencia científica que toma como premisas la objetividad y la crítica, a fin de conformar una base lógica y coherente, permitiendo ofrecer respuestas en aras de abonar al espíritu de la ciencia y la acción social.

4. Desarrollo

4.1. Primer elemento: participación ciudadana

Se consideran tres elementos como objeto de estudio relacionados con la integración de procesos democráticos. El primero de ellos es el referente al tema de participación ciudadana, motor del estado democrático que permite la integración de sus miembros en acciones organizadas y estructuradas; los mismos persiguen fines colectivos mediante la integración de redes de confianza, que impactan en la vida pública mediante la colaboración y el compromiso en la búsqueda de propuestas y soluciones, gracias al consenso.

Bajo la perspectiva de la comprensión y la importancia de la utilidad y efectividad que debe poseer la participación ciudadana, se materializa el incremento de los niveles de democratización.

Significa que un régimen es democrático en la medida en que las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos se demuestran por medio de consultas mutuamente vinculantes, amplias, iguales y protegidas,¹⁴⁴ lo que se traduce en la existencia de políticas públicas que permitan evitar la exclusión, así como tener claridad en la observancia y cumplimiento de derechos y obligaciones de partes, además de proteger la posible arbitrariedad del Estado y sus representantes.

Es precisamente en tal punto donde la inclusión de la ciencia de datos resalta su importancia y utilidad, pues se parte de una situación o problema específico que implica un contexto real y actual, con el fin de reconocer la necesidad de diseñar una solución optimizada con base en el uso de ciencia de datos para dicho caso concreto o problema.

Se deriva la propuesta de trabajar mediante el uso de dicha herramienta en el diseño y estudio de la participación ciudadana, con apoyo en los aspectos siguientes: 1) dimensión, 2) importancia, 3) retos y 4) problemática y factores obstructores.

El primer aspecto referente a la dimensión apunta a los sujetos, partes o actores dentro de los procesos democráticos que involucran la participación ciudadana, en referencia a la aplicación de la ciencia de datos; para el caso particular se trata de los ciudadanos, justificando su aplicación en el sentido de que por medio de las ciencias que estudian los comportamientos sociales, culturales y relaciones entre grupos (Sociología, Etnografía, Historia, entre otras), se derivaría la implementación del Data Science y no en sentido inverso.¹⁴⁵ Por medio de la ciencia se trata de desarrollar la tecnología y digitalización de datos, lo que permite tanto un mayor acercamiento como un mejor entendimiento con las preferencias, intereses, necesidades, identidades, vínculos y acciones emanados de la organización ciudadana.

El segundo aspecto dimensional comprende la importancia del uso de la ciencia de datos en referencia a la participación ciudadana, considerando puntualmente que dicha importancia se materializa en: a) incremento en el intercambio y flujo de ideas, opiniones e inquietudes, lo que involucra temas de interés colectivo de naturaleza político-electoral;¹⁴⁶ b) mayor conectividad entre las personas, ciudadanos y grupos, en especial por edades, áreas geográficas, género; c) aumento en la promoción e involucramiento en actividades públicas y en temas de la agenda de representación ciudadana; d) acrecienta la difusión de ideas, posturas y propuestas, lo que a su vez se traduce también en el impacto mediático, en cuanto a la posibilidad de dar seguimiento y monitoreo sobre acciones o efectos que derivan, afectan e involucran a los ciudadanos.

¹⁴⁴ TILLY, Charles, *Democracia*, España, Editorial Akal, 2007, p. 45.

¹⁴⁵ CASANOVA, Hugo, "Estadística y ciencia de datos ¿Qué hay de nuevo?", *Revista Actualidad Económica*, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2022, número 107, mayo-agosto, pp. 55-75. Disponible en: Vista de Vol. 32 Núm. 107 (2022): Mayo - Agosto (unc.edu.ar).

¹⁴⁶ ÁVILA, José Inés, "Retos para consolidar el sistema democrático a partir del diálogo social en el espacio virtual: desigualdad social, desinformación y violencia digital", *Revista Apuntes Electorales*, Instituto Electoral del Estado de México, México, 2021, año XX, número 264, enero-junio, pp. 103-122. Disponible en: <https://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/issue/view/60>.

Un tercer aspecto en la dimensión de análisis de la participación ciudadana y su vinculación con la ciencia de datos, comprende el establecimiento oportuno y la actualización de retos que implique su adaptación, entre los que destacan:

a) el fortalecimiento de vías de acercamiento preciso en el conocimiento de la ciudadanía y su percepción en torno a la democracia;

b) la generación de conciencia científica al reconocer la utilidad de la ciencia de datos en el tema, logrando beneficios de desarrollo tecnológico de utilidad;

c) la disponibilidad del acceso de información puntual, con el fin de vincularla con la generación de respuestas o resultados sobre determinadas situaciones o conflictos, tanto de modo resolutivo como preventivo;¹⁴⁷

d) la oportunidad de generar procesos abiertos de colaboración que fomenten la inclusión de partes y actores.

El cuarto aspecto que integra la dimensión en el tema de participación ciudadana y ciencia de datos, se dirige a aquellos problemas y factores obstructores que deben considerarse de manera oportuna a fin de establecer estrategias de solución y estudio: a) sentido de desconfianza por la democracia, en cuanto a la falta de capacidad en la integración de resultados conforme a la idea del grupo social; b) percepción de desconfianza de la ciencia y la tecnología en cuanto a instrumento útil, certero y viable para el mejor y mayor resultado en el desarrollo de procesos democráticos; c) la certeza de que mediante su uso y vinculación se tiene la posibilidad de contar con mejores resultados en la práctica democrática en el sentido de bienestar, comprensión y atención de la mayoría.

En función de lo anterior, con el fin de ilustrar acciones específicas donde se pone de manifiesto la participación ciudadana, se citan los últimos

¹⁴⁷ SANTOS, Tatiana, "La e-participation y la implicación del público en las acciones institucionales de ciencia en Brasil y Portugal," *Revista Sphera Publica*, Universidad Católica San Antonio de Murcia, España, 2018, vol. 1, número 18, pp. 148-165. Disponible en: <https://sphera.ucam.edu/index.php/sphera-01/issue/view/2%2818%29>.

tres procesos vinculados al tema, que cabe verificar en México, correspondientes al último trienio (años 2021, 2022 y 2023), cuya organización y estructuración en cuanto a su convocatoria atendió al ámbito nacional por medio del Instituto Nacional Electoral (INE). Dicha muestra confirma tres medios distintos de participación ciudadana, confirmados por:

a) la elección intermedia federal para elegir representantes del Poder Legislativo en el 2021;

b) la consulta popular con verificativo en el 2021; y

c) la revocación de mandato celebrada en el 2022.

Primero, respecto a la consulta popular, los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Federal de Consulta Popular, son el cuerpo legal reglamentario de la fracción VIII de la Carta Magna, comprendiéndose por consulta popular:

El instrumento de participación por medio del cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, directo, secreto, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación.¹⁴⁸

Dicho ejercicio fue celebrado el domingo 1 de agosto de 2021 con base en la siguiente cuestión: ¿estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?

Tabla 1. Resultados Consulta Popular, 2021

Resultados "SÍ"	Resultados "NO"	Nulos	Total
6.511.385	102.945	48.878	6.663.208
97.7214%	1.5449%	0.7335%	100.0000%

Fuente: <https://computos-cp2021.ine.mx>

Derivado de los datos que arroja la Tabla 1 se observa que ante la participación ciudadana ejercida mediante un medio de democracia

¹⁴⁸ Ley Federal de Consulta Popular, Artículo 4º de la (Publicado: DOF 14/03/14).

directa como lo constituye la consulta popular, los resultados logrados resultan deficientes en cuanto a lo que implica su importancia y organización, con independencia del resultado pretendido, fuese para un “Sí” o un “No.”

Se observa una participación de tan solo el 7.1133%, equivalente a un total de 6.663.228 opiniones de ciudadanos, en donde el 97.7214% atendió a una respuesta afirmativa; en tanto que el 1.5449% optó por un sentido negativo.

Destacan aquellos cuya opción fue participar mediante la nulidad, arrojando un 0.7335%, lo que equivaldría en cifras redondas a la mitad del porcentaje de aquellos que se inclinaron por un “No.”¹⁴⁹

Con relación a la segunda referencia de participación ciudadana como medio de democracia directa, es decir, el ejercicio de la revocación de mandato, destaca su fundamento normativo dentro del artículo 35 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de Revocación de Mandato, donde además de establecer explícitamente el procedimiento de verificación, queda entendido como *un instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo, a partir de la pérdida de la confianza.*

Dicho ejercicio verificado el domingo 10 de abril de 2022 a nivel nacional.

Tabla 2. Resultados Revocación de Mandato, 2022

Resultados “Que se le revoque”	Resultados “Que siga”	Nulos	Total
1.063.209	15.159.323	280.104	16.502.636
6.4426%	91.8600%	1.6973%	100.0000%

Fuente: <https://computosrm2022.ine.mx>

De conformidad con la pregunta “¿estás de acuerdo en que, a Andrés Manuel López Obrador, ¿Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?”, se observa que la

¹⁴⁹ De conformidad con la ley electoral y en la materia, el resultado de la Consulta Popular será obligatorio para las autoridades competentes, conforme a la Ley Federal de Consulta Popular, cuando la participación ciudadana corresponda, al menos, al 40% de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal.

participación ciudadana reflejada en las urnas representó un total del 17.7785%, para comprender un total de 55.449 actas computadas.

Dicho porcentaje de participación es equivalente a un total de 16.502.636 votos, de los cuales el 91.86% respondió con un “Que siga” y un 6.44% respondió con un “Que se le revoque.”

Todo ello relacionado con la pregunta sobre la continuidad en funciones del Ejecutivo Federal presentada en las papeletas.

Una vez más, el resultado obtenido por encima de la respuesta emitida por el ciudadano no fue vinculante, toda vez que no se cumplió con el requisito legal requerido de al menos el 40% de participación ciudadana del listado nominal.

Finalmente, se retoma otra referencia de participación ciudadana, correspondiente a la elección de representantes ciudadanos mediante voto directo vía proceso electoral, donde se eligieron cargos de diputados para integrar el Congreso de la Unión, es decir, atiende a la última elección intermedia, donde pudo medirse el nivel de participación; si bien en la elección del año 2018 se alcanzaron niveles nacionales históricos de participación ciudadana, en particular para los votos referentes al Poder Ejecutivo, para dicha elección intermedia se logró un resultado total del 52.6647%.

Tabla 3. Resultados Votación Proceso Electoral Federal, 2021

Votos acumulados	Candidaturas no registradas	Nulos	Total
47.172.120	41.597	1.662.323	48.874,40
96.5136%	0.0851%	3.4012%	100.0000%

Fuente: <https://computos2021.ine.mx>

Con relación a la Tabla 3, con un total de 163.666 actas computadas, se alcanzó un total de 55.6647% de participación ciudadana, correspondiente a 48.874.040 votos emitidos; de dicho porcentaje únicamente un 3.4012% correspondió a votos nulos, con un total de 1.662.323 votos, además de que el 0.0851% atendió a la opción de candidatos no registrados, esto es, 41.597 votos.

Con tales cifras se logró registrar un mayor resultado de índices de participación ciudadana en las urnas, considerando las elecciones intermedias de los años 2009 y 2015, en la primera de ellas con un total de 32.308.835 votos emitidos, mientras que se logró un total de 39.872.757 votos para la elección del año 2015.

Así, se debe considerar que la ciencia de datos orientada a la participación ciudadana debe destinarse a la facilitación y oportuno conocimiento de la misma, si bien se toman como referencia tres tipos distintos de procesos de participación; en cada uno de ellos es común denominador la importancia de elevar y mantener un adecuado nivel de respuesta ciudadana, lo que conlleva la ubicación, identificación y conocimiento de la importancia del mismo; por tanto, mediante la mayor interacción de la ciencia de datos, se lograría llegar a comprender en mayor medida el significado y relevancia de ejercer el derecho de participación, comprendiendo a su vez la ventaja de tales medios de democracia, así como los beneficios logrados de experiencias comparativas, respecto de la misma materia, en otros estados o naciones.

Por consiguiente, es de importancia prioritaria crear reflexión sobre el reconocimiento de que el correcto manejo de datos es una necesidad apremiante dentro de los procesos democráticos; tanto su elaboración, procesamiento, como el lograr acceso a ellos implica generar avances en torno a lograr un mayor conocimiento electoral, normativo y científico dentro de la organización ciudadana.

En conjunto con ello, el continuo seguimiento y monitoreo del desarrollo tecnológico permitirá reforzar el vínculo existente entre esta y la democracia, conjuntando habilidades y herramientas que permitan alcanzar objetivos comunes y asumir nuevos retos, logrando potenciar resultados de forma significativa.

4.2. Segundo elemento: representación política

El segundo elemento que integra el objeto de estudio del presente trabajo, que parte de los procesos democráticos anteriormente referidos, es el referente al tema de la representación política.

Al tomar como referencia al Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), la representación política puede ser comprendida como

El resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido alguno o algunos de sus miembros para que se hagan cargo, defiendan y argumenten los temas e intereses que les son comunes, de esta forma, la comunidad lo hace su representante y lo coloca en un órgano de discusión y decisión del gobierno.¹⁵⁰

Los resultados de una eficiente representación política sin duda se logran materializar en acciones derivadas de elevar tanto el estado de bienestar como la calidad de vida de la población representada, mediante la inclusión tanto de políticas públicas como de leyes que regulen con cualidades de protección y respeto a sus representados; para lo cual, debe desarrollarse plenamente un ejercicio basado en una democracia de consenso,¹⁵¹ como pilar indispensable para la efectividad de la representación, donde derive la auténtica inclusión de grupos, el sentido de igualdad política, la satisfacción con la democracia, además de la proximidad entre representante-representado.

Con base en tal conceptualización, dentro del tema sobre representación política, la ciencia de datos abunda en mayores beneficios y utilidades mediante su adecuada implementación, toda vez que por medio de ella se logra identificar todo aquel conocimiento e información relevante en torno a aspectos como:

a) conocimiento sobre cómo el ciudadano puede constituirse y en su caso postularse como representante;

b) conocimiento de quién asumirá la representación, así como la permanente comunicación y contacto con el representante en el cargo;

c) conocimiento certero de las inquietudes, necesidades y problemas que deben ser

¹⁵⁰ Diccionario Electoral, IIDH-CAPEL, Tomo II, Costa Rica, 2005, entrada: representación política.

¹⁵¹ LIJPHART, Arend, *Modelos de Democracia, formas de gobierno y resultados en treinta y seis países*, España, Editorial Ariel, 2000, p. 113.

acercados e identificados de manera puntual y oportuna por ambas partes (representante-representado); y

d) monitoreo y seguimiento constante y continuo de los avances de acciones de representación atendidas.

Es así que el sentido de la representación política atañe a múltiples factores, los cuales a su vez implican retos y fines que deben ser perseguidos mediante herramientas oportunas, donde si bien la representación política constituye un pilar fundamental en la organización ciudadana moderna, pretendiendo canalizar las voces y demandas ciudadanas mediante sus representantes,¹⁵² también trae consigo discusiones, complicaciones y contradicciones que deben ser superadas en forma conjunta, entre las que destacan aquellas de naturaleza técnico-científica para el desarrollo de habilidades destinadas al proceso de análisis de datos e información potencialmente significativa.

Una característica elemental de un estado democrático es que su democracia sea visible y se materialice; por tanto, la ciencia de datos permite identificar y obtener información precisa, seleccionada y clasificada con el fin de revisar antecedentes y precedentes, además de vincular propuestas y resultados, tanto en un plano contextual actual como con perspectiva respecto de metas futuras y a largo plazo.

En este apartado, al igual que al hablar del elemento participación ciudadana, mencionamos aspectos de estudio aplicados en la vinculación entre ciencia de datos y representación política, conformada por: 1) dimensión; 2) importancia; 3) retos y 4) problemática y factores obstructores.

Dentro de la dimensión de la representación política, de nueva cuenta encontramos a los ciudadanos, quienes organizados ejercen su derecho de integración y selección de representatividad.

En particular, en el caso de la acción política, dicha representación, al dirigirse hacia partidos políticos, va más allá de una representación de tipo vecinal, grupal o de asociaciones con fines sociales.

Por tanto, en los partidos políticos recae también la dimensión de la representación política, lo cual conforma un auténtico ejercicio donde los representantes que emanen de ellos, verdaderamente sean identificados y ubicados como parte del grupo social (representados), surgidos de procesos de selección interna de representantes basándose en reglas claras previamente establecidas, convocatorias bien difundidas y medios de defensa en caso de posibles inobservancias legales e inconformidades de selección.

Sobre otro aspecto referente a la importancia de la representación política y la ciencia de datos, podemos considerar primeramente la utilidad para los ciudadanos en torno a:

- I) forma o proceso mediante el cual puede constituirse como representante;
- II) conocimiento de medios, convocatorias y etapas que comprenden la representación, a través de un organismo o partido político;
- III) seguimiento constante de evaluación y evolución del representante una vez electo y en funciones de un cargo público.

En tanto que la utilidad para partidos políticos considera: a) conocimiento de antecedentes del sentido del voto y preferencias electorales del ciudadano en procesos anteriores; b) detección y seguimiento tanto de oportunidades como de necesidades y problemas atendidos, emanados del grupo representado; c) actualización en la selección e identificación del electorado con los representantes que sean ubicados en la papeleta electoral.

En cuanto al tercer aspecto, se dirige a los retos de la representación política y la ciencia de datos, donde la base de ellos es facilitar la auténtica representación e inclusión de grupos, tomando la ciencia de datos como una iniciativa en su identificación de características, ideología, cultura y localización, para lograr mediante ella acciones de organización, rastreo y análisis de

¹⁵² BUITRÓN, Eduardo, "Génesis, lógica y aporías del concepto moderno de representación política", *Revista Democracias*, Ecuador, 2023, vol. 11, número 11, pp. 31-52. Disponible en: <https://revistainstitutodemocracia.com/index.php/democracias/index>.

información; todo ello, con el fin de apostar a la construcción y planificación de políticas y medios de información, así como vías de comunicación de resultados logrados entre los representados, y de predicción de conflictos, puntos críticos o situaciones de riesgo que involucran a la comunidad. Un cuarto elemento integrado por problemas y factores obstructores que deben ser superados entre la representación política y la ciencia de datos, atiende sobre todo a dos elementos sobre los cuales se puede sistematizar la importancia de su debida solución como tarea conjunta; el primero de ellos corresponde al sentido de satisfacción de la democracia por parte del representado, donde cada vez se confirma el incremento de porcentajes relacionados con la insatisfacción en torno a ella; el segundo corresponde a la cercanía y/o proximidad entre el representante (gobierno) y el ciudadano, donde igualmente el sentido de lejanía, falta de compromiso y la brecha de distanciamiento en cuanto a sentirse debida y legítimamente representado, se incrementa cada día.

Por tanto, resulta trascendental el elemento satisfacción de la democracia, donde la ciencia de datos puede traer ventajas, no por sí sola como proceso autónomo, sino en coordinación con acciones y tareas específicas alrededor de la promoción democrática y la cultura de representación, superando así ambas partes tanto sus limitaciones como percepciones de insuficiencia en el cumplimiento de objetivos y metas sociales, y encaminándose en tareas conjuntas, con el fin de encontrar posibles respuestas con el puntual acompañamiento del ciudadano-representado.

En cuanto a la percepción que se tiene, y bajo consideración de la satisfacción democrática, podemos considerar la siguiente referencia:

Tabla 4. Satisfacción con la democracia 2023

Categoría/respuesta	Frecuencia	% Total	% (Total-NR)
Muy satisfecho	81	6.8%	6.9%
Más bien satisfecho	360	30.0%	30.8%
No muy satisfecho	479	39.9%	41.0%
Nada satisfecho	249	20.8%	21.3%
No sabe	31	2.5%	-
(N)	(1,200)	(100%)	1,170 (100%)

Fuente:

<https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>

De la referencia citada del Latinobarómetro correspondiente al año 2023, donde la pregunta detonadora atiende a “¿diría Ud. que está muy satisfecho, más bien satisfecho, no muy satisfecho o nada satisfecho con el funcionamiento de la democracia en {PAÍS}?,” donde se observa como respuesta equivalente a un gobierno democrático basado en la representación política aplicable a México, que si bien no se llega como resultado con mayor porcentaje al equivalente a “nada satisfecho,” bien es cierto que el primer lugar en cuanto a porcentaje de resultado corresponde a la respuesta “No muy satisfecho,” lo cual representa un % del total registrado; lo que pone en alerta acerca de la necesidad de indagar los motivos que fundamentan dicha respuesta, en donde uno de ellos atenderá sin duda a la actual crisis que empaña la representación política en nuestro país.

Ampliando lo anterior, a fin de especificar sobre los posibles motivos que llevan a una mayoría ciudadana a expresar un sentimiento de baja satisfacción hacia su democracia, además de aquello que lo origina, debemos remitirnos al contenido mismo del sistema democrático, en donde se debe revisar el papel de las instituciones electorales (partidos políticos, autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales), a fin de valorar el desarrollo de sus actuaciones en su respectivo ámbito. De las anteriores, en los partidos políticos recae de forma esencial el sentido de la representación política, y es precisamente ahí donde el sentimiento de identificación que presenta el ciudadano se ve afectado o truncado en torno a ello, como se expresa a continuación:

Tabla 5. Identificación partidista 2023

Categoría/respuesta	Frecuencia	% Total	%(Total-NR)
Sí	491	40.9%	41.4%
No	696	58.0%	58.6%
No sabe	13	1.1%	-
(N)	(1,200)	(100%)	1,187 (100%)

Fuente:

<https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>

Por lo que se puede observar en la tabla anterior, en la pregunta expuesta referente a “¿hay algún partido político hacia el cual se siente más cercano?”, en su sentido y naturaleza interior comprende una interrogante alusiva al grado de representatividad con el que los ciudadanos-electores pueden llegar a identificarse o sentirse compatibles en cuanto a las propuestas políticas de representación, lo que detona que en su mayoría no se logre consolidar o ubicar ese sentido de “*cercanía*” con las opciones actuales de oferta partidista.

Representando lo ya mencionado, es decir, un problema o factor obstructor que debe ser solventado mediante diversas propuestas y herramientas, entre ellas el adecuado y eficaz uso de la ciencia de datos.

Como conclusión sobre el tema de representación política (parte integrante de los procesos democráticos), se debe reconocer que mediante el uso de herramientas adecuadas, o sea, que logren arribar a aprendizajes profundos y significativos mediante el uso de los datos correctos más que el incremento de estos, se pueden solventar errores, atender posturas, abordar el problema con mayor puntualidad y precisión y, por consiguiente, de forma gradual elevar la confianza ciudadana en sus instituciones, así por ende, en sus representantes, sumando a los ejercicios de consolidación democrática desde diversas vías o mediante diferentes propuestas, entre ellas las técnicas, tecnológicas y estadísticas, pudiendo otorgar así una visión más acertada a la realidad y lograr ventajas competitivas contra la desconfianza y el abstencionismo.

4.3. Tercer elemento: reforma electoral

Un elemento más que integra los procesos democráticos para ser abordado es el referente a la reforma electoral, comprendida basándonos en el Diccionario Electoral IIDH-CAPEL como el conjunto de acciones de naturaleza jurídica destinadas a efectuar ajustes en procesos de organización, selección y representación de las instituciones y actores políticos involucrados en la democracia.

Comprendida de forma más práctica, atiende al cambio de reglas en el sistema electoral, cuya finalidad es ofrecer perspectivas más amplias a fin de incorporar nuevos elementos (reelección,

candidatos independientes, paridad, segunda vuelta, etc.).

En México, la última reforma electoral que marcó una nueva ruta estructural en las instituciones se verificó mediante decreto constitucional el 10 de febrero de 2014.

Acerca de la reforma electoral en nuestro país, la justificación en cuanto a la periodicidad de las reformas suscitadas en las últimas décadas en el espacio electoral atiende a los cambios, transformaciones y desarrollo del contexto social, lo que implica elementos desde el crecimiento poblacional y demográfico hasta del multiculturalismo y la diversidad, reflejada en la observancia y ampliación de derechos político-electorales de determinados grupos y minorías excluidas.

La variedad de contenidos, propuestas y ajustes que han contemplado tales reformas recorren un periodo desde 1977 hasta 2014, con múltiples características: creación y evolución de comisiones e instituciones electorales tanto administrativas como jurisdiccionales; reglas de financiamiento; equidad de género; voto en el extranjero; candidaturas independientes; reelección consecutiva, entre los más destacables.

Más allá del contenido vigente mediante las reformas electorales (1977, 1987, 1990, 1994, 1996, 2002, 2003, 2005, 2008, 2012, 2014), emitidas con su propia naturaleza, esencia, necesidades, premura y trasfondo político implicado, cobra importancia el necesario cuestionamiento sobre su utilidad y viabilidad en cuanto a su aprobación dirigida al contexto electoral y la realidad ciudadana que se vivía en el momento de la aprobación de cada una; es decir, si verdaderamente trajo consigo un beneficio en el desarrollo del sistema democrático nacional reflejado en sus partidos políticos, instituciones democráticas, así como en combatir el abstencionismo y la contribución al incremento de la cultura política y educación cívica en la sociedad.

De no ser así, la causa injustificada en la multiplicidad de leyes atendería únicamente a una inclinación legislativa de derecho de conquista.¹⁵³

¹⁵³ CONSTANT, Benjamín, *Principios de Política aplicables a todos los gobiernos*, Editorial Katz, España, 2010, p. 85.

Conforme a ello, impulsar mecanismos que apoyen desde su propio campo la naturaleza y contenidos, objetivos útiles y factibles en cuanto a la elaboración y puesta en marcha de reformas normativas, resulta en una labor, además de urgente, también necesaria.

Aquí encontramos la compatibilidad existente de la ciencia de datos con el tema de reformas electorales, donde en un trabajo conjunto la fundamentación parte de la extracción de información y datos útiles emanada de la sociedad, las instituciones electorales y partidistas, conforme a sus necesidades, propuestas e inquietudes, a fin de ser atendidas y solventadas de manera real y precisa mediante la conformación de nuevas reglas en la materia.

Por lo cual, con el uso de un registro analítico previo se aportaría al análisis de aquella información que otorgó razón de ser y justificó la existencia de reformas electorales pasadas, considerando las diversas fuentes de origen, efectos y seguimiento, a fin de validar su efectiva aplicabilidad en los procesos democráticos.

Al igual que en los dos apartados anteriores con los elementos previos de participación ciudadana y representación política, en el presente apartado será destinado también el estudio de la vinculación entre la ciencia de datos y la reforma electoral, conformado por los elementos antes citados, como son: 1) dimensión, 2) importancia, 3) retos y 4) problemática y factores obstructores.

Si atendemos a fijar el elemento dimensión, su campo es muy extenso, toda vez que depende de los destinatarios-partes del sistema electoral, objetos del contenido de cada reforma particularmente publicada, lo que implica no perder de vista la funcionalidad metodológica tanto de *lege data* como *lege ferenda* que debe llevar por sí mismo las razones que motivan a efectuar reformas de naturaleza electoral; en oposición a ello, como señala La Cotera Vega,¹⁵⁴ pareciera que las reformas electorales en América Latina han sido ajenas a la participación de la ciudadanía, y buscan complacer a los

¹⁵⁴ LA COTERA, José, "Reforma electoral y representación política en el Perú y América Latina," *Revista Journal of Business and entrepreneurial studies*, 2021, España, col. 5, número 2. Disponible en: Vol. 5 No. 2 (2021): April - June | *Journal of business and entrepreneurial studie (journalbusinesses.com)*.

grupos políticos y de poder económico, trayendo consigo falta de transparencia y representación, limitándose únicamente a ciertos intereses para la negociación del voto dentro del parlamento.

El segundo elemento comprendido es la importancia que debe guardar la generación de reformas con el uso de la ciencia de datos, para permitir así, mediante su vinculación y tratamiento mutuo:

1) definir objetivos claros partiendo de su utilidad y viabilidad contextual;

2) comprender necesidades e inquietudes electorales y de organización ciudadana;

3) ajustar con precisión la reestructuración de figuras, instituciones y procesos, tanto nuevos como ya existentes;

4) identificar problemas y conflictos elementales en su solución, a fin de justificar la obligatoria y necesaria elaboración de una reforma electoral; y

5) facilitar y simplificar datos e información disponible con el fin de depurarla, sistematizarla y desarrollar soluciones apropiadas y ajustarlas en la toma de decisiones.

En cuanto a lo correspondiente al tercer elemento relacionado con los retos, encontramos la disposición que debe tener en este caso el parlamento o cámaras legislativas para el uso y mayor aceptación de la ciencia de datos como elementos preparatorios de iniciativas, permitiendo con ello su debida valoración, motivación y plena justificación para materializarse finalmente en un nuevo cuerpo normativo.

En tal sentido, un reto de gran valía es la integridad electoral,¹⁵⁵ lo que supone la materialización de principios para alcanzar ideales democráticos más amplios como lo es la deliberación, participación, competencia igualitaria y la calidad en la organización electoral.

¹⁵⁵ MONSIVAIS, Alejandro, "Populismo, desinformación e integridad electoral en México," *Revista Elecciones*, Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2023, Perú, vol. 22, número 25, pp. 153-181. Disponible en <https://revistas.onpe.gob.pe/index.php/elecciones/issue/view/28>.

El cuarto elemento aplicable a la reforma electoral y ciencia ciudadana atiende, al igual que en los elementos pasados (participación ciudadana y representación política), a los problemas y factores obstructores que deben ser observados y atendidos de forma oportuna, lo cual implica en primer lugar una retrospectiva a fin de valorar el peso de las reformas pasadas y el verdadero efecto que tuvieron en cuanto a su utilidad y aportación al sistema democrático; en segundo término, llevar a cabo un ejercicio de análisis que permita la obtención de datos relacionados con los resultados logrados por encima de su contenido particular y distintivo, es decir, en qué medida contribuyeron a la solución de problemas atemporales y transgeneracionales como es la compra y coacción del voto, la integridad del electorado, las diversas formas de violencia en los procesos, así como la influencia del dinero ilícito o mal fiscalizado.

Como primera conclusión, mediante la ciencia de datos aplicada a la construcción y elaboración de reformas electorales, debe considerarse su importancia como tarea que aporta a la identificación de temas y problemas, con el objetivo de implementar acciones de respaldo basados en datos e información que permita decidir de manera consciente y fundamentada sobre las posibles adecuaciones y soluciones que se pretenden lograr mediante nuevas leyes, tomando como base que deberán poseer una estructura reconocida y verificada en cuanto a su calidad, transparencia y confianza brindada a la ciudadanía y sus instituciones, apostando por un proceso de educación colectiva, referido por Gomá Lanzón¹⁵⁶ como aquel que llena su función educativa de identidad ciudadana y de autoconocimiento como individuos.

5. Resultados

Para comentar los resultados es importante atender a ciertos parámetros que permitan fijar la relevancia en cuanto a la aplicación de la ciencia de datos en procesos democráticos, es decir, que su vinculación resulte comprensible en el análisis comparativo de elementos, lo que permita facilitar la obtención y visualización de propuestas dentro de la investigación en materia electoral, dicho parámetro de relevancia

comprende: I) la pertinencia, II) la utilidad y III) la factibilidad, con ello, se permiten fijar respuestas con respecto al planteamiento del problema, vinculándose con los objetivos planteados y permitiendo la posibilidad de superar limitaciones específicas del desarrollo del objeto de estudio.

I) Pertinencia: atiende al momento oportuno y son tiempos propicios para que la ciencia de datos pueda ser comunicada y transmitida como un instrumento necesario en el desarrollo histórico de la organización electoral, aprovechar los procesos de nuevos desarrollos tecnológicos, así como las metas y políticas de inclusión donde el acceso a internet, la e-participación así como la educación digital, de la mano del uso de recursos como la estadística, formen parte de una representación adecuada de la realidad de grupos, entidades que integren el entorno y su realidad.

II) Utilidad: aporta con claridad tanto la ubicación y definición de un problema, conflicto o proceso a fin de procesar todos aquellos datos que aporten a la mejor comprensión del origen de sus causas, en consecuencia, explorar aquellas soluciones disponibles, así como aquellas con las que no se cuenta pero que deberán ser implementadas y adaptadas para su aplicación espacial.

Mediante su implementación se hace posible el mejor análisis de identificación de patrones en fenómenos locales (nivel estatal y municipal), permitiendo contrastar variables incluso a nivel general (nacional y transnacional), y por ende profundizar y reforzar el uso de estudios de caso en la investigación.

III) Factibilidad: hace alusión a la posibilidad de resolver inconsistencias en las áreas específicas antes citadas (participación ciudadana, representación política, reforma electoral), al partir de acciones como extracción, limpieza y transformación de datos derivados de diversas fuentes, con lo cual se facilita interactuar de manera cercana tanto con la realidad contextual como con sus diversos grupos integrantes, lo que involucra a su vez a las nuevas generaciones de electores (jóvenes que por vez primera ejercerán sus derechos político-electorales), para quienes el uso de nuevas tecnologías, bases de datos y aplicaciones digitales forman parte de su cultura diaria de

¹⁵⁶ GOMÁ, Javier, *Ejemplaridad pública*, España, Editorial Debolsillo, 2019, p. 133.

socialización, manifestación, expresión y formación profesional y técnica.

IV) Finalmente, en el cumplimiento de objetivos planteados se verifica que mediante su aplicación se abra la puerta a posibles mejoras en áreas específicas abordadas.

Por medio de las funciones, tareas y fundamento de una ciencia de datos aplicada de forma correcta, científica y oportuna se contribuirá al fortalecimiento del sistema electoral mexicano, con las posibilidades de un mejor contacto al conocimiento de la realidad nacional en el espacio actual, pero mediante la observación de registros pasados y con atención puntual de acciones futuras; por tanto, se puede sintetizar que cuando se amalgama de manera eficaz la tecnología¹⁵⁷ con el fin de fortalecer la gobernanza y la participación ciudadana, se logra una representación dinámica entre representantes y representados, respaldada por principios de transparencia, equidad e igualdad democrática.

6. Discusión

Este apartado pretende un breve ejercicio sobre aquellos elementos que pueden considerarse argumentos contrarios al uso de la ciencia de datos, tanto de forma general como en el espacio democrático, lo que parte de un reconocimiento preliminar de que para su aplicación y logro de resultados se requiere tiempo.

Entonces, la existencia de una idea al respecto es fundamental, sobre todo si se esperan resultados rápidamente y del todo positivos para cada proyecto, lo que significa también contar con la adecuada organización funcional por parte de instituciones electorales administrativas y jurisdiccionales, así como partidos y organizaciones políticas capacitadas en su uso e implementación.

Entre las posturas que generan debate y discusión en el tema, encontramos:

- a) requiere inversión significativa en cuanto a estructura y capacitación;
- b) se requiere integrar formatos adecuados a fin de lograr registros analíticos;

- c) costos financieros y posibles demoras en la transformación de datos mediante el uso de tecnología e inteligencia artificial;
- d) cuanto mayor sea el mercado (país, estado, municipio), mayor será la cantidad de datos y fuentes que se deberán procesar, con ello se aumenta la complejidad;
- e) puede vulnerar la privacidad y la seguridad de la información relacionada con personas y grupos;
- f) dejar de lado aspectos éticos en su práctica, optando por procesos únicamente de automatización;
- g) conformar una sociedad meramente tecnocrática, basada tan sólo en sistemas de datos y perdiendo el equilibrio humanístico, cultural y etnográfico.

Se deriva además que de la práctica ética vinculada con el uso de la ciencia de datos debe garantizarse tanto la utilidad de la información recabada así como la veracidad de la misma, lo cual implica además un ejercicio de transparencia, poder verificar la seguridad de las fuentes a partir de las cuales se procesarán nuevos datos, desde los cuales se han de tomar decisiones y se efectuarán acciones; por consiguiente, debe constituirse como herramienta seria y fidedigna, por encima de aquella información falsa con la que la ciudadanía ha luchado, tratando de identificarla y depurarla, proveniente de medios de comunicación, recursos y redes sociales.

Ejemplifiquemos lo anterior mediante la siguiente tabla:

Tabla 6. Libre expresión vs información falsa 2023

Categoría/respuesta	Frecuencia	% Total	%(Total-NR)
Se debe garantizar la libertad de expresión, sin importar que circule información falsa	459	38.3%	40.5%
Hay que controlar la publicación de información falsa, aunque ello limite la libertad de expresión	674	56.2%	59.5%
No sabe	67	5.6%	-
(N)	(1,200)	(100%)	1,133 (100%)

Fuente:
<https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>

¹⁵⁷ KELLEHER, John, *Ciencia de Datos*, Chile, Ediciones UC-MIT, 2018, p. 85.

Lo anterior se establece al partir de la interrogante *¿cuál de las dos frases está más cerca de su manera de pensar?*

Así, puede apreciarse que una mayoría comprendida por el 56.2% considera que se debe controlar la publicación de información falsa, aunque eso limite la libertad de expresión, en tanto que un 38.3% atiende a que se debe garantizar la libertad de expresión sin importar que circule información falsa.

Ello arroja la idea sobre la importancia que tiene la ciencia de datos, donde parte de su justificación debe ser que brinde información verídica, real y precisa, para abonar con ello al derecho de libre expresión; es decir, lograr un equilibrio de información veraz mediante el derecho de libertad de expresión debe ser la esencia de Data Science.

Y es justamente con base en las posturas que generan discusión en cuanto al uso de la ciencia de datos, donde uno de los principales fines que debe mantenerse de forma constante y permanente es el equilibrio entre los datos obtenidos y el procesamiento lógico racional, derivado de la aplicación de una metodología que implique el uso de métodos y técnicas generales y específicas, directas e indirectas, a fin de llegar a metas y propuestas que gocen de integridad y coherencia.

Sin embargo, no todo podrá ser llenado mediante el manejo de datos, entonces se caería en el terreno del Dataísmo,¹⁵⁸ lo cual afecta tanto la libertad como la democracia y se orilla a una aristocracia tecnológica donde gobierna con mayor peso y fuerza el poder de los datos y la información usada como medio de control.

7. Recomendaciones

Las recomendaciones se construyen tomando como referencia las tareas estándar de la ciencia de datos,¹⁵⁹ lo que permite una adecuación precisa en su aplicación hacia el objeto de estudio; se parte además de que los proyectos de esta índole para ser productivos necesitarán de

datos e información de calidad, así como de los sujetos adecuados tanto en su manejo como en su experimentación.

Ello implica a su vez la atención de ciertos principios destinados a garantizar los derechos de los sujetos involucrados en los datos, como son: a) de calidad de datos: relevantes, completos y actuales; b) de limitación de recogida: obtenido de forma legal y consentimiento; c) de limitación de propósito: limitarse al uso sin divulgación, previo consentimiento; d) de transparencia; e) de salvaguardia y seguridad: protegidos contra pérdida y sustracción.

Tareas, de hecho, sobre las que se establecen las recomendaciones:

Agrupamiento: destinada a enfocar de forma precisa a los grupos, minorías, electores, ciudadanos, instituciones, agrupaciones y partidos que forman parte de los procesos democráticos, es decir los destinatarios sobre los cuales se obtendrán los datos e información, a fin de elaborar patrones y similitudes en cuanto a elementos o subgrupos que faciliten su integración y estudio.

Detección de anomalías: comprendido a todo aquello que es opuesto al agrupamiento y comportamientos atípicos, se cuenta por ejemplo el abstencionismo, la falta de confianza y credibilidad en la democracia, así como la identificación de nuevos conflictos en espacios o comunidades específicas, para partir de la necesidad de su atención y prevención de manera oportuna.

Reglas de asociación: brinda un sentido de correlación y coincidencias entre sujetos, grupos y comportamientos, a fin de identificarlos y comprender su análisis histórico, la evolución de comportamientos, necesidades y propuestas, con lo cual se permite actualizar las propuestas y respuestas adecuadas y útiles para la atención de casos concretos.

Predicción: corresponde a la importancia de atender las probabilidades de acciones y comportamientos y la propensión de grupos para emprender acciones, lo que permite identificar de forma oportuna soluciones y propuestas, atendiendo a posibilidades en un futuro cercano, a fin de lograr una intervención

¹⁵⁸ MIRÓ, Francisco, "El Dataísmo como ideología", *Revista IusInkarri*, Facultad de Derecho y Ciencia Política-Universidad Ricardo Palma, Perú, 2022, vol. 11, número 12, pp. 85-104. Disponible en: <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/issue/view/307>.

¹⁵⁹ *Op. cit.*, nota 17, p. 113.

que permita desde el momento actual trabajar en propuestas significativas de arranque.

Cabe apuntar la forma concreta respecto al proceso que determina cómo implementar, fortalecer y perfeccionar la vinculación entre ciencia de datos y procesos democráticos mediante instrumentos útiles, adecuados y con disponibilidad de acceso, como puede ser mediante el desarrollo de entornos virtuales, entre ellos:

- a) plataformas digitales;
- b) páginas web;
- c) portal de consulta de datos; y
- d) aplicaciones especializadas descargables.

Es decir, mediante el uso y construcción de modelos cuyos atributos sirvan de utilidad a la democracia, para obtener valores tanto históricos en un ejercicio regresivo, como predictivos a corto y largo plazo.

Finalmente, la tarea compartida entre ciencia de datos y democracia, si bien resulta compleja en cuanto a inversión financiera, científica y humana, debe retomarse y consolidarse sobre una base de conciencia e impacto social hacia la sociedad democrática, marcada por una historia que camina rumbo a un mejor porvenir, debiendo considerar que los efectos logrados serán condicionados en buena medida por la integración entre ciudadanos y la tecnología desarrollada; así, el impacto en la gestión democrática será determinante en la búsqueda de corregir el rumbo en materia electoral en el que está inmerso el país, pues los datos, la ciencia y el futuro ya están aquí.

8. Fuentes de información

BIBLIOGRÁFICA:

- CONSTANT, Benjamín, Principios de Política aplicables a todos los gobiernos, España, Editorial Katz, 2010.
DICCIONARIO Electoral. IIDH-CAPEL, Tomo II, Costa Rica, 2005.
DAHL, Robert, La democracia, una guía para los ciudadanos, México, Editorial Taurus, 2006.
GOMÁ, Javier, Ejemplaridad pública, España, Editorial Debolsillo, 2019.
KELLEHER, John, Ciencia de Datos, Chile, Ediciones UC-MIT, 2018.
LIJPHART, Arend, Modelos de Democracia, formas de gobierno y resultados en treinta y seis países, España, Editorial Ariel, 2000.
TILLY, Charles, Democracia, España, Editorial Akal, 2007.

HEMEROGRÁFICA:

- ÁVILA, José Inés, "Retos para consolidar el sistema democrático a partir del diálogo social en el espacio virtual: desigualdad social, desinformación y violencia digital", Apuntes Electorales, Instituto Electoral del Estado de México, México, 2021, año XX, número 264.
BUITRÓN, Eduardo, "Génesis, lógica y aporías del concepto moderno de representación política," Democracias, Ecuador, 2023, vol. 11, número 11.
CASANOVA, Hugo, "Estadística y ciencia de datos ¿Qué hay de nuevo?", Actualidad Económica, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2022, número 107.
CRESCO, Fernando, "Ciencia de datos, inteligencia artificial y sus impactos en la sociedad", Observatorio Económico, Facultad de Economía Alberto Hurtada, Chile, 2023, número 175.
LA COTERA, José, "Reforma electoral y representación política en el Perú y América Latina", Journal of Business and entrepreneurial studies, 2021, España, vol. 5, número 2.
MIRÓ, Francisco, "El Dataísmo como ideología", IusInkarri, Facultad de Derecho y Ciencia Política-Universidad Ricardo Palma, Perú, 2022, vol. 11, número 12.
MONSIVAIS, Alejandro, "Populismo, desinformación e integridad electoral en México," Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2023, Perú, vol. 22, número 25.
SANTOS, Tatiana, "La e-participation y la implicación del público en las acciones institucionales de ciencia en Brasil y Portugal", Sphera Publica, Universidad Católica San Antonio de Murcia, España, 2018, vol. 1, número 18.

PÁGINAS DE INTERNET:

- AA. VV. Instituto Nacional Electoral, fecha de consulta 15 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/resultados-electorales/>
AA. VV. Latinobarómetro, fecha de consulta 7 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>

ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LA DELINCUENCIA FEMENINA
¿Por qué preocuparse por el estudio de la mujer delincuente?

CRIMINOLOGICAL ANALYSIS OF FEMALE CRIME
Why worry about the study of female delinquents?

RUIZ-GUARNEROS AURA ITZEL¹

SUMARIO I. Introducción., II. Género y Criminología, III. Perspectiva criminológica de la delincuencia femenina IV. Delincuencia femenina V. Conclusiones, VI. Agradecimientos, VII. Referencias.

KEYWORDS

Women
Prision
Criminology
Crime
Gender

ABSTRACT

This paper explains gender's role in the explanation of criminal behavior considering feminist Criminology as a general vision of female criminality, generating a discussion about theories. Situations of female crime will be criminological analyzed regarding: factors, characteristics and needs. In criminal justice system women and adolescents are considered as a legally disadvantaged group; historically penitentiary regimes -thought and designed for men- treated females as males. Penitentiary regimes tend to be more severe, repressive and discriminatory. Therefore: why worry about the study of female delinquents? Are there male and female crime patterns? Should criminal justice policies be different for each gender?

PALABRAS CLAVE

Mujeres
Prisión
Criminología
Delito
Género

RESUMEN

Se explicará el papel del género en el comportamiento delictivo considerando la Criminología feminista, dando una visión de la criminalidad femenina y generando una discusión sobre teorías criminológicas. Analizando situaciones de criminalidad femenina -factores, características y necesidades- Mujeres y adolescentes se consideran legalmente más desfavorecidas; históricamente los regímenes penitenciarios -pensados y diseñados para hombres- tratan a la mujer como si fuera varón y suelen ser más severos, represivos y discriminatorios. Cuestionamos: ¿por qué preocuparse por el estudio de la mujer delincuente? ¿existen patrones de delincuencia masculinos y femeninos? ¿deberían las políticas de justicia penal ser diferentes para cada género?



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License.
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Recibido: 01/04/2024
Aceptado: 20/06/2024

Como citar este artículo: RUIZ-GUARNEROS Aura Itzel, "Análisis criminológico de la delincuencia femenina ¿Por qué preocuparse por el estudio de la mujer delincuente?", en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año II, Vol. III, julio-diciembre de 2024, pp. 82-94.

¹ Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Datos de contacto: aura.ruiz@inacipe.gob.mx
<https://orcid.org/0000-0002-7406-9479>

1. Introducción

El tema de la delincuencia femenina ha sido eludido y poco investigado. Resulta sencillo acceder a estudios de delincuencia masculina, pero es más complicado encontrar investigaciones sobre mujeres delincuentes, y más aún desde la perspectiva de género. Según Gilfus:

Se ha prestado poca atención a preguntas tales como si existe algo así como una “carrera criminal” femenina y, de ser así, cómo comienza esa carrera y qué da forma a sus contornos.¹⁶⁰

En los últimos años, el fenómeno de la delincuencia femenina ha atraído cada vez más atención social, política y académica.

Aprovechando sus características multidisciplinares, Burgess-Proctor dicta que según la criminología se ha esforzado por explicar las causas del delito y las razones por las que algunos individuos son más propensos a cometer delitos que otros.¹⁶¹

Sin embargo, durante muchos años, la criminología y las teorías criminológicas ignoraron e invisibilizaron a las mujeres como sujetos de investigación (tanto en su calidad de víctimas, como en su rol de agresoras) —han sido subrepresentadas de manera negativa y estereotipada—, con un enfoque en su incapacidad para adherirse a los modelos tradicionales de comportamiento femenino “apropiado.”

En la década de 1960 algunos académicos comenzaron a argumentar que las mujeres eran ignoradas en la teorización y la investigación criminológica.

Este interés inicial no proviene de los Estados Unidos sino de Canadá y Gran

Bretaña.¹⁶² Según Bertrand y Heidensohn: el papel del género se había ignorado en gran medida, aparte de señalar que los hombres cometían más delitos.

Esta “falta de interés” podría explicarse por la pequeña proporción de reclusas —cerca del 6.9% a nivel mundial según el Institute for Criminal Policy Research—. Sin embargo, durante los últimos años se han elevado sus niveles de encarcelamiento:

Incluso, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha advertido que, en algunos países, el número de mujeres encarceladas está aumentando a una tasa más rápida que en los hombres.¹⁶³

La segunda ola del feminismo de mediados del Siglo XX condujo a un renovado interés por las delincuentes femeninas.

A principios de la década de 1970 se publicaron algunos libros importantes derivados del enfoque del feminismo liberal de esta manifestación sobre la igualdad de género.

Algunos de ellos son los siguientes:

1. *Sisters in crime. The rise of the new female offender* de Freda Adler (1975), en el cual se rompe con la atribución de la “debilidad femenina” como causa del delito y la atribución del “sexo débil” tiene un efecto de bloqueo en tiempos de emancipación y asigna un papel subordinado a la mujer.
2. *Women and Crime* de Rita James Simon (1975), en el cual se enfocaba en actualizar los datos demográficos, que indican cambios en el estatus social de las mujeres y su participación en actividades delictivas. Examinó los datos de los tribunales para detectar cambios en el trato de los jueces a

¹⁶⁰ GILFUS, E., “From victims to survivors to offenders: women’s routes of entry and immersion into street crime,” *Women & Criminal Justice*, 4(1), 1992, p.63–89. Véase: https://doi.org/10.1300/J012v04n01_04

¹⁶¹ BURGESS-PROCTOR, A., “Intersections of Race, Class, Gender, and Crime: Future Directions for Feminist Criminology,” *Feminist Criminology*, 1(1), 2006, p. 27-47. Disponible en el link: <https://doi.org/10.1177/1557085105282899>

¹⁶² BERTRAND, M., “Self-image and delinquency: a contribution to the study of female criminality and woman’s image,” *Acta Criminologica* 2(1), 1969, p. 71–144.

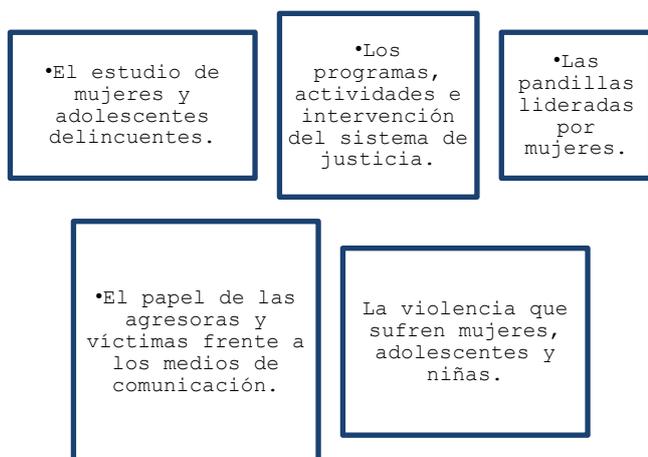
¹⁶³ AA. VV. *Informe sobre mujeres privadas de libertad en las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023, p. 19.

las mujeres y observar los cambios para transformarlos en oportunidades para que ellas adquirieran habilidades académicas; así como en las disposiciones y programas disponibles en los centros penitenciarios.

3. Women, Crime and Criminology: A Feminist Critique de Carol Smart (1977), en el cual la autora no sólo destacó la escasez de material sobre la criminalidad femenina, sino también que el poco material existente carecía de una actitud crítica sobre los estereotipos sexuales dirigidos a las mujeres adultas y adolescentes (otra parte de la población olvidada).

Gracias al aporte de Smart y de esta publicación, actualmente existe un creciente desarrollo en la criminología feminista y se pueden distinguir algunas áreas principales a las cuales se les ha dedicado mayor atención, véase gráfico 1:

Gráfico 1. Temas abordados por la Criminología Feminista



Fuente: Smart, 1977¹⁶⁴

Sin embargo, el primer libro de texto completo de criminología feminista: *Feminist Perspectives on Criminology*, escrito por un equipo de criminólogas feministas, se publicó en 2007,¹⁶⁵ este libro de texto no sólo aceptó lo que se había denominado “criminología de la

mujer” en la disciplina, sino que también definió la criminología feminista.

El segundo factor importante en el auge de la criminología feminista durante la década de 1970 fue el surgimiento de las “nuevas criminologías”, o los enfoques radicales y conflictivos del estudio del delito.

De acuerdo a Matthews con raíces intelectuales basadas en el conflicto, así como en la teoría marxista, estas perspectivas veían el delito como el resultado de la opresión, especialmente la opresión de género, raza y clase.¹⁶⁶

Tanto la criminología crítica como la feminista surgieron durante el periodo de 1960-1970, altamente políticas y socialmente conscientes.

En los Estados Unidos, al igual que en gran parte del mundo occidental, ésta fue una era de rápidos cambios sociales, sin dejar de lado el malestar político.

Se desafiaron las ideologías, las estructuras de poder existentes y surgieron movimientos sociales, incluidos los movimientos contra la guerra, de derechos civiles, así como el de liberación de la mujer.

Con ello, el género ha sido reconocido como uno de los factores más importantes que juegan un papel fundamental en la intervención de diferentes tipos de delitos dentro de los sistemas de justicia penal. Durante mucho tiempo se ha considerado que los tanto los hombres como las mujeres difieren en sus tasas, patrones delictivos y en sus experiencias de victimización.

Por ello surgen una serie de cuestionamientos: ¿Es la brecha de género estable o variable en el tiempo, así como en el espacio?, ¿Son las causas de la delincuencia femenina distintas o similares a las de la delincuencia masculina?, ¿Pueden las teorías tradicionales explicar la delincuencia femenina

¹⁶⁴ SMART, C., *Women, Crime and Criminology*, Routledge & Kegan Paul Ltd, London, 1977, p. 20.

¹⁶⁵ RENZETTI, C., *Feminist Criminology*: Routledge, London, 2013.

¹⁶⁶ MATTHEWS, R., *Realist Criminology*, Palgrave Macmillan, London, 2014.

y la brecha de género en el delito?, ¿Las teorías de género neutral o específicas de género son la promesa más explicativa?

2. Género y Criminología

Las perspectivas feministas en criminología han tenido un gran impacto en la comprensión general de las mujeres como victimarias y víctimas del delito. La relación entre el feminismo y la criminología está impregnada de una rica exploración de métodos, disciplina, epistemología y política. Los académicos en el campo de la criminología han cuestionado a lo largo de los años algunos de los supuestos de ceguera de género en la criminología para crear espacio para las voces y experiencias de las mujeres. Por lo tanto, el término “criminología feminista” se refiere a un marco teórico amplio y profundo.

La criminología feminista, también conocida como criminología de la mujer, se ha definido como una rama de la criminología que específicamente: “intenta explicar las causas y los resultados del comportamiento delictivo desde una perspectiva particular: a saber, desde el género.”¹⁶⁷

Por lo tanto, el género es “ahora un tema central y establecido en criminología y estudios de justicia penal.”¹⁶⁸ Cabe destacar que el género de los delincuentes nunca ha sido el único factor determinante, pero siempre ha estado conectado a variables sociales, económicas, culturales, políticas y otras. La “brecha de género” es un fenómeno bastante conocido y su existencia sigue en la actualidad.

El comportamiento delictivo está fuertemente influenciado por las circunstancias sociales, culturales y económicas en las que viven hombres y desafortunadamente las expectativas de género impuestas. Esta brecha no sólo está relacionada con su sexualidad, crianza y educación, sino también a todo el código social.¹⁶⁹

¹⁶⁷ DUNBAR, K., “Staying with the Social Project: A Review of Feminist Criminology,” *Social & Legal Studies*, 30(3), 2021, 469–488.

¹⁶⁸ HEIDENSOHN, F. and MARISA. S., *Gender and Crime*, in Oxford Handbook of Criminology, Oxford University Press, London, 1995.

¹⁶⁹ ASLIMOSKI, P., & STANOJOSKA, A., *Criminology*, Bitola:

Un enfoque de género debe incluir al menos cuatro elementos clave:

- 1) la perspectiva debería ayudar a explicar no sólo la criminalidad femenina, sino también la criminalidad masculina;
- 2) visualizar con perspectiva de género debe tener en cuenta no únicamente las diferencias de género, a su vez comprender las diferencias en el tipo, la frecuencia del delito, contexto ofensivo, e incluso cuando hombres y mujeres cometen el mismo delito;
- 3) marco teórico que ayude a entender formas y factores clave en las que las mujeres y lo que las conduce a la delincuencia; y
- 4) la perspectiva debe explorar hasta qué punto las diferencias de género en el delito derivan no sólo de complejos factores sociales, históricos y culturales, sino también de diferencias biológicas y reproductivas.

La discriminación por motivos de género en el sistema de justicia penal crea obstáculos importantes para lograr el acceso a la justicia para todos. Este problema afecta desproporcionadamente a las mujeres, que aún enfrentan importantes barreras para acceder a la justicia, ya sean víctimas, testigos, presuntas victimarias o internas. La ausencia de la perspectiva de género en audiencias y sentencias persiste en diversos países.

Del mismo modo, persiste la falta de inmediatez de los asuntos, la ausencia de personal capacitado y sensibilizado en temas de género y la “falta de mecanismos y aplicación que garanticen un piso igualitario al impartir justicia para las mujeres,”¹⁷⁰ por mencionar algunas véase tabla 1.

Tabla1. Violación a los Derechos Humanos de las mujeres detenidas en América Latina.

Las mujeres detenidas por los agentes policiales en sus establecimientos sufren malos tratos, negación o restricción de la comunicación con su familia o abogados y son usualmente retenidas junto a los hombres, dado que en estos recintos no existen dependencias separadas para hombres y mujeres.
--

Faculty of Law, 2015.

¹⁷⁰ PECOVA, A. en Impunidad Cero (2019, enero) “¿Por qué no hay justicia para las mujeres en México?” Entrevista a Ana Pecova, *Impunidad Cero*, 2019. Disponible en el link: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/98/contenido/1546879216W98.pdf>, última vez visitado el 28 de mayo de 2024.

Es más que frecuente que durante el paso por los recintos policiales sufran atentados sexuales e incluso violaciones, disfrazadas de “favores requeridos”.
El abuso de la prisión preventiva oficiosa.
No existe una concepción sobre arquitectura penitenciaria que distinga entre establecimientos carcelarios para hombres y para mujeres.
La atención médica es inadecuada, no hay espacios suficientes y apropiados para la atención médica de las embarazadas y lactantes y carecen de dependencias donde puedan efectuarse los exámenes ginecológicos y obstétricos
El personal de custodia actualmente está compuesto principalmente por mujeres, el personal de vigilancia es masculino y muchas veces son los custodios hombres quienes llevan a las mujeres a declarar a los juzgados.
La deficiencia cualitativa y cuantitativa en la atención jurídica de las mujeres procesadas es notoria. Considerando su posición económica, la gran mayoría carece de medios para contratar abogados particulares, y los defensores públicos son insuficientes para darles adecuada atención.
Los problemas derivados del abandono de sus maridos o compañeros, la privación de sus hijos, la atención médica insuficiente e inadecuada, la precariedad de los establecimientos penitenciarios y la ausencia de visión de género en su construcción y diseño, se suman o agravan otras particularidades que hacen aún más aflictivo su paso por la prisión.

Fuente: Adaptación de: Morán, A. 2003: 137-139.

Las diferencias de género condicionan los patrones de motivación y acceso a las “oportunidades” delictivas, así como en el tipo, la frecuencia y el contexto del delito, veamos a continuación algunas áreas que limita el pensar o participar de algunas mujeres en el delito.

Necesitamos examinar más de cerca varios factores criminógenos y si estos varían según el género, ya sea en la magnitud o en la reacción de efectos.

3. Perspectiva criminológica de la delincuencia femenina

Las teorías criminológicas han comenzado a incluir más relatos de las mujeres delincuentes, no obstante, todavía existe una brecha en la literatura en términos de inclusión de la delincuencia femenina.

La literatura por mucho tiempo hizo hincapié en las mujeres como víctimas más que como victimarías.¹⁷¹

Acercas del tema, dentro de la literatura criminológica se han sugerido varias teorías, aunque con poco consenso y referidas a la etiología del delito, tal y como se verá más adelante.

Hoy en día se necesita conocer las causas del delito, el por qué algunas personas cometen dicha conducta e identifican los factores de riesgo que puede presentar una persona, específicamente contar con un sustrato teórico que comprenda y brinde las explicaciones sobre la delincuencia femenina.

3.1. Teorías tempranas

Antes de la aparición de los postulados de Lombroso y Ferrero en 1895 acerca del origen de la delincuencia femenina, algunos autores se centraron en el estudio biológico de esta.

Lo anterior dio lugar a las denominadas “teorías tempranas”, que surgieron a finales del siglo XIX y principios del XX, cuando el delito femenino se consideraba, a menudo, una “anomalía.”

Estas ideas dieron paso a los primeros avances científicos en los cuales descubrieron que el cerebro de la mujer era “diferente”, por lo que se interpretó de inmediato como un signo de inferioridad.

Prácticamente la idea se centraba en que los cerebros más grandes eran más inteligentes, haciendo alusión a un rotundo determinismo biológico.

Lo que dio lugar a algo denominado “neurosexismo” considerado como la práctica de afirmar que existen diferencias fijas entre los cerebros femeninos y masculinos, lo que puede explicar la “inferioridad” de las mujeres para ciertos roles, véase tabla 2.

¹⁷¹ CHESNEY-LIND, M. & PASKO, L., *The female offender*. Thousand Oaks, CA: Sage, 2004.

Tabla 2. Teorías tempranas de la delincuencia femenina

Autor	Postulado
Joseph Gall (1810)	Consideró que el tamaño del cráneo determinaba la inteligencia entre hombres y mujeres.
Tarnowsky (1908)	Estudió los casos de asesinato de las mujeres rusas y los comparó con un grupo de control de mujeres normales, por lo que descubrió diferencias biológicas entre ellas y en la capacidad craneal de ambos grupos.
Van de Warker (sin fecha)	Consideró la relación de la mujer con el crimen por las condiciones sociales y por las condiciones sexuales; además, afirmó que el hombre comete delitos fundamentalmente por la pobreza, mientras que la mujer los comete por desequilibrios mentales.
Bean (sin fecha)	Estudió el cuerpo caloso del cerebro en cerebros de distintas razas, de hombres y mujeres, por lo que sostuvo que la mujer, dentro de cada raza, poseía una inteligencia menos desarrollada que la del hombre.
Pierre Paul Broca (1871-1878)	Afirmó que el cerebro femenino se había ido degenerando a través del tiempo, debido a su utilización parcial.
Paul Topinard (1877)	Continuó con los trabajos de Broca y sostuvo que el cerebro de la mujer era más pequeño debido a que el tamaño del cerebro se relacionaba con la estatura del sujeto, y los hombres eran más altos que las mujeres.
Pérez y Ortiz (1976)	Presentaron algunas la hipótesis, a saber, 1) la delincuencia juvenil femenina manifiesta una inteligencia por debajo de la media normal por una inadaptación al mundo cultural y escolar; y 2) la prevalencia del hemisferio izquierdo sobre el derecho.

Fuente: Elaboración propia

3.2 Teorías biológicas o perspectivas masculinas

En estas teorías de la criminalidad femenina a menudo se usaron determinantes de índole biológico para explicar la conducta delictiva. Por ejemplo, en la mayoría de ellas, se argumentó que tenían características “masculinas” que las predisponían a delinquir.

Entre las tres teorías tradicionales de la masculinidad, la primera fue desarrollada por Lombroso y Ferrero los autores trataron de demostrar “científicamente” que la inferioridad de las mujeres era la razón de sus bajas tasas de

criminalidad; para ello, utilizaron un grupo control de 50 “mujeres normales” y las compararon con las mujeres criminales y las prostitutas. En su trabajo incluyeron características craneales, faciales, de altura, pelo oscuro, color de piel, etc., y afirmaron que:

... las mujeres tienen muchos rasgos en común con los niños, [...] su sentido moral es deficiente, [...] son resentidas, celosas e inclinadas a venganzas de crueldad refinada. La mujer criminal en consecuencia es un “monstruo.”¹⁷²

Posteriormente vinieron otros autores a dar sus postulados, véase tabla 3. Es evidente que los primeros enfoques de la comprensión de la delincuencia femenina se centraron casi exclusivamente en distinguir a las mujeres de los hombres, y utilizaron estas distinciones como base para explicar los orígenes de la conducta delictiva en las mujeres.

Hoy en día se consideran dos razones para la menor aceptabilidad de las investigaciones con enfoque temprano y biológico.

En primer lugar, las teorías son imparciales y tienen un sesgo de género¹⁷³ y, en segundo lugar, si las características masculinas son el único factor responsable de cometer delitos, entonces ¿por qué no todos los hombres delinquen?¹⁷⁴

Tabla 3. Teorías biológicas o perspectivas masculinas

Teoría	Postulado
Biotipología Glueck y Glueck (1934)	La fascinación por los factores constitucionales y el comportamiento delictivo llevaron a los autores a la recopilación de información de 500 mujeres delincuentes; asimismo, buscaron e identificaron los factores clave que influyen en las mujeres delincuentes y desarrollaron un esquema tipológico para clasificarlas.
Perspectiva genética	La genética criminal aprecia lo referido a la herencia, a las alteraciones cromosómicas, y a la criminalidad. En

¹⁷² LOMBROSO, C., FERRARO, W., *The Female Offender*, New York: D. Appleton and Company, 1898, p. 43 y 152).

¹⁷³ SIMPSON, S. *Of crime & criminality: The Use of Theory in Everyday Life.*: Pine Forge Press, California, 2000, p. 4.

¹⁷⁴ HERRINGTON, V. & NEE, C., “Self-perception, masculinity and female offenders,” *Journal of Criminology*, 2005, p. 1-30.

**ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LA DELINCUENCIA FEMENINA
¿POR QUÉ PREOCUPARSE POR EL ESTUDIO DE LA MUJER DELINCUENTE?**

Goddard (1913) Crowe (1972)	dichas teorías se abordaron las explicaciones vinculadas con la adopción y a los aspectos hereditarios del comportamiento delictivo por parte de la figura materna.
Teoría psicoanalítica Freud (1948)	Se pensaba que la agresividad era propia del hombre, por lo tanto, en esta perspectiva se consideraba la tendencia delictiva de una mujer como una rebelión contra el poder de los hombres, la cual era generada por profundos trastornos emocionales.
Teorías del desarrollo sexual Konopka (1966) Baker (1902) Wilson y Herrnstein (1985).	Esta teoría se basa en factores de la conformación hormonal sobre las "emociones", pues las mujeres segregan estrógenos y progesterona, que podrían desencadenar comportamientos agresivos (Redondo y Garrido, 2013). En este contexto se llegó a pensar que la relación de las mujeres con la criminalidad se debía a que intentaban adquirir la "masculinidad" simbólica (dada la carencia de ciertos atributos sexuales masculinos), por lo tanto, se rebelaban contra sus roles femeninos "naturales." Tales consideraciones sirvieron para destacar el papel de las hormonas, a partir de ello las ocurrencias resultantes de dichos postulados fueran la del embarazo y el síndrome premenstrual (SPM) en la denominada "locura criminal" de las mujeres.
Teoría de la caballerosidad Pollak (1950)	En esta teoría se manifestó la inferioridad biológica de la mujer respecto a la del hombre, derivada de las manifestaciones generadas por la "crisis del desarrollo sexual"; así, la astucia, la falsedad y la venganza se consideraban características sustantivas de la desigualdad. La tesis fundamental del autor fue creer que la mujer, más que ser como el prototipo social establecido, un ser puro, dulce y desprotegido, realmente estaba "enmascarada" bajo estas apariencias, de ahí su comportamiento criminal; o sea, está oculta bajo tres factores: 1) las mujeres tienen contactos limitados en la cultura, normalmente suelen ser víctimas de miembros del círculo familiar a quienes no denuncian; 2) la criminalidad femenina es enmascarada por las tasas más bajas de detección de delinquentes femeninas en comparación con los hombres delinquentes; finalmente, Pollak enfatizó la naturaleza intrínsecamente engañosa de las mujeres, por lo que 3) las delinquentes mostraban

	indulgencia por parte de la policía, debido a la existencia de la caballerosidad.
Cromosomopatías Dabbs y Alabama (1988)	El síndrome de Turner, que afecta exclusivamente a las mujeres, tiene como característica nacer con un cromosoma X o con solo una parte de este. Algunos autores trataron de demostrar una correlación entre niveles altos de testosterona en mujeres, una hormona típicamente producida en cantidades mucho más altas en hombres que en mujeres.

Fuente: Elaboración propia

3.3. Teorías Sociales

Los roles sociales comienzan con un conjunto de expectativas normativas que definen posiciones o estatus particulares en la estructura social y sus correspondientes roles o comportamientos en la interacción con los demás.

Los roles o el estatus de la mujer en la cultura han cambiado; la posición de la mujer en el ámbito público fue lo que empezó a llamar la atención y como consecuencia y crítica a las teorías biológicas, surgieron las teorías sociológicas de la criminalidad femenina, véase tabla 3, las cuales iban encaminadas a buscar la explicación en el entorno en donde se desenvolvía las niñas, adolescentes y mujeres.

Para ello, es necesario comprender la teoría social propuesta por Linton y Mead, reconocida con el nombre de "teoría del rol." Según esta teoría las diferentes expectativas de comportamiento estándar parecen ser importantes en la génesis del delito cometido por las mujeres.

En pocas palabras, la teoría analiza cómo las familias enseñan a las mujeres a ser educadas para ser pasivas, tranquilas, educadas, de buen comportamiento y no violentas.

Por este hecho, las mujeres intentan reprimir su naturaleza violenta, su ira, su frustración y su voz para estar a la altura de las expectativas de la sociedad.

Esto impide que las mujeres posean la capacidad técnica para participar en delitos violentos como peleas de pandillas, robos a mano armada, etc.

El punto de vista sociológico es una de esas ideologías que se puede relacionar de una manera mucho más conveniente en comparación con los puntos de vista antes mencionados.

Las mujeres enfrentan la desigualdad en todas las fases de su vida. La razón principal detrás de tal disparidad es la opresión social y la dependencia de los hombres en todos los aspectos de sus vidas.

Tabla 4. Teorías sociales

Teoría	Postulado
Asociación Diferencial /Teoría del Aprendizaje e Sutherland (1939)	Esta teoría se centra en la criminalidad como participación en una tradición cultural, y se centra en el aprendizaje de valores criminales. El autor propuso que la conducta delictiva es aprendida, principalmente, en grupos de referencia primarios, asimismo, que una persona se convierte en delincuente cuando tiene más exposición a códigos y patrones de comportamiento que son considerados como desviados; además, mencionó que la asociación diferencial podría mostrar “por qué los hombres son más delinquentes que las mujeres.”
Teoría de la tensión Cohen (1955) Agnew (1992)	Se pretende explicar el comportamiento delictivo como un resultado inevitable de la angustia que experimentan los individuos cuando se ven privados de formas de lograr objetivos culturalmente aceptados. Por ejemplo, se representaba a los hombres y los niños como triunfadores y hacedores, pero a las mujeres y las niñas se mostraban como compañeras pasivas de los hombres.
Teoría de la anomia Durkheim Merton	La teoría implicaba una supuesta enfermedad social que acompaña la ruptura con las reglas y los valores sociales que se derivan del rápido cambio social. Son dos características las que producen “condiciones potencialmente anómicas: las metas culturalmente definidas de adquirir riqueza, éxito y poder y los medios socialmente permitidos para lograrlas”; es decir, se centraba en la conformidad con el aspecto social, en particular con el éxito financiero, y

	ponía énfasis en la estructuración de todas las desigualdades que existen debido a la clase social.
Teoría de la oportunidad Cohen (1955) Cloward y Ohlin (1960) Simon (1976)	Esta teoría tiene dos perspectivas, la primera asume que todos los individuos luchan por obtener dinero o estatus y éxito, pero las oportunidades de éxito no están disponibles para todos debido a que existen bloqueos sistemáticos en la sociedad. Como consecuencia surgen ciertas subculturas, que se generan de la disociación entre metas y fines. Por lo tanto el origen de la subcultura está en la frustración que sienten los jóvenes de clase baja al intentar lograr, sin éxito, el nivel económico y el status social de otros grupos sociales. Se trata, por tanto, de subculturas que no asumen el fracaso, sino que buscan alcanzar los objetivos que la sociedad establece como metas a alcanzar mediante mecanismos menos ortodoxos, La segunda perspectiva con Rita Simon, según los hallazgos empíricos de esta teoría, históricamente los hombres han estado más involucrados en la delincuencia que las mujeres debido a mayores oportunidades sociales, habilidades y redes de contactos. Simon afirmó que cuando más mujeres ingresan al mercado laboral como trabajadoras y ocupan empleos altamente especializados en el sector laboral, cometen más delitos contra la propiedad relacionados con el empleo que los hombres.
Teoría del control Walter Reckless Ivan Nye Heidensohn	La teoría postula que cuando un individuo tiene un vínculo débil o roto con la sociedad aumenta el riesgo de cometer actos delictivos; en este sentido, los lazos con la sociedad funcionan como controles sociales formales e informales o, en su caso, aislantes o inhibidores de la conducta delictiva. Así, se cree que afectan diferencialmente a los hombres y las mujeres, lo que puede significar que ciertos lazos son más importantes para prevenir la delincuencia femenina que los que previenen las ofensas masculinas.
Teoría del vínculo social	La teoría asume que los humanos tienen una tendencia natural a la delincuencia.

Travis Hirschi (1969)	La pregunta que planteó el autor es qué impide que las personas violen las normas; de este modo, asumió que cuanto más fuerte es el grado de control social y más densa es la red de vínculos sociales es más probable que las personas se comporten de acuerdo con los estándares, dado que existen lazos que se tienen con las instituciones sociales y las personas dentro de ellas, tales como las familias, los compañeros, las escuelas y los trabajos.
Teoría de la marginación económica Daly y Chesney-Lind (1988) Steffensmeier y Streifel (1992)	Esta teoría sostiene que las principales causas de la delincuencia femenina son el desempleo, el empleo mal pagado, los pagos de asistencia social inadecuados y el número creciente de hogares encabezados por mujeres con un gran número de hijos. La teoría de la marginación dominante está fuertemente relacionada con otras dos tendencias teóricas. Estos dos son: (a) la teoría marxista: 'En la estructura social capitalista, las mujeres cometen delitos como resultado de su proceso de socialización y (b) la teoría feminista: la experiencia de la tortura física y sexual de las mujeres en la primera infancia instiga a cometer delitos y a consumo de sustancias.

Fuente: Elaboración propia

3.4 Teorías neutrales de la delincuencia femenina

Las teorías integradoras del delito representan un intento de unir las diferencias ideológicas que existen entre varias teorías más antiguas del delito al integrar variables de enfoques teóricos dispares.

Un enfoque integrado reconoce que el delito es un fenómeno complejo y multidimensional con múltiples causas.

Al integrar una variedad de factores ecológicos, de socialización, psicológicos, biológicos y económicos en una estructura coherente, tales teorías superan las deficiencias de teorías más antiguas que pueden criticarse por motivos de reduccionismo, véase tabla 5.

Tabla 5. Teorías neutrales

Teoría	Postulado
Autocontrol Gottfredson y Hirschi (1990)	Argumentaron que la propensión subyacente a delinquir está directamente relacionada con un déficit en el autocontrol.
Aprendizaje social Ronald Akers y Robert Burgess	La probabilidad de que las personas se involucren en conductas delictivas, aumentan cuando se asocian diferencialmente con otras personas que cometen conductas delictivas y adoptan patrones de los modelos criminales.
Taxonomía del desarrollo Moffitt (1993)	Una teoría integradora, formada por teorías de la tensión y del aprendizaje social, las cuales proponen que existen dos prototipos hipotéticos principales que explican el comportamiento delictivo y el inicio de la criminalidad. Es decir existen dos caminos de desarrollo distintos hacia la delincuencia: a) el desarrollo antisocial persistente en el curso de la vida y, b) el desarrollo antisocial limitado en la adolescencia.

Fuente: Elaboración propia

Con ello visualizamos que se requiere una mayor reflexión desde una perspectiva teórica que permita comprender a las mujeres, con ejes de análisis como violencia, inequidad, controles, factores de riesgo, motivaciones, etc.

En síntesis, se requiere de un enfoque multidisciplinar para abordar la complejidad del fenómeno analizado y para avanzar en la temática.

4. Delincuencia femenina

El tema de la delincuencia femenina fue un fenómeno totalmente olvidado y la poca atención que se brindó, fue ateniendo a las siguientes razones:

- 1) Reducido número de población femenina, motivo por el cual se ha generado una invisibilidad en los estudios del delito;
- 2) Se creía que sólo cometían delitos "típicamente femeninos", como delitos de índole moral (por ejemplo, prostitución, brujería e infanticidio); y
- 3) Análisis de la mujer violenta, el ser racional dado que las mujeres normales son

consideradas pasivas, y las pocas mujeres que cometen delitos violentos debe estar “enfermas.”

Los prejuicios que tradicionalmente se han mantenido contra la delincuencia femenina han llevado al no reconocimiento de sus necesidades y características, así como a muchas situaciones de desigualdad mientras están en prisión.

Por lo tanto, como resultado podríamos observar violación de sus derechos humanos, injusticia social, desigualdades generalizadas y persistentes entre mujeres y hombres.

Las mujeres que ingresan a prisión suelen proceder de entornos marginados y desfavorecidos y a menudo se caracterizan por historias de violencia, abuso físico y sexual.¹⁷⁵

En cuanto a la estadística se refiere la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha advertido que, en algunos países, el número de mujeres encarceladas está aumentando a una tasa más rápida que en los hombres.

...En adición, la CIDH observa que el aumento en el número de mujeres encarceladas ha duplicado al incremento de la población penitenciaria general. Al respecto, de acuerdo con los datos más actualizados del Institute for Criminal Policy Research, en el mundo, entre los años 2000 y mediados de 2022, el número de mujeres en prisión aumentó aproximadamente en un 60%, mientras que la población general se incrementó en un 30%.

Además, se agrega que:

Esta tendencia se presenta también en las Américas. Según la misma fuente, en el mismo período, el porcentaje de mujeres encarceladas ha tenido un aumento del 56.1%, mientras que la población carcelaria general aumentó en un 24.5%. Además, dicho incremento supera al de África, donde el número de mujeres privadas de libertad incrementó en un

¹⁷⁵ WORLD PRISON NETWORK, “Country Report, Mexico. ¿” Prison Insider, 2021. Disponible en: <https://www.prison-insider.com/en/countryprofile/mexique-2021>.

55.5%, y al de Europa que aumentó en un 12.6%.

De manera particular, la Comisión nota que durante los últimos años se ha presentado un marcado incremento en la población carcelaria femenina, al menos en los países de Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Uruguay.

Finalmente:

Sumado a ello, conforme a los datos del Institute for Criminal Policy Research, las mujeres encarceladas en la región representan el 8% del total de las personas privadas de libertad.

Esta cifra demuestra que, con una tasa de 30 por cada 100.000 personas, la tasa de población carcelaria femenina en la región es la más alta del mundo.¹⁷⁶

Al sistema de ejecución penitenciaria de las mujeres respecto al de los hombres es una mayor precariedad de espacios y, en consecuencia, peores condiciones de alojamiento, mayor lejanía de su entorno familiar y afectivo, ausencia de separación interior en los centros según criterios de clasificación, incremento de las dificultades para el acceso a programas de tratamiento o a determinados trabajos en talleres, falta de unidades maternoinfantiles para madres encarceladas, acceso a servicio de salud, ya que con frecuencia existen problemas de salud mental, entre los que destacan “trastornos de estrés postraumático, depresión, autolesiones y abuso de sustancias, etc.”¹⁷⁷

Respecto a las sentencias y el tema de la perspectiva de género, se publicó un estudio, el cual refirió que del total de la población penitenciaria sólo 5% son mujeres, principalmente por delitos como robo (25%), secuestro (24%) y homicidio (18 por ciento).

¹⁷⁶ INTERAMERICAN Commission On Human Rights, *Informe sobre mujeres privadas de libertad en las Américas: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2023

¹⁷⁷ DORADO, C., “Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España,” *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 20(10), 2018, p. 1-32.

Se identificó una diferencia estadística significativa en los tiempos de sentencia entre hombres y mujeres.

“Aun cuando los delitos más frecuentes de ambos grupos son de alto impacto social, este sesgo puede deberse a que las mujeres reciben un castigo más severo por el mismo delito,”¹⁷⁸ sostiene el informe donde se destaca que el promedio de sentencia para los hombres es de 17.5 años, mientras que para las mujeres de 23.5 años.

En algunos otros casos el número de mujeres que cumplen cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional se disparó un 43% entre 2008 y 2020, superando con creces el aumento general del 2% de mujeres encarceladas por delitos violentos durante ese tiempo.

El aumento de las penas de muerte en prisión para las mujeres fue casi 1,5 veces mayor que el aumento del 29% de las penas de cadena perpetua sin libertad condicional para los hombres en el mismo período.¹⁷⁹

4.1. Factores de riesgo

Las mujeres constituyen una “minoría” estadísticamente de la población penitenciaria y se considera que es menos probable que sus delitos infrinjan menos daños en comparación con los delincuentes masculinos.¹⁸⁰

Lastimosamente casi la totalidad de la investigación sobre evaluación del riesgo de violencia se ha desarrollado con muestras masculinas, existiendo una especial escasez de estudio sobre factores de riesgo que se asocian con conductas delictivas en mujeres.

Tabla 6. Factores de riesgo

<p>Rovelo y de Santiago (2020):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo nivel socioeconómico Exposición temprana a conductas violentas en el ámbito familiar, con la consecuente normalización de la violencia. • Estilo de crianza disfuncional. • Carencia de relaciones prosociales. • Abuso de sustancias • Víctimas de violencia
<p>Carabellese et al. (2020):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pobre calidad familiar • Relaciones sociales pobres • Bajo nivel educacional • Situación laboral precaria • Sin antecedentes criminales • Sin antecedentes psiquiátricos • Prevalencia relativamente alta de trastornos de la personalidad del grupo B (destacando el trastorno límite, que correlaciona con el abuso de sustancias) y de trastornos del espectro esquizofrénico y del ánimo en una menor medida • No comportamiento agresivo
<p>Cuesta (1992):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pertenencia a barrios periféricos marginales • Antecedentes • Procedentes de familias numerosas • Escasa formación educacional y cultural • Falta de oportunidades laborales • Alcoholismo

Fuente: Adaptación de: López-Acevedo, A. 2020:191-192.¹⁸¹

¹⁷⁸ REINSERTA, *Diagnóstico sobre la percepción del desempeño de la defensoría penal en México*, México, 2020.

¹⁷⁹ NELLIS, A., *In The Extreme: Women Serving Life Without Parole and Death Sentences in the United States*, The Sentencing Project, United States, 2021.

¹⁸⁰ SCHAAP, G., LAMMERS, S., & DE VOGEL, V., “Risk assessment in female forensic psychiatric patients: A quasi-prospective study into the validity of the HCR-20 and PCL-R,” *Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 20(3), 2009, p. 354–365. <https://doi.org/10.1080/14789940802542873>.

¹⁸¹ LÓPEZ-ACEVEDO, M., “Perfilación criminal de mujeres violentas y psicópatas,” *Revista de Criminología, Psicología y Ley*, 4, 2020, p. 117-212.

4.2. Factores de personalidad

A continuación, se hará alusión a los factores de riesgo en el terreno de la personalidad atendiendo a tres ámbitos: cognitivo, emocional y conductual.

Tabla 7. Áreas afectadas en mujeres violentas según Rovel y de Santiago (2020).

Ámbito cognitivo	Ámbito emocional	Ámbito conductual
Interiorización de la violencia desde una edad temprana	Hostilidad	Uso de la violencia para la resolución de problemas
Falsas percepciones y errores de pensamiento que facilitan problemas de conducta	Manejo limitado de las emociones	Escaso control de impulsos
Habilidad limitada para la resolución efectiva de problemas	Carencia de empatía	Falta de responsabilidad de los propios actos
Egocentrismo y antisocial	Dificultades en las relaciones y baja tolerancia a la frustración	-----

Fuente: Adaptación de: López-Acevedo, A. 2020:193.¹⁸²

Lo que se sabe sobre las delinquentes femeninas es producto principalmente del resultado de las pocas investigaciones desarrolladas sobre esta temática.

La mujer delincuente violenta ocupa menos lugar dentro del sistema de justicia penal; sin embargo, la investigación que involucre a esta población de delinquentes es necesaria e importante para comprender cómo se vincula el género con la comisión de delitos graves.

La naturaleza de los delitos violentos en las mujeres “es diferente a la de los hombres en términos de gravedad, frecuencia y victimología,”¹⁸³ tendiendo a ser más reactiva que instrumental.

¹⁸² Ibid.

¹⁸³ DE VOGEL, V., DE VRIES ROBBÉ, M., VAN KALMTHOUT, W., & PLACE, C., Risicotaxatie van geweld bij vrouwen: ontwikkeling van de 'Female Additional Manual' (FAM)

Sin embargo, investigaron esto más a fondo y clasificaron a las mujeres de su muestra en aquellas que eran generalmente violentas y aquellas cuya violencia ocurría únicamente dentro de relaciones íntimas.¹⁸⁴

Descubrieron que las mujeres generalmente violentas tendían a utilizar la violencia de manera instrumental como medida de control, lo que refleja el uso de la violencia por parte de los hombres, y reportaron más síntomas de trauma.

Por el contrario, aquellas mujeres que eran violentas en sus relaciones íntimas eran reactivas en el uso de la violencia como medio de autodefensa o en respuesta al miedo.

Las delinquentes violentas a menudo son conocidas y tienen una relación preexistente con la víctima, ya sea familiar o amigos, utilizan armas con poca frecuencia o como forma de defensa.¹⁸⁵

Aunque muchos factores de riesgo son pertinentes tanto para hombres como para mujeres, la manifestación de estos factores en el comportamiento y cómo contribuyen al riesgo general difiere según el género.

5. Conclusiones

La criminología ha sido tradicionalmente uno de los campos de estudio más androcéntricos (centrados en los hombres) de las ciencias sociales.

La mayoría de la investigación y la teoría se han basado en el estudio de la criminalidad masculina y las respuestas del sistema de justicia penal a los delinquentes masculinos.

[Risk assessment of violent women: development of the 'Female Additional Manual' (FAM)]. *Tijdschrift voor psychiatrie*, 54(4), 2012, p. 329-338.

¹⁸⁴ BABCOCK, J. C., MILLER, S. A., & SIARD, C., Toward a typology of abusive women: Differences between partner-only and generally violent women in the use of violence. *Psychology of Women Quarterly*, 27(2), 2003, p. 153-161.

¹⁸⁵ BONTA, J., Risk-needs assessment and treatment. In A. T. Harland (Ed.), *Choosing correctional options that work: Defining the demand and evaluating the supply* (J. Thousand Oaks, CA: Sage, 1996, pp. 18-32.

También la criminología y las teorías criminológicas ignoraron e invisibilizaron a las mujeres como sujetos de investigación (tanto en su calidad de víctimas, como en su rol de agresoras) —han sido subrepresentadas de manera negativa y estereotipada—, con un enfoque en su incapacidad para adherirse a los modelos tradicionales de comportamiento femenino apropiado.

La criminología feminista avanza significativamente con el tiempo. Sin embargo, a pesar de que se han publicado estudios feministas, se puede ver y concluir que aún sufre numerosas formas de falta de interés.

Lamentablemente tenemos en los sectores académicos y sistema de justicia a las mujeres invisibilizadas, por lo tanto, se debe comprender, mejorar y realizar una integración con perspectiva de género en ambos sectores, mejorar la seguridad y el estado de derecho al facilitar el acceso igualitario a la justicia mejorar las condiciones de las mujeres privadas de la libertad, es decir — se debe de priorizar a las mujeres como población de estudio en los sistemas de justicia penal —.

6. Agradecimientos

Quiero agradecer a mi tutor principal el Dr. Eric García -López por su confianza y enseñanza en la investigación, también a los integrantes de mi comité doctoral, la Dra. Luz Anyela Morales Quintero y el Dr. Alberto Enrique Nava Garcés por acompañarme en esta travesía académica. Parte de este trabajo se enmarca en la investigación doctoral: “Neurocriminología y lesión cerebral traumática en mujeres con historial delictivo: una revisión sistemática.”

Conflicto de Interés

La autora declara que la investigación se realizó en ausencia de relaciones comerciales o financieras que pudieran interpretarse como un potencial conflicto de intereses.

7. Referencias

- ASLIMOSKI, P., & STANOJOSKA, A., *Criminology*. Bitola: Faculty of Law, 2015.
- BABCOCK, J. C., MILLER, S. A., & SIARD, C. Toward a typology of abusive women: Differences between partner-only and generally violent women in the use of violence. *Psychology of Women Quarterly*, 27(2), 2003, p. 153-161.
- BERTRAND, M. Self-image and delinquency: a contribution to the study of female criminality and woman's image. *Acta Criminologica* 2(1), p. 1969, 71-144.
- BONTA, J. Risk-needs assessment and treatment. In A. T. Harland (Ed.), *Choosing correctional options that work: Defining the demand and evaluating the supply*. Thousand Oaks, CA: Sage, 1996, pp. 18-32
- BURGESS-PROCTOR, A. Intersections of Race, Class, Gender, and Crime: Future Directions for Feminist Criminology. *Feminist Criminology*, 1(1), 2006, p. 27-47. <https://doi.org/10.1177/1557085105282899>
- CHESNEY-LIND, M. & PASKO, L. *The female offender*. Thousand Oaks, CA: Sage, 2004.
- DE VOGEL, V., DE VRIES ROBBÉ, M., VAN KALMTHOUT, W., & PLACE, C., Risicotaxatie van geweld bij vrouwen: ontwikkeling van de 'Female Additional Manual' (FAM) [Risk assessment of violent women: development of the 'Female Additional Manual' (FAM)]. *Tijdschrift voor psychiatrie*, 54(4), 2012, p. 329-338.
- DORADO, C. Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 20(10), 2018, p. 1-32.
- DUNBAR, K. Staying with the Social Project: A Review of Feminist Criminology. *Social & Legal Studies*, 30(3), 2021, p. 469-488.
- GARCÍA-LÓPEZ, E. y RUIZ, A., Mujeres indígenas privadas de la libertad, una mirada hacia el Estado de Oaxaca. En García-López, E. y Ruiz, A. *Ejecución penal y justicia restaurativa en Oaxaca. Perspectivas desde el neuroderecho*, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2022, pp. 85-127.
- GILFUS, E., From victims to survivors to offenders: women's routes of entry and immersion into street crime. *Women & Criminal Justice*, 4(1), 1992, p. 63-89. https://doi.org/10.1300/J012v04n01_04
- HEIDENSOHN, F. and MARISA. S., *Gender and Crime*, in *Oxford Handbook of Criminology*, London: Oxford University Press, 1995
- HERRINGTON, V. & NEE, C., Self-perception, masculinity and female offenders, *Journal of Criminology*, 2005, p. 1-30.
- INTERAMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS, Informe sobre mujeres privadas de libertad en las Américas: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023.
- LOMBROSO, C. AND FERRARO, W. *The Female Offender*, New York: D. Appleton and Company, 1898
- LÓPEZ-ACEVEDO, M., Perfilación criminal de mujeres violentas y psicópatas. *Revista de Criminología, Psicología y Ley*, 4.117-212, 2020
- MATTHEWS, R., *Realist Criminology*. London: Palgrave Macmillan, 2014.
- NELLIS, A., *In The Extreme: Women Serving Life Without Parole and Death Sentences in the United States*. United States: The Sentencing Project, 2021.
- PECOVA, A. en: Impunidad Cero, ¿Por qué no hay justicia para las mujeres en México? Entrevista a Ana Pecova. *Impunidad Cero*, 2019, enero, disponible en el portal: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/98/contenido/1546879216W98.pdf>
- REINSERTA, Diagnóstico sobre la percepción del desempeño de la defensoría penal en México. México: Reinserta, 2020.
- REDONDO, S Y GARRIDO, V., *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013.
- "ROLE THEORY" *Encyclopedia of Sociology*. Retrieved May 15, 2024 from [Encyclopedia.com: https://www.encyclopedia.com/social-sciences/encyclopedias-almanacs-transcripts-and-maps/role-theory](https://www.encyclopedia.com/social-sciences/encyclopedias-almanacs-transcripts-and-maps/role-theory)
- RENZETTI, C. *Feminist Criminology*. London: Routledge, 2013.

**ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LA DELINCUENCIA FEMENINA
¿POR QUÉ PREOCUPARSE POR EL ESTUDIO DE LA MUJER DELINCUENTE?**

- SCHAAP, G., LAMMERS, S., & DE VOGEL, V., Risk assessment in female forensic psychiatric patients: A quasi-prospective study into the validity of the HCR-20 and PCL-R. *Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 20(3), 2009, p. 354–365. <https://doi.org/10.1080/14789940802542873>
- SIMPSON, S., *Of crime & criminality: The Use of Theory in Everyday Life*. California: Pine Forge Press, 2000
- SMART, C., *Women, Crime and Criminology*. London: Routledge & Kegan Paul Ltd., 1977
- STEFFENSMEIER, D. & ALLAN, E., Gender and Crime: Toward a Gendered Theory of Female Offending. *Annual Review of Sociology*, 22(1), 1996, p. 459–487. <https://www.legalserviceindia.com/legal/article-15659-critical-analysis-of-female-criminality.html>
- WORLD PRISON NETWORK. 2021. “Country Report, Mexico.” *Prison Insider*. <https://www.prison-insider.com/en/countryprofile/mexique-2021>.

PERSPECTIVAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES EN COLOMBIA

Perspectives of environmental public policies in Colombia

PARRA-CÁRDENAS AMANDA¹

SUMARIO I. Introducción., II. Objetivos, III. Método, IV. Desarrollo: Panorama de la política pública ambiental; Políticas del Estado en la administración de los recursos naturales y ambientales; Políticas públicas ambientales y su énfasis en el Desarrollo sostenible; Política internacional y su enfoque en Objetivos del desarrollo Sostenible; Tres herramientas del derecho ambiental, V. Resultados. La política internacional, su principio “Pacta Sunt Servanda.” Connotación Jurídica en la justicia ambiental y la seguridad jurídica. Resultados previstos VI. Discusión y aportes. Principales elementos del Estado del Arte, VII. Recomendaciones, VIII. Conclusiones, IX. Bibliografía.

KEYWORDS

*Environmental justice
State policy
Human rights
Governance
Legal certainty*

ABSTRACT

Las representaciones de las políticas públicas ambientales en el Estado colombiano, tienen ejes de referidos a la conservación de los recursos naturales y de la biodiversidad, también están relacionados con la adaptación a los fenómenos climáticos del niño con sus fuertes sequías e incendios forestales, y para el fenómeno de la niña con aumentos de lluvias, inundaciones y avalanchas. Hoy se requieren políticas ambientales más dinámicas, preventivas y la gestión de recursos naturales, la participación de los actores sociales, y todo en sí, una política unificada que garantice el desarrollo sostenible y el suministro de bienes y servicios ambientales.

PALABRAS CLAVE

*Justicia ambiental
Política de Estado
Derechos humanos
Gobernanza
Seguridad jurídica*

RESUMEN

The representations of environmental public policies in the Colombian State have axes referring to the conservation of natural resources and biodiversity, they are also related to adaptation to the climatic phenomena of El Niño with its strong droughts and forest fires, and to the La Niña phenomenon with increases in rain, floods and avalanches. Today, more dynamic, preventive environmental policies and the management of natural resources, the participation of social actors, and all in itself, a unified policy that guarantees sustainable development and the supply of environmental goods and services are required.

Recibido: 23/03/2024

Aceptado: 28/06/2024

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. Como lo indica la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.en>



Como citar este artículo: PARRA-CÁRDENAS, Amanda y ORTIZ-PARRA, Maswel Andrey, “*Perspectivas De las Políticas Públicas Ambientales en Colombia*”, en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año II, núm. III, julio-diciembre de 2024, pp. 97-113.

¹ Doctoranda en Proyectos de la Universidad Americana de Europa UNADE, Magister en Derecho para el Urbanismo y el Desarrollo Territorial Sostenible, especialista en Derecho Administrativo, Abogada, Docente académico de tiempo completo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Libre Seccional Socorro; investigador junio (2018), registro CvLAC y GrupLAC, coautora del proyecto de Ley PL-151- 2012 Cámara, innominado Código de los Recursos Naturales y Ambientales de Colombia, gaceta del Congreso No. 650 (28 septiembre 2012), tratadista y escritora de textos de formación jurídico ambiental con la editorial LEYER y la editorial INAPCIS, coordinadora de la maestría de Derecho Administrativo, coordinadora del centro de investigación de la facultad de derecho: Reconocimiento nacional del Galardón de la Orden Martín Luther King, Salón Constituyente Congreso de la República (junio 30 de 2023), email: amandaparracardenas@gmail.com Orcid: DOI 0000-0002-0921-7172

1. Introducción

Dentro de la gran problemática de afectación y daño a los recursos naturales, el ambiente, y los ecosistemas estratégicos, también se suman las numerosas políticas para cada uno de los recursos naturales y del medio ambiente, que en parte por la especificidad y la inmediatez para un sector específico o para cumplir con un instrumento jurídico internacional que en esencia es obligante, se expide una directrices o protocolo que difiere de ser coherente con las políticas ambientales existentes en el país; son cinco recursos naturales,¹⁸⁶ y otros relacionados con el medio ambiente, el hábitat, la oferta y demanda de los bienes y servicios ambientales, todos directamente relacionados entre sí, con una relación intrínseca con la vida en la tierra.

Las problemáticas que se presentan en el sector productivo e industrial son variadas, unas causan un daño irreversible y otras sencillamente están dentro de unos parámetros máximos que pueden sobrepasar los límites de la ley y del contexto de las políticas públicas ambientales, verbigracia: ocho políticas, leyes, decretos y guías técnicas para el agua,¹⁸⁷ seis políticas para el aire,¹⁸⁸ tres políticas para el recurso suelo¹⁸⁹ pero lo que corresponde al ordenamiento territorial (aunque hay planes de ordenamiento territorial) y ambiental (directrices e impactos ambientales, etc.)

Todo anda suelto y justificado en un plexo normativo muy particular, porque cada mandatario local cambia el uso del suelo en su plan de ordenamiento territorial, y si a eso le agregamos que la Agencia Nacional de Minería – ANM¹⁹⁰ argumenta que el Estado es el dueño del subsuelo, puede autorizar y otorgar licencia minera a una persona natural o jurídica para que extraiga los minerales o recursos energéticos, de tal forma que es el mismo Estado quién faculta y autoriza que un tercero trasgreda el derecho fundamental a la propiedad que tiene una persona sobre un predio potencialmente minero, porque debe buscar que el dueño del predio,

¹⁸⁶ Hídrico, aire, suelo, fauna y flora.

¹⁸⁷ Agua potable, vertimientos, contaminación, etc.

¹⁸⁸ Material particulado, zonas de calor urbano, contaminación atmosférica, contaminación por fuentes móviles, etc.

¹⁸⁹ Degradación por urbanización, deforestación, agricultura intensiva, entre otras.

¹⁹⁰ Creada por el decreto 4134 de 2011.

como dueño también del suelo, le conceda permiso a este tercero para pasar por su suelo y llegar al subsuelo donde está el mineral; hay que recordar que mismo Estado reconoce la propiedad del predio e inmueble mediante la protocolización de escritura pública legalizada ante un notario e instrumentos públicos.

Es evidente que, en un Estado Social de Derecho, cuya Constitución Política de 1991 establece los principios rectores en derecho.

El proceso ambiental de Colombia permite ver como las acciones, paradigmas y estándares han cambiado, evento cuyo basamento se encuentra en la Carta Política (1991) que confiere al Estado la función y fin de ser propietario y administrador de la riqueza natural del país, obviamente esto se encuentra vinculado a las necesidades del entorno social, cultural, ambiental, político, económico, e institucional, de tal forma que la toma de decisiones tiene como fin ideal: la creación, modificación de estructuras institucionales, objetivos de la política pública, propendiendo que todos actores sociales tengan una participación en la Gobernanza en el territorio.

La seguridad ambiental entre otros objetivos tiene: la proveer instrumentos que permitan evaluar, controlar y revertir el nivel de las posibles amenazas sobre los ecosistemas, especialmente los ecosistemas estratégicos que son los que proveen de bienes y servicios ambientales a las poblaciones urbanas.

Autores como Locatelli y Rico (2016), en su documento “Seguridad Ambiental; del diagnóstico a la acción”, expresan, la Salud Pública depende en gran medida del tratamiento del Medio Ambiente, como habita natural, donde los seres humanos residen, se alimentan, conviven, se desarrollan y se organizan políticamente.

Existe una estrecha interdependencia de la Seguridad con el Medio Ambiente, destacando que sólo las acciones del Sistema Político y la Sociedad Organizada permitirán afrontar los riesgos inherentes al Medio Ambiente.”¹⁹¹

¹⁹¹ LOCATELLI, Daniel & Rico, Sergio “Seguridad ambiental; del diagnóstico a la acción”, *revista del Instituto de relaciones internacionales de Argentina*, Buenos Aires, Argentina, 2016, pp. 01-05, documento digital disponible en <https://www.iri.edu.ar/wp->

2. Objetivos

Revisar las políticas públicas ambientales, vinculantes con el sistema nacional ambiental SINA, como un aporte a la construcción del Derecho Ambiental de Colombia; como objetivos específicos dentro del macro proyecto articulación del Sistema Nacional Ambiental SINA, se tienen los siguientes: Sistematizar la normatividad del Sector ambiental y de los recursos naturales; Describir los protocolos, directrices y lineamientos de las políticas públicas ambientales de Colombia; Presentar ante la secretaria de la presidencia de la república una propuesta Proyecto de Ley en materia de protocolos, directrices, lineamientos y de las políticas públicas ambientales y de los recursos naturales vinculantes con el Sistema Nacional Ambiental SINA.

3. Método

La metodología aplicada propende por la revisión de las directrices, lineamientos y protocolos que se consolidan dentro de las diferentes políticas públicas ambientales vinculantes con el Sistema Nacional Ambiental SINA y su socialización por este medio; en otras áreas del derecho administrativo (es el Estado quién administra los recursos naturales), del área jurídica (marco legal ambiental), del área técnica (interdisciplinariedad científica) y del área social (la participación ciudadana); la resultante de esta revisión tiene como propósito generar conocimiento intelectual que coadyuve a la construcción del Derecho Ambiental en Colombia, proyecto de vida que inicio en el 2007; La revisión de los lineamientos, directrices, protocolos, documentos CONPES, revisión de los tratados, acuerdos y convenios internaciones del bloque de Constitucionalidad, así como la consolidación del plexo normativo ambiental, proyectos de ley que fueron debatidos en el Congreso de la República, y que en la praxis brinde un horizonte en materia jurídica y técnica de políticas ambientales y de calidad de vida de los colombianos.

4. Desarrollo

La justicia ambiental, es una metodología normativa para resolver los conflictos ambientales que entrañan injusticias frente a los derechos, las cargas y los beneficios de los ecosistemas. Entre otras jurisprudencias de la Corte Constitucional se pueden citar: Sentencia T-0294 de 2014, (...) ... reconocimiento del derecho fundamental a la participación de las poblaciones que reciben de manera directa las cargas ambientales derivadas de la realización o inadecuado funcionamiento de obras de infraestructura (oleoductos, hidroeléctricas, carreteras);¹⁹² Sentencia T-0614 de 2019, aspectos de la calidad del aire sobre aplicación del principio de precaución y de rigor subsidiario, caso comunidad indígena provincial de la Guajira y de la empresa Carbones del Cerrejón, afectación del aire con material particulado.¹⁹³

La seguridad ambiental surge de “manera oficial con la carta mundial para la naturaleza adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas por Resolución 37/7 del 18 de octubre de 1982 a partir de este compromiso mundial las amenazas a la seguridad que se originan en el medio ambiente reciben el tratamiento de seguridad o inseguridad ambiental,¹⁹⁴ pero fue en 1987 cuando, en el informe denominado “nuestro futuro común” se dio la voz de alarma acerca de las consecuencias que estaba sufriendo el planeta producto de las malas prácticas ambientales” Según Naciones Unidas:

La Seguridad Ambiental es la Seguridad Pública relativa de los peligros ambientales, causados por procesos naturales o humanos

¹⁹² Corte Constitucional Sentencia 0294, “Dimensión distributiva de la justicia ambiental, derecho a la consulta previa, derecho de participación en materia ambiental”. Bogotá Gaceta de la Corte Constitucional del 22 de mayo de 2014. Magistrada Ponente. María Victoria Calle Correa.

¹⁹³ Corte Constitucional Sentencia T-0614, “Protección del ecosistema y la salud ante factores de deterioro ambiental, obligaciones del Estado frente a las actividades extractivas del Carbón, principio de precaución ambiental, control ambiental, licencia ambiental, justicia ambiental y control ambiental” Bogotá Gaceta de la Corte Constitucional del 16 de diciembre de 2019, MP. Alberto Rojas Ríos.

¹⁹⁴ Organización de las Naciones Unidas ONU (1982) “Carta Mundial de la Naturaleza, resolución 37/7 del 28 de octubre de 1982”, Washington. Documento digital disponible en <https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/carta-mundial-para-la-naturaleza-1982/>, ultima vez revisado el 01 de julio de 2024.

debido a la ignorancia, accidente, mala administración o el diseño y originario dentro o a través de las fronteras nacionales.¹⁹⁵

En este concepto se incluye el termino Seguridad Pública que tiene en cuenta el principio fundante de lo ambiental: el desarrollo sostenible cuyos cimientos son:

... el Desarrollo Económico, Social y la Protección del Medio Ambiente, protección que requiere de alianzas entre Gobierno y Sociedad, mediante la ejecución de planes y programas concretados en acciones focalizadas en el desarrollo socio-económico paradigma que incluye la confianza y la seguridad legítima.¹⁹⁶

A decir de Knoepfel et al., “todo individuo o grupo social vinculado con el problema colectivo que origina la política pública debe considerarse actor potencial del “espacio” de la mencionada política, aún si (momentáneamente) es incapaz de emprender acciones concretas durante una o varias de las fases de una intervención pública.”¹⁹⁷

Panorama de la Política Pública Ambiental

Jiménez y Ramírez, mencionan a Thomas R. Dye, las políticas públicas son todo:

Aquello que el gobierno decide hacer o no hacer, expresando que las políticas son el instrumento para la conducción de las sociedades y mediante su estudio se puede observar la forma en que los gobiernos definen objetivos comunes, disponen de sus recursos sus asignaciones beneficios y costos

¹⁹⁵ Organización de las Naciones Unidas ONU (2006), “Desarrollo sostenible”, Washington. Documento digital disponible en http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost.htm

¹⁹⁶ Organización médium.com (2023) “Reporte ambiental del 27 de julio de 2023, Desarrollo sostenible: equilibrio económico, social y ambiental”, San Francisco (California), documento digital disponible en <https://medium.com/@reporteamambiental/desarrollo-sostenible-equilibrio-econ%C3%B3mico-social-y-ambiental-fc282c00d1bb>, ultima vez revisado el 01 de julio de 2024.

¹⁹⁷ KNOEPFEL et al. “Hacia un modelo de análisis de políticas públicas operativo. Un enfoque basado en los actores, sus recursos y las instituciones,” Revista *Ciencia Política*, 2 (3), Bogotá, 2007, pág. 12: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/17521>, ultima vez revisado el 01 de julio de 2024.

entre los ciudadanos y el impacto que las decisiones tomadas tienen en su calidad de vida”¹⁹⁸

Política Pública Ambiental es un lineamiento o directriz que se toma frente a la planeación, protección, prevención y control de los recursos naturales como resultado de intereses, decisiones, acciones, acuerdos e instrumentos político económico y social, adelantados por el Gobierno Nacional¹⁹⁹ con la finalidad de prevenir o solucionar las necesidades y problemáticas ambientales del país para ser implementadas a nivel nacional, territorial y sectorial, propendiendo por la sostenibilidad ambiental.²⁰⁰

La constitución política de 1991, y de acuerdo al artículo 79, a través de las políticas se busca que las personas tengan el derecho a gozar de un ambiente sano, se garantiza la participación de la comunidad y se protege la diversidad e integridad del ambiente, se conservan las áreas de especial importancia ecológica y se fomenta la educación ambiental.²⁰¹

Las Políticas de Estado en la administración de los recursos naturales y ambientales.

El proceso histórico ambiental de Colombia permite ver como las acciones, paradigmas y estándares han cambiado aproximándose a la política de Estado, evento cuyo basamento se

¹⁹⁸ THOMAS, Dye, profesor emérito de ciencias políticas en la universidad Estatal de la Florida, su obra *Enfoque Secuencial, Ciclo de las Políticas, la Heurística por Etapas o Modelo de Etapas de las políticas*, constituyó una de las principales herramientas para el análisis científico de las políticas públicas, en los comienzos del estudio científico de estas.

¹⁹⁹ JIMÉNEZ, W. & Ramírez, C. (2008). “Gobierno y políticas públicas, Programa administración pública territorial”, Bogotá, documento digital disponible <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/1-Gobierno-y-Politica-Publica.pdf>, ultima vez revisado el 01 de julio de 2024.

²⁰⁰ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2020). “Informe de seguimiento de políticas públicas ambientales”, Bogotá. Disponible en https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Informe_de_Seguimiento_de_Politicas_Publicas_Ambientales_I_corte_2020.pdf

²⁰¹ Asamblea Nacional Constituyente (1991), Constitución Política de la República de Colombia, Bogotá, publicada en la gaceta constitucional No. 114 de julio 4 de 1991, corregida en la gaceta Constitucional No. 116 de julio 20-1991.

encuentra en la Carta Política que confiere al Estado la función y fin de ser propietario y administrador de la riqueza natural del país, obviamente esto se encuentra vinculado a las necesidades del entorno social, cultural, ambiental, político, económico, e institucional.

Entre sus fines están los siguientes elementos:

Orienta la depuración de los intereses consagrados en el régimen normativo sobre política.

Alcanzar cosmovisiones y sentipensares de la política pública ambiental

Precisar el modelo potestativo de la política, explicado desde la función orientadora de principios y fines tendientes a la solución de un eje problemático

Caracterizar los regímenes políticos orientados a la consecución del bienestar y satisfacción de las necesidades ambientales de la población.

Identificar las ideas políticas que protegen, orientan y promueven los derechos ambientales

Fortalecer la justicia socio ambiental en el tema del recurso aire en Colombia.

Según Cortés, los fines del Estado serán prevalentes al momento del diseño de una política pública; entonces debe entenderse que la inclusión será fundamental y no la exclusión, en ella debe incluirse la juventud, el género, la infancia y la etnia, sin duda alguna en el ejercicio de la responsabilidad en la resolución de los conflictos y la realización de los derechos respecto a las realidades.²⁰² Señala que una política pública que esté orientada al ejercicio efectivo de los derechos humanos y derechos fundamentales, se estructurará teniendo como fin primordial la dignidad humana, para que no se recaiga en aquellas relaciones de violencia y conflicto donde siempre se ha tenido la insatisfacción de un mínimo de bienestar, es

²⁰² CORTÉS, S., "Derechos humanos en las políticas de paz y posconflicto en Colombia". Revista *VialInveniendi et Iducandi*, 11(1), 2016, pp. 129-145. Bogotá. Disponible en <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2016.0001.03>, última vez revisado el 01 de julio de 2024.

propicia la aplicación de esta teoría al sector ambiental.

Las políticas públicas ambientales y su énfasis en el Desarrollo sostenible

De acuerdo con Sachs (2014), la definición de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha evolucionado desde un concepto de justicia intergeneracional (1987) hasta uno que enfatiza un desarrollo holístico a través de la integración de las dimensiones ambientales, económicas y sociales (la política y cultura como ejes transversales).²⁰³ El argumento de Sachs (2014) es más claro si se construye una línea histórica de esta definición.

En 1987 el Informe Brundtland define desarrollo sostenible como aquel que:

Debe asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias. El concepto de desarrollo duradero implica límites-no límites absolutos- sino limitaciones que imponen los recursos del medio ambiente, el estado actual de la tecnología y de la organización social, la capacidad de la biósfera de absorber los efectos de las actividades humanas.²⁰⁴

El énfasis en la justicia intergeneracional se mantuvo en la Declaración de Río (1992), en el Principio 3 se establece que "el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades ambientales de desarrollo de las generaciones presentes y futuras."²⁰⁵

En 1992 El Programa 21 no define desarrollo sostenible sólo reafirma los principios de la Declaración de Río; y en el 2000 la Declaración del Milenio²⁰⁶ ratifica al Programa 21.

²⁰³ SACHS, Jeffrey, "La era del desarrollo sostenible". Bogotá: Revista Planeta Oasis, núm. 26, 2014, pp. 159-164.

²⁰⁴ BRUNDTLAND, Gro Harlem (1987). "El Informe Brundtland o nuestro futuro Común", Washington. Organización de las Naciones Unidas ONU, p. 23.

²⁰⁵ Organización de las Naciones Unidas (1992), "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el Desarrollo" ("cumbre para la tierra, programa 21"), Río de Janeiro, Brasil, ONU.

²⁰⁶ Organización de las Naciones Unidas (2000). Declaración del milenio, un mundo más pacífico, Nueva York, Estados Unidos.

No obstante, el nodo central del desarrollo sostenible desde la ONU cambia a partir de 2002. Ya en el GEO-3 (2010) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) se hacía mayor énfasis en la integración multidimensional, mencionando que:

El desarrollo sostenible es una oportunidad excepcional para la humanidad: económicamente, para crear mercados y empleos; socialmente, para integrar a las personas marginadas; políticamente, para reducir conflictos sobre los recursos, que podrían conducir a la violencia, y, desde luego, ambientalmente, para proteger los ecosistemas y recursos de los que dependen todas las formas de vida²⁰⁷

En la Declaración de Johannesburgo (2002) se afirma que "la integración de los tres componentes del desarrollo sostenible, como: el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, son los pilares interdependientes que se refuerzan mutuamente."²⁰⁸

Asimismo, en el documento Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (2012) se reafirma el énfasis en la integración multidimensional asegurando:

Que es necesario lograr el desarrollo sostenible promoviendo un crecimiento sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, mejorando los niveles de vida básicos, fomentando el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo una ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas que preste apoyo, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano, y facilite al mismo tiempo la conservación, la regeneración, el restablecimiento y la resiliencia de los

ecosistemas frente a los problemas nuevos y emergentes.²⁰⁹

La política internacional y su enfoque en Objetivos del desarrollo Sostenible

En ese orden de ideas, en 2015 los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se convierten en el marco de referencia para dar operatividad al desarrollo sostenible y contribuir a la integración multidimensional que desde años atrás se venía proponiendo. En ese sentido, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) considera que los ODS son "un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para el 2030."²¹⁰

Tres herramientas del derecho ambiental: Desarrollo sostenible, políticas y gobernanza

Los ODS proponen qué se debe hacer para lograr el desarrollo sostenible, pero la tarea de las políticas públicas es cómo lograrlo. Ya que de acuerdo con Lucy Winchester de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) una política pública es un plan para alcanzar objetivos de interés colectivo que normalmente se desprende de la agenda pública que guía la gestión gubernamental.²¹¹

De esta manera, lograr cada uno de los ODS implica el diseño de políticas públicas que tomen en cuenta la relación recíproca entre las dimensiones del desarrollo sostenible; requiere contextualizar acuerdos internacionales a la realidad nacional y local (multinivel) a través de una coordinación interinstitucional, para elegir un abanico de estrategias que se puedan concretar en políticas y programas vinculantes y coherentes.²¹²

²⁰⁷ Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (2010). "GEO ALC 3 / programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), perspectivas del medio ambiente: América Latina y el Caribe", ciudad de Panamá. Naciones Unidas, p. XIV.

²⁰⁸ Organización de las Naciones Unidas "Cumbre mundial sobre el Desarrollo Sostenible", Johannesburgo, Sudáfrica. Naciones Unidas, 2002, p. 2.

²⁰⁹ Organización de las Naciones Unidas, "Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible", Río de Janeiro, Brasil. Naciones Unidas, 2012, págs. 133-134.

²¹⁰ Organización de las Naciones Unidas (2015) "Objetivos del Desarrollo Sostenible, programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo", Nueva York, Estados Unidos.

²¹¹ CEPAL "Espacios Iberoamericanos, hacia una nueva arquitectura del Estado para el Desarrollo", Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2011.

²¹² Ob. Cit.

5. Resultados

La política internacional, su principio “Pacta Sunt Servanda” y su rol vinculante/obligante en el Estado colombiano.

En ese sentido, Le Blanc presenta los ODS como una red de objetivos en la que las metas de cada uno están interconectadas, este autor considera que esta vinculación es positiva para crear sinergias entre los sectores y diseñar políticas coherentes.²¹³

No obstante, Alford y Head admiten que esa interconexión entre objetivos implica que el desarrollo sostenible sea un problema complejo o “problema retorcido” ya que “ni el problema ni la solución están claras, y hay múltiples actores en conflicto sobre valores e intereses.”²¹⁴

Según Porras considera que hay gobernanza cuando existe:

- 1) Interdependencia entre organizaciones,
- 2) Interacciones sostenidas entre los integrantes de las redes,
- 3) Intercambios basados en la confianza, y
- 4) Un cierto nivel de autonomía.²¹⁵

En ese orden de ideas, la gobernanza consiste en la coordinación intersectorial para el logro de objetivos comunes para ello, es indispensable abrir espacios institucionales a la participación ciudadana, en el diseño, la implementación y la evaluación de la política pública.

El vínculo entre gobernanza y desarrollo sostenible se refleja de manera particular en el ODS 17: revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible; alcanzar este objetivo implica abordar temas en finanzas, asignación de recursos, comercio, tecnología y temas más sistémicos como la alianza entre múltiples interesados y la rendición de cuentas.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-0229 (2016) expresa: es en el artículo 1.602 del Código Civil donde se consagra: “Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”; el artículo citado, acentúa que las personas en razón a su autonomía deben ser los arquitectos de su vida por intermedio de las decisiones y obligaciones que adquieren y en esa medida la intervención Estatal en principio debe ser mínima

Aunque los convenios y tratados firmados y ratificados por el Estado colombiano prohíben actividades mineras en los ecosistemas de páramos, el proyecto de Acto Legislativo 458 de 2020 Cámara, busca la prohibición de la exploración y explotación minera urgente de 22 páramos, que se encuentran en alto riesgo de desaparecer de nuestro país, que surten el 70% del agua que consumen los colombianos.

A pesar de las distintas disposiciones en el ordenamiento jurídico, existen 108.972 hectáreas concesionadas para la exploración y explotación, a través de 391 títulos mineros, que terminan preocupándonos porque muchas de esas actividades pueden terminar acabando con los páramos del País y con la producción de agua.²¹⁶ Es claro que algunos gobiernos en sus planes de desarrollo nacional han otorgado permisos de estudios mineros e incluso favorecido la extracción de minerales.²¹⁷

²¹³ LE BLANC, David “¿Hacia por fin la integración? Los objetivos de desarrollo sostenible como una red de objetivos”, Nueva York, Naciones Unidas, departamento de asuntos económicos, 2015.

²¹⁴ ALFORD, J. y Head, BW. “Problemas perversos y menos perversos: una tipología y un marco de contingencia”. Madrid. Política y sociedad 36(3), 2017, 397-413 (p. 402).

²¹⁵ PORRAS, F. “Gobernanza y Sustentabilidad”. Nicaragua, Revista Ciencia Jurídica y Política, Vol. 6, Num. 12; 2020, pág. 01-14.

²¹⁶ Congreso de la República de Colombia (2020) “Proyecto Acto legislativo 0458, Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79”, adicionando un inciso que, prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación minera en ecosistemas de páramos, Bogotá, Diario Oficial No. 51.562 de 19 de enero de 2021.

²¹⁷ ORTIZ, Maswel Andrey; y Parra, Amanda (2023) “Las políticas públicas del sector ambiental en Colombia”, Socorro (Colombia), editorial INAPCIS.

El investigador Raúl Velásquez, en su documento “Hacia una nueva definición del concepto Política Pública”, señala que es indispensable definir un nuevo concepto de política pública porque las actuales tienen exceso de generalidad, especificidad, además su conceptualización es incompleta.²¹⁸

Manifiesta también que hay una gran cantidad de leyes, decretos y acuerdos de interés ambiental, que en el mejor de los sentidos generaría una seguridad jurídica, pero con una debilidad, cada gobierno impone en sus Planes de Desarrollo Nacional modificaciones al ordenamiento jurídico ambiental, un caso puntual la Minería.²¹⁹

Claro que se ha priorizado algunas políticas para contener situaciones que los medios de comunicación han difundido como catástrofes generadas por el sector productivo y la tala de las selvas en el amazonas,²²⁰ como: la Gestión Integral del recurso Hídrico ante los fenómenos del niño y la niña, que causa inundaciones y exceso de lluvia en algunos casos, o causa sequías que son propensas al aumento de la temperatura y causan incendios forestales.²²¹

Connotación Jurídica en la justicia ambiental y la seguridad jurídica

Dentro de las connotaciones jurídicas, se plantea el siguiente problema jurídico: Las antinomias y la inseguridad jurídica generan en los usuarios confusión en materia sustancial y procesal de los asuntos permisivos y sancionatorios de los recursos naturales y del medio ambiente, así como de políticas ambientales y de los protocolos emitidos para sectores productivos y de la industria en el Estado de Colombia.²²²

²¹⁸ VELÁSQUEZ, Raúl “Hacia una nueva definición del concepto de política pública”, Bogotá. Revista Diario Desafíos, vol 20, 2009, pgs. 148-187.

²¹⁹ ORTIZ, Maswel Andrey; y Parra, Amanda, “Las políticas públicas del sector ambiental en Colombia”, Socorro, Colombia, editorial INAPCIS, 2023

²²⁰ ORTIZ, Maswel Andrey; y Parra, Amanda, “Las políticas públicas del sector ambiental en Colombia”, Socorro, Colombia, editorial INAPCIS, 2023

²²¹ PARRA, Amanda, “La Legislación Ambiental y los Recursos Naturales, el reto de su codificación y sistematización”, Bogotá, editorial LEYER, 2015, p. 67.

²²² ORTIZ, Maswel Andrey y Parra, Amanda, “La Minería, con un enfoque basado en Derechos Humanos”, Socorro, Colombia, editorial INAPCIS, 2020.

Hay una dualidad de funciones y tratamientos particulares que se suscitan dentro de la materia sustancial y procesal de las existentes políticas ambientales y de los protocolos emitidos para sectores productivos y de la industria en el Estado de Colombia.

Las acciones permisivas (todo lo referido a permisos y licencias) se rigen por una institucionalidad que no es coherente pero que tiene autonomía y un exceso de discrecionalidad²²³ verbigracia, más cuando el Estado firmo un convenio/acuerdo y expidió una ley para prohibir actividades de minería y el uso de mercurio en los páramos (Convenio de Minamata sobre Mercurio, ratificado Ley 1658-2013).²²⁴

No se cumple a cabalidad con lo pactado en los instrumentos jurídicos internacionales, aunque estos generan obligaciones vinculantes y de interés prevalente con la protección de los ecosistemas estratégicos, verbigracia, como páramos, recursos hídricos e hidrobiológicos, biodiversidad, bosques, entre otros.²²⁵

Se ha detectado la ausencia de unidad y cohesión en la institucionalidad del Estado que administra y controla el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.²²⁶

Como lo expresa Muñoz (2011), es necesario entender las transformaciones de la acción social, y especialmente:

construir los lineamientos de unificación que permitan minimizar la discrecionalidad de los operadores del sector ambiental, la dispersión de sus fines y el cumplimiento de objetivos concretos consignados en la carta Política.²²⁷

²²³ Ob. Cit.

²²⁴ Congreso de la República, Ley 1658 (2013) “Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones”, Bogotá, Diario Oficial No. 48.852 julio 15 de 2013.

²²⁵ ORTIZ, Maswel Andrey y Parra, Amanda, “Las políticas públicas del sector ambiental en Colombia”, Socorro, editorial INAPCIS, Colombia, 2023.

²²⁶ PARRA et al. “Derecho Procesal Ambiental, paradigma entre el daño y el delito ambiental”, Bogotá, editorial LEYER, 2019.

²²⁷ MUÑOZ, Gustavo Adolfo, “Análisis de la política ambiental colombiana en la década 2000-2010”, Bogotá- revista Semestre Económico, 2011, pp. 121-134.

Estos instrumentos jurídicos internacionales son interpretados en los planes nacionales de desarrollo como un documento que no tiene una formalidad vinculante se expide una licencia o concesión de un proyecto o megaproyecto, desconociendo la consulta previa y/o la participación ciudadana; también se omite el cumplimiento parcial o total de las alternativas ambientales y de los estudios de impacto ambiental, de las normas marco para los recursos naturales; no hay seguridad jurídica por el amplio despliegue legislativo que emana del Congreso de la República o de los Planes Nacionales de Desarrollo que emanan del Ejecutivo; eso sin dejar de lado las Doctrinas de las Altas Cortes que en últimas también legislan.²²⁸

Resultados previstos.

Uno de los resultados que se evidencian está representado en las políticas públicas ambientales y su complejidad, en la falta de coherencia a nivel institucional nacional, son muy prolíferas y diversas, es tan complejo el mar de temáticas y en sus directrices, lineamientos y protocolos que se le asignan a cada uno de los recursos naturales, al ambiente y otras actividades del sector productivo, que se torna difícil de ejecutar por los gobiernos territoriales; si a lo anterior le agregamos que el legislativo al expedir el plexo normativo ambiental también en cada norma establece directrices y lineamientos, y dependiendo también del Ministerio se tocan temas de forma mediática.

Otro resultado está en la academia, la enseñanza y el establecimiento de semilleros en la Universidad Libre seccional Socorro, y en la Escuela de Ingenierías Aplicadas y Ciencias Sociales INAPCIS, ha fortalecido en menor medida la sensibilización y concientización ambiental en los futuros profesionales que se están formando; significa que no solo se propende por educarlos o alimentarlos en conocimientos jurídico-científicos, sino en mostrar que los cambios que el país requiere parten de cada uno de los ciudadanos, de ellos que en el futuro pueden alcanzar niveles de dirección en las institucionales y autoridades ambientales que administran el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Una tercera resultante está en mantener la funcionalidad del grupo interdisciplinario de investigación que marco una ruta teórico conceptual en el tema de la política nacional ambiental, con la elaboración y presentación de un macro proyecto nacional de investigación que se intitulo “articulación del Sistema Nacional Ambiental –SINA”, que tiene su punto de partida en el año 2007 (avalado por la Universidad Libre e INAPCIS); para el año 2012 se presentó ante el Congreso de la República el proyecto de Ley PL-0151-Camara-2012, publicado en la gaceta del congreso 650, septiembre 28-2012.

Esta iniciativa fue archivada, el interés del gobierno en ese momento estaba en el proceso de paz que se estaba llevando a cabo en la Habana (Cuba), aunque el grupo interdisciplinario de investigación se disolvió, la ruta teórico conceptual fue asumida por los autores de este artículo, se ha continuado publicando material académico de interés formativo, publicaciones de las editoriales LEYER, INPACIS, UNILIBRE, ACADEMICA ESPAÑOLA, con contenidos técnico-jurídico ambientales que propenden por la sensibilización y concientización ambiental de la comunidad académica y de profesionales del derecho y de la ingeniería.

Una resultante de la investigación es la evidente falta de voluntad de los congresistas y del gobierno para constituir una jurisdicción especial ambiental que haga de lo ecológico ambiental una rama del derecho público, donde cualquier operador judicial pueda impartir una justicia con equidad.

Los congresistas no logran superar las disputas partidistas-políticas ante un país que no puede garantizar una seguridad jurídica en la administración del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se evidencia que es mejor mantener el caos para cubrir intereses particulares; y de la multinacionales, se han conocido licenciamientos de la minería en los páramos.

Además, cada gobierno en su Plan Nacional de Desarrollo que se convierte en una norma, hace modificaciones al plexo normativo ambiental y lo que se había prohibido ahora se permite por ley.

²²⁸ Ob. Cit.

Otra resultante y no menos importantes, es haber motivado a la academia a estar presente en las grandes decisiones del país, donde otras voces cercanas al Congreso han presentado iniciativas como proyectos de ley, dando crédito al PL-151-2012 y nuestras publicaciones como referentes, esto se evidencia con los proyectos de Ley PL-0047-2020 Cámara; proyecto de Ley PL-0196-2021 Cámara, y proyecto de Ley PL-0164-2022 Cámara, que en conjunto buscan la seguridad jurídica ambiental de los ciudadanos colombianos, dándose pasos a una visión de la necesidad de establecer una Jurisdicción Especial Ambiental, ya se dio el primero que fue el establecimiento de la jurisdicción agraria y rural, establecida con el Acto Legislativo 03 de 2023, modificadorio del artículo 116 (administración de justicia), e incorpora el artículo 238-A a la Carta Política, sobre la creación de la Jurisdicción Agraria en Colombia.

Un resultado para señalar y resaltar está en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que por medio de su Oficina Asesora de Planeación, al 2017 realiza estudios de seguimiento a las políticas públicas ambientales, en el informe del 2017, expreso: Al revisar todas las políticas ambientales se puede constatar que existe una proliferación dispersa de buenas intenciones, donde la articulación del sistema nacional ambiental SINA no ejerce una fáctica presencia en las regiones;²²⁹ Prosigue en su informe, que ... (...)

La articulación institucional de las autoridades ambientales es ineficiente en su coordinación institucional, además no tiene un musculo jurídico que haga cumplir lo estipulado en el plexo normativo ambiental y algunos los operadores judiciales pueden no conocen del tema.²³⁰

El informe del 2017 señala también que: “existen diversas políticas públicas ambientales, principios convencionales y legales del derecho ambiental de Colombia,” específicamente lo relacionado con las “Dinámicas y directrices jurídicas, técnicas y administrativas de los recursos naturales, del medio ambiente, y de los

bienes y servicios ambientales²³¹ sigue la línea de “investigación planteada Medio Ambiente, Calidad y Prevención,” que a su vez se plantea como “objeto de la línea Promover el análisis y revisión de las políticas públicas ambientales para unificar criterios en su aplicación, establecer directrices y fortalecer la coordinación institucional en la administración” y control de los recursos naturales y el medio ambiente.

6. Discusión y aportes

Se menciona la continuidad y coherencia en la investigación, que en el 2012 se presentó al Congreso de la República un proyecto de Ley, así mismo una investigación de interés académico por parte de la Universidad Libre, la Escuela Colombiana de Ingenierías Aplicadas & Ciencias Sociales INAPCIS y la ONG Geomundo-sos, que desde el año 2007 toma la iniciativa de proponer la creación del Derecho Ambiental en Colombia, se vislumbra una posible creación de una jurisdicción especial con el establecimiento de una Corte Ambiental, magistrados, fiscales y otros operadores judiciales necesarios para la administración de una justicia ambiental y una eficiente administración de los recursos naturales y ambientales. Se hacen aportes a la investigación Ambiental, desde los roles administrativo de los recursos naturales y ambientales, o desde la parte técnica en la conceptualización técnica que llevara a conceder o negar una solicitud de un asunto permisivo o sancionatorio; o desde la perspectiva del rol de abogado que conoce la normatividad para proyectar los actos administrativos que conceden o niegan una solicitud; o desde lo social cuando se orientan y capacitan las comunidades del área rural, como los acueductos rurales en los pequeños municipios.

Otro aportes tienen como referente el rol que se desempeñó en el movimiento ambiental, del cual los autores del presente artículo son fundadores, donde se hizo notoria la participación de ambientalistas de las organizaciones no gubernamentales, se conformó un movimientos ambiental en el departamento de Santander, que tuvo como propósito la defensa de los ecosistemas de alta

²²⁹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Informe de seguimiento políticas públicas ambientales”, Bogotá, MinAmbiente, 2017, p. 4.

²³⁰ Ob Cit. p. 45.

²³¹ PARRA, Amanda et al (2012) “Proyecto de Ley PL-0151 de 2012, por la cual se expide el Código de los Recursos Naturales y Ambientales de Colombia”, Bogotá. Gaceta del Congreso No. 650 del 28 de septiembre de 2012, p 6.

montaña, especialmente el ecosistema biogeográfico de San Turban, que suministra agua a los acueductos urbanos de las áreas metropolitanas de Bucaramanga en Santander (1.604.288 habitantes), y del área metropolitana de San José de Cúcuta en Norte de Santander (1.046.347 habitantes); ecosistema biogeográfico que está siendo afectado con la actividad de la minería.

El conocimiento y la experticia en las áreas jurídicas, técnicas y administrativas del área ambiental de los autores, al igual la experiencia adquirida en el trabajo que se hizo en la coordinación de las sedes de la autoridad ambiental regional “Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, y en la parte técnica jurídica de la minería artesanal en la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, ha dado conocimiento y seguridad para señalar cambios en los cimientos ambientales que tienen su base en el Decreto Ley 2811 de 1974.

La experiencia adquirida por los autores en la dirección de las sedes territoriales de la Corporación Autónoma Regional CAS, que en su administración requería el conocimiento jurídico de las normas marco y complementarias de los recursos naturales y las conductas antrópicas de los ciudadanos; así como del conocimiento técnico y del derecho administrativo para una idónea administración, y por último del contacto mediático con las comunidades de usuarios y consumidores de los bienes y servicios ambientales nos da una experticia para hablar de política pública ambiental, y se aspira presentar a la presidencia de la república un marco teórico conceptual que permita unificar las distintas políticas públicas ambientales existentes en el país.

Cuando se ejerce la docencia se escuchan ideas y propuestas de jóvenes que quieren cambiar el mundo, que quieren generar una solución a un problema social o problema jurídico que causa inseguridad jurídica o señala un comportamiento que afecta las comunidades; entonces el hacer parte de la academia y no tener el bagaje político para impulsar una propuesta o proyecto de ley puede generar dudas del sistema político del país, sobre todo porque cada cuatro años se renueva el Congreso de la República.

Ya en el año 2012 se hizo gestión en los despachos de los Congresistas y no fue una tarea fácil, un contenido de un proyecto de Ley puede tener las mejores intenciones, pero cuando es debatido en el Congreso de la República el resultante es otro muy diferente. Con el PL-151-2012 se generó la idea de establecer un Código de los recursos naturales y ambientales acorde a las necesidades y dinámicas socio productivas de la población

El gobierno expide el Decreto 1076-2015 compilatorio para el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que toma la propuesta del PL-151-2012, y crea un caos mayor, se manifestó que este derogaba las normas ambientales compiladas, pero que jurídicamente no era cierto, se desarrolla una codificación y técnica legislativa que genera inseguridad jurídica para los usuarios, pero que es provechosa para las grandes empresas extractoras de los recursos naturales; además se reviven normas que habían sido derogadas por otras, verbigracia, en el texto académico formativo: “la Carga Dinámica de la Prueba en el Derecho Ambiental” (segunda edición), capítulo VI, denominado análisis del Decreto 1076-2015, se muestra la gran cantidad de modificaciones que esta norma ha tenido en sus ocho años, la confusión e inseguridad que sufren los usuarios de los recursos naturales y ambientales, de los mismos operadores judiciales, de las autoridades regionales y de otras autoridades que en su funcionalidad de velar por los recursos naturales no conocen cuál es el paso correcto a seguir.

Principales elementos del Estado del Arte

La Constitución Política (1991) creó el Ministerio de Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, y les facultó para administrar los recursos naturales y ambientales, les dio autonomía y mucha discrecionalidad en sus funciones y decisiones, de tal forma que en algunas regiones del país la misma conducta antrópica tenía diferentes sanciones en su compensación y/o penalización, inclusive a algunos infractores solo se les hacía un llamado de atención y a otros se les imponían altas multas y hasta prisión.

Estas autoridades autónomas surgen en el contexto de la administración de los recursos naturales y ambientales, como pequeños

estados, y pueden argumentar no tener el personal suficiente para demorar una sencilla concesión de agua hasta 10 años, cuando el trámite puede realizarse entre 15 y 20 días dependiendo de la visita técnica.²³²

Entre otros estados del arte, se pueden citar como:

Proyecto de Ley “PL-151-2012 Cámara” cuyo propósito es la expedición del Código de los Recursos Naturales y Ambientales de Colombia, del cual soy coautora y que hace parte del macro-proyecto “Articulación del Sistema Nacional Ambiental SINA”²³³

Así como específicamente de las publicaciones de mi coautoría:

“Derecho Procesal Ambiental, paradigma entre el daño y el delito ambiental.”²³⁴

“La Carga Dinámica de la Prueba en el Derecho Ambiental de Colombia”, (primera edición, 2017 (Editorial Académica Española) y segunda edición 2023 (Editorial INAPCIS))²³⁵

“Derecho Sancionatorio Ambiental, aspectos administrativos, penales y procedimentales (2024)”²³⁶

Las Políticas públicas del sector ambiental de Colombia (2023)²³⁷

Publicaciones que han sido referentes de los antecedentes y de la exposición de motivos, de los proyectos de Ley: Proyecto de Ley, PL-0047-2020 Cámara, creación de los tribunales ambientales especiales en el Estado colombiano; Proyecto de Ley, PL-0196-2021 Cámara

²³² PARRA, Amanda, “La legislación ambiental y los recursos naturales”, Bogotá, editorial LEYER, 2015.

²³³ PARRA, Amanda et al. “Proyecto de Ley PL-0151 de 2012, por la cual se expide el Código de los Recursos Naturales y Ambientales de Colombia”, Bogotá, Gaceta del Congreso No. 650 del 28 de septiembre de 2012.

²³⁴ PARRA, Amanda et al., “Derecho Procesal Ambiental, paradigma entre el daño y el delito ambiental”, Bogotá, editorial LEYER, 2019.

²³⁵ ORTIZ, Maswel Andrey & Parra, Amanda, “La Carga dinámica de la prueba”, Socorro, editorial INAPCIS, 2023.

²³⁶ PARRA, Amanda et al. “Derecho Sancionatorio Ambiental, aspectos administrativos, penales y procedimentales”, Bogotá, editorial LEYER, 2024.

²³⁷ PARRA, Amanda y Ortiz, Maswel Andrey (2023) “Las políticas públicas del sector ambiental en Colombia”, Socorro, editorial INAPCIS.

(tribunales ambientales), y Proyecto de Ley, PL-0164-2022 Cámara (creación de las salas especializadas en temas ambientales).

7. Recomendaciones

El lenguaje de la unificación de la política pública ambiental, ¿Es propio vislumbrar una unificación de los protocolos, directrices y lineamientos, así como de las políticas ambientales? donde cada uno de los cinco recursos naturales tengan un lenguaje técnico, administrativo, jurídico y social; esto permitirá al Consejo Nacional de la Política Pública generar marcos conceptuales y teóricos para que el ejecutivo elabore y actualice políticas públicas ambientales para cada recurso natural en particular, y así la institucionalidad pueda ejercer una eficiente e idónea administración de los recursos naturales y del ambiente.

Es prioritario unificar un lenguaje en los aspectos técnicos, propios de los ingenieros que contribuyen con sus conceptos técnicos a una administración equitativa de los asuntos permisivos (Autorizaciones, concesiones, permisos, licencias, aprovechamientos) y de los asuntos sancionatorios (penas pecuniarias, sancionatorias de índole administrativo, de índole del derecho civil, y del derecho penal)²³⁸

Una política pública ambiental de los recursos naturales y ambientales solo podrá ser validada mediante la expedición de una Ley, que deberá contener cuatro ejes: eje jurídico, eje técnico, eje administrativo y eje social; a su vez cada directriz, lineamiento técnico, jurídico y administrativos confluyen en un protocolo unificador por recurso natural y ambiental, en su funcionalidad de uso y aprovechamiento de estos en la sociedad colombiana.²³⁹

Hay que aunar insumos técnicos y jurídicos para determinar una política ambiental nueva que genere una idónea justicia ambiental y una seguridad jurídica en los usuarios del uso y

²³⁸ ORTIZ, Maswel Andrey y Parra, Amanda (2023) “Las políticas públicas del sector ambiental en Colombia”, Socorro, Colombia, editorial INAPCIS.

²³⁹ Ob. Cit.

aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente.²⁴⁰

Verbigracia, una oferta de agua que va decreciendo ante el crecimiento de la población, pero son pocos los esfuerzos gubernamentales por realizar campañas educativas de prevención y protección de los recursos que sostienen las cuencas hidrográficas; se talan los bosques, pero no se siembra, así la sostenibilidad no es asunto de la economía y de la producción de bienes de consumo.²⁴¹

Los resultados de la investigación aportan de forma teórico conceptual a la institucionalidad del Estado, a los funcionarios de las mismas; los ejecutivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Departamento Nacional de Planeación, tendrán una herramienta teórico-conceptual para definir y optimizar los aspectos sustanciales y procedimentales de una política única ambiental, así como ser un componente asesor del gobierno nacional.

8. Conclusiones

Se plantea, entonces plausible focalizar la Política Ambiental unificada orientada al logro del desarrollo sostenible, principio constitucional basado en la conservación de la riqueza natural y ambiental del país, sin embargo, es preciso que esta política se edifique sobre los paradigmas de la independencia frente a las demás políticas públicas y transversalidad a estas, fundamentadas en estrategias de sostenibilidad ambiental del capital natural de la nación a través de la conservación, restauración y aprovechamiento racional

En conclusión, lo que se plantea es una política pública ambiental orientada a la consecución del desarrollo sostenible, entendido como el equilibrio entre el hombre y la naturaleza, con objetivos definidos,

herramientas materializadas en el marco de soluciones estratégicas, sobre principios de eficiencia, universalidad, eficacia, equidad, economía y gobernabilidad, pero, esto se obtiene si se demarcan, planifican y estructuran instrumentos legales, técnicos, financieros, políticos, institucionales y participativos, capaces de dinamizar el desarrollo ambiental a nivel local, regional y nacional, se lograra aunando esfuerzos, impartiendo corresponsabilidades y evitando la dispersión y ausencia de coordinación, en otras palabras una Política Pública Ambiental centrada en un objetivo común: alcanzar la sostenibilidad ambiental del país.

Así las cosas, revisados y analizados los innumerables documentos contentivos de políticas públicas ambientales en Colombia, se considera pertinente unificar este plexo normativo, compuesto por directrices, lineamientos y protocolos, a veces repetitivos, confusos, desorganizados y dispersos, no se puede olvidar que el capital natural del país es uno solo, así que esta política debe unificarse y orientarse a la garantía de sostenibilidad, sin embargo para esto es necesario la independencia, la autonomía, la cooperación y coordinación institucional y a voluntad política.

Solo entonces se puede redefinir la política ambiental, conceptualizándola como el elemento dinamizador de prácticas coordinadas a nivel institucional orientadas a garantizar la conservación de los elementos naturales y medio ambientales del territorio, fundada en los principios de responsabilidad, equidad, sostenibilidad y participación, pero para ello se precisa diagnosticar el territorio, plantear objetivos claros, priorizar problemáticas, inventariar los bienes y servicios ambientales, establecer las potencialidades, reestructurar la institucionalidad ambiental, hacer inversión técnica, financiera y humana, de lo contrario, lamentablemente se estará en el círculo rotativo de muchas políticas diseñadas al rededor del mismo objetivo común: el desarrollo sostenible.

La Política Publica Ambiental en Colombia debe considerarse como vértice de

²⁴⁰PARRA, Amanda y Ortiz, Maswel Andrey (2021) *"Garantías procesales en materia ambiental"*, Bogotá editorial LEYER.

²⁴¹ ORTIZ, Maswel Andrey y PARRA, Amanda (2022) *"El recurso hídrico en Colombia, aspectos sustantivos y procesales"*, Bogotá, editorial LEYER.

sostenibilidad ambiental en todo el territorio, con directrices generales pero que se alineen a la región y a la localidad, en consonancia con los principios internacionales, aprobados y aceptados por Colombia; la Constitución Política introduce el concepto de ambiente a la acción de Estado generando controles a las conductas y acciones del hombre, de las relaciones sociales y del desarrollo, transformando el ambiente y la naturaleza en un valor y objetivo de estado en corresponsabilidad con la sociedad y debe ser mantenido para el precepto de la intergeneracionalidad, aunado a considerar el ambiente como factor del esquema de gobernabilidad e intervención estatal y factor de desarrollo; la ley 99 de 1993, contiene el principio del desarrollo sostenible y a partir de la acción sistematizada entre el Estado, la sociedad y el sector privado se puede adelantar la gestión para la protección ambiental.

De contera, entonces es plausible proponer centralizar de manera determinante la política pública ambiental con un objetivo definido que alcance el desarrollo sostenible, en aras de un cometido ambiental eficiente, amigable y responsable en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, es decir, redefiniendo conceptualmente la política pública ambiental se debe entender como las reglas para satisfacer los conflictos socio ambientales en cuanto al uso, conservación y preservación natural en el país, incluyendo una estructura organizacional coordinada, donde las practicas, actividades y acciones de gestión obedezcan a la planificación estratégica de recursos en el contexto de la realidad ambiental del país.

Bibliografía

Biblio-hemerográficas

- AA.VV. Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (2010). GEO ALC 3 / programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), perspectivas del medio ambiente: América Latina y el Caribe, ciudad de Panamá, Naciones Unidas
- Alford, J. y Head, BW (2017). “Problemas perversos y menos perversos: una tipología y un marco de contingencia”. Madrid. Política y sociedad 36(3), 397-413 (pág.402).
- Brundtland, Gro Harlem (1987). “El Informe Brundtland o nuestro futuro Común”, Washington. Organización de las Naciones Unidas ONU.
- Carpizo, Jorge (2011). Los derechos humanos, revista mexicana de derecho constitucional, No. 25, p. 3-29.
- Cortés, S. (2016). “Derechos humanos en las políticas de paz y posconflicto en Colombia”. Revista *ViaInveniendi et Iducandi*, 11(1), pp. 129-145. Bogotá. Disponible en <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2016.0001.03>
- Jiménez, W. & Ramírez, C. (2008). “Gobierno y políticas públicas, Programa administración pública territorial”, Bogotá, documento digital disponible <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/1-Gobierno-y-Politica-Publica.pdf>
- Knoepfel et al. (2007). “Hacia un modelo de análisis de políticas públicas operativo. Un enfoque basado en los actores, sus recursos y las instituciones”. Bogotá. Revista Ciencia Política, 2 (3). Revista digital disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/17521>
- Le Blanc, David (2015) “¿Hacia por fin la integración? Los objetivos de desarrollo sostenible como una red de objetivos”, Nueva York, Naciones Unidas, departamento de asuntos económicos.
- Locattelli, Daniel & Rico, Sergio (2016) “Seguridad ambiental; del diagnóstico a la acción”, revista del Instituto de relaciones internacionales de Argentina, Buenos Aires (Argentina), pp. 01-05, documento digital disponible en https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2016/05/bo_syd_12_rico_locatelli_articulo.pdf
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2017) “Informe de seguimiento políticas públicas ambientales”, Bogotá, MinAmbiente.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2020). “Informe de seguimiento de políticas públicas ambientales”, Bogotá. Documento digital disponible en https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Informe_de_Seguimiento_de_Politicas_Publicas_Ambientales_I_corte_2020.pdf
- Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (2024). Políticas Públicas Ambientales, disponible en <https://www.minambiente.gov.co/planeacion-y-seguimiento/politicas-publicas-ambientales/>
- Muñoz, Gustavo Adolfo (2011) “Análisis de la política ambiental colombiana en la década 2000-2010”, Bogotá, revista Semestre Económico, pp. 121-134.
- Naciones Unidas Organización de las Naciones Unidas (2002) “Cumbre mundial sobre el Desarrollo Sostenible”, Johannesburgo, Sudáfrica. Naciones Unidas.
- Naciones Unidas Organización de las Naciones Unidas (2015) “Objetivos del Desarrollo Sostenible, programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo”, Nueva York, Estados Unidos.
- Nikken, Pedro (1994) El concepto de Derechos Humanos, revista Estudios de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pgs. 15-27.
- Organización de las Naciones Unidas (1982) Carta Mundial de la Naturaleza, resolución 37/7 del 28 de octubre de 1982, disponible en <https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/carta-mundial-para-la-naturaleza-1982/>
- Organización de las Naciones Unidas (1992), “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el Desarrollo” (cumbre para la tierra, programa 21), Río de Janeiro, Brasil, ONU.
- Organización de las Naciones Unidas (2000). Declaración del milenio, un mundo más pacífico, Nueva York, Estados Unidos.
- Organización de las Naciones Unidas (2002) Cumbre mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, Sudáfrica.

- Organización de las Naciones Unidas (2012) “Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible”, Río de Janeiro, Brasil.
- Organización de las Naciones Unidas (2015) Objetivos del Desarrollo Sostenible, programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York, Estados Unidos.
- Organización de las Naciones Unidas ONU (1982) “Carta Mundial de la Naturaleza, resolución 37/7 del 28 de octubre de 1982”, Washington. Documento digital disponible en <https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/carta-mundial-para-la-naturaleza-1982/>
- Organización de las Naciones Unidas ONU (2006), “Desarrollo sostenible”, Washington. Documento digital disponible en http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost.htm
- Organización médium.com (2023) “Reporte ambiental del 27 de julio de 2023, Desarrollo sostenible: equilibrio económico, social y ambiental”, San Francisco (California), documento digital disponible en <https://medium.com/@reporteam biental/desarrollo-sostenible-equilibrio-econ%C3%B3mico-social-y-ambiental-fc282c00d1bb>
- Ortiz, Maswel Andrey & Parra, Amanda (2023) “La Carga dinámica de la prueba”, Socorro, editorial INAPCIS.
- Ortiz, Maswel Andrey y Parra, Amanda (2020) “La Minería, con un enfoque basado en Derechos Humanos”, Socorro (Colombia), editorial INAPCIS.
- Ortiz, Maswel Andrey y Parra, Amanda (2022) “El recurso hídrico en Colombia, aspectos sustantivos y procesales”, Bogotá, editorial LEYER.
- Ortiz, Maswel Andrey y Parra, Amanda (2023) “Las políticas públicas del sector ambiental en Colombia,” Socorro (Colombia), editorial INAPCIS.
- Parra et al. (2019) “Derecho Procesal Ambiental, paradigma entre el daño y el delito ambiental”, Bogotá, editorial LEYER.
- Parra, Amanda (2015) “La Legislación Ambiental y los Recursos Naturales, el reto de su codificación y sistematización”, Bogotá, editorial LEYER.
- Parra, Amanda et al (2012) “Proyecto de Ley PL-0151 de 2012, por la cual se expide el Código de los Recursos Naturales y Ambientales de Colombia”, Bogotá. Gaceta del Congreso No. 650 del 28 de septiembre de 2012.
- Parra, Amanda et al (2024) “Derecho Sancionatorio Ambiental, aspectos administrativos, penales y procedimentales”, Bogotá, editorial LEYER.
- Parra, Amanda y Ortiz, Maswel Andrey (2021) “Garantías procesales en materia ambiental”, Bogotá, editorial LEYER.
- Porras, F. (2020) “Gobernanza y Sustentabilidad”. Nicaragua, Revista Ciencia Jurídica y Política, Vol. 6, Num. 12; págs. 01-14.
- Sachs, Jeffrey (2014). “La era del desarrollo sostenible”. Bogotá: Revista Planeta Oasis, núm. 26, pp. 159-164.
- Velásquez, Raúl (2009) “Hacia una nueva definición del concepto de política pública”, Bogotá. Revista Diario Desafíos, vol 20, pgs. 148-187.
- Legislativas
- Asamblea Nacional Constituyente (1991), Constitución Política de la República de Colombia, Bogotá, publicada en la gaceta constitucional No. 114 de julio 4 de 1991, corregida en la gaceta Constitucional No. 116 del 20 de julio de 1991.
- Congreso de la República de Colombia (2020) “Proyecto Acto legislativo 0458, Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79”, adicionando un inciso que, prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación minera en ecosistemas de páramos, Bogotá, Diario Oficial No. 51.562 de 19 de enero de 2021.
- Congreso de la Republica, Ley 0099 (1993) Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.146 de 22 de diciembre de 1993 Bogotá.

Congreso de la República, Ley 1658 (2013) “Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones”, Bogotá, Diario Oficial No. 48.852 julio 15 de 2013.

Documentos publicados en Internet

CEPAL (2011) “Espacios Iberoamericanos, hacia una nueva arquitectura del Estado para el Desarrollo”, Santiago de Chile, Naciones Unidas.

Clacso Fundavives (2010). Lentes de género, editorial el perro y la rana, Caracas, Venezuela

Departamento Nacional de Planeación –DNP (2024) Planeación y desarrollo, disponible en el siguiente portal https://www.dnp.gov.co/publicaciones/Planeacion/Paginas/la-participacion-de-colombia-en-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-ODS.aspx?ID=72&RootFolder=*

Sentencias y decisiones judiciales

Corte Constitucional (2014) Sentencia 0294, “Dimensión distributiva de la justicia ambiental, derecho a la consulta previa, derecho de participación en materia ambiental”. Bogotá Gaceta de la Corte Constitucional del 22 de mayo de 2014. Magistrada Ponente. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional (2016) Sentencia T-0622, principio de precaución ambiental, derechos de las comunidades étnicas, derechos bioculturales, protección de la biodiversidad. Gaceta Corte Constitucional del 10 de noviembre de 2016, MP. Jorge Iván Palacio Palacio, Bogotá.

Corte Constitucional (2017) Sentencia T-0325, acción de tutela para solicitar protección del derecho al agua, relación de derecho a la salud y a la vida, dimensiones de la Constitución Ecológica. Gaceta de la Corte Constitucional del 15 de mayo de 2017, MP. Aquiles Arrieta Gómez, Bogotá.

Corte Constitucional (2019) Sentencia T-0614, “Protección del ecosistema y la salud ante factores de deterioro ambiental, obligaciones del Estado frente a las actividades extractivas del Carbón, principio de precaución ambiental, control ambiental, licencia ambiental, justicia ambiental y control ambiental” Bogotá. Gaceta de la Corte Constitucional del 16 de diciembre de 2019, MP. Alberto Rojas Ríos.

El equipo de trabajo del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por su colaboración con la revisión de los artículos de este número, les agradece a los investigadores:

HERNÁN E. OLAETA

ROBERTO AUDE DÍAZ

ALEJANDRO AGÜERO

MABEL LÓPEZ GARCÍA

OSCAR A. MÜLLER CREEL

IRENE GONZÁLEZ PULIDO

NURIA BELLOSO MARTIN

SORILY FIGUERA VARGAS

LILA MAGUREGUI ALCARAZ

JUAN MANUEL ÁVILA SILVA

ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ

CONSTANZA BLANCO BARÓN

RODRIGO RAMÍREZ-TARANGO

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

MARÍA EUGENIA GASTIAZORO

EDGAR TOMAS QUIÑONEZ RIOS

ARANTZAZU VICANDI MARTÍNEZ

MARÍA ISABEL TORRES CAZORLA

JAIME ERNESTO GARCÍA VILLEGAS

ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA

LORENZO-MATEO BUJOSA VADELL

CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ COBOS

Lineamientos Editoriales para publicaciones en la Revista, Ubi Societas Ibi Ius en Línea. El contenido son artículos de investigaciones estrictamente originales y legibles, serán arbitrados de parte de nuestro panel internacional de dictaminadores.

Instrucciones para Publicar: Únicamente los trabajos que cumplan con los requisitos de estos lineamientos serán seleccionados para su publicación. Los criterios a cumplir se dividen en dos secciones, los de formato y los de contenido. Los criterios de contenido serán evaluados por las y los dictaminadores expertos en el tema, dependiendo de la rama, en el sistema de doble ciego por pares académicos, dónde se analizará el contenido de la investigación, la redacción, la secuencia de la información, así como la metodología empleada.

La información de la revista será visible y consultable ya que se permite el acceso libre a todos los artículos y contenidos; cada artículo publicado podrá ser consultado de manera independiente en el sitio web oficial toda vez que se busca estimular la observancia de normas y buenas prácticas editoriales en la gestión y diseño de las páginas web, impulsar la profesionalización de los equipos editoriales institucionales y promover la construcción de revistas digitales capaces de generar servicios y atender a sus usuarios con base en sus propias políticas.

En general: Los trabajos de investigación que sean entregados deberán ser totalmente inéditos y originales, no deben de haber sido enviados a otras revistas para su publicación, ni ser fragmentos de otros ya publicados. En caso contrario, además de ser rechazado el artículo, el autor ya no podrá por ninguna circunstancia publicar ningún trabajo de investigación.

Se podrán publicar: **artículos citables:** tendrá 12 palabras máximo, un resumen de no más de 100 palabras en el que se describa brevemente el método, objetivo y desarrollo de los capítulos y una extensión mínima de 6,000 y máxima de 8,000 palabras y; **recensiones:** que podrán ser jurisprudenciales, legislativas, o doctrinales.

La extensión de los originales, incluyendo todos los apartados en uso de la plantilla proporcionada, será mínima de 6,000 y una máxima de 8,000 palabras.

No se contabilizará en esta cantidad de palabras la bibliografía (referencias), tablas o gráficos.

Es imprescindible usar el conjunto de estilos incluidos en la plantilla. Revise previamente estos elementos.

Es muy importante que cuando las y los autores envíen sus obras, estén completamente seguros de: Que se trata de la versión definitiva, ya que, una vez iniciado el proceso de edición, los cambios de versión y contenido entorpecen dicho proceso. Se ha hecho una revisión a fondo de la ortografía de su artículo. El trabajo está debidamente adaptado a todos los aspectos contenidos en la plantilla para publicaciones. Su trabajo incluye: 1. Introducción; 2. Objetivo; 3. Método; 4. Desarrollo; 5.

Resultados; 6. Discusión; 7. Recomendaciones; 8. Agradecimientos a instituciones patrocinadoras de la investigación (en su caso); 9. Bibliografía y/o fuentes de información

El trabajo se somete y cumple las disposiciones del Código de Ética y Buenas Prácticas de las Revistas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Se hace un mínimo de 15 citas y sus respectivas referencias. Cuando sea posible, incluya el DOI de cada artículo e indique la URL si cita un trabajo en acceso abierto, eliminando los hipervínculos.

Una vez, acusado de recibido, no es necesario firmar con nombre el trabajo durante el proceso de intercambio de archivos que se lleva a cabo durante las revisiones a los artículos, ya que esto puede filtrarse hasta los dictaminadores, afectando con ello el proceso de arbitraje a doble ciego.

El (la) autor(a) principal de las propuestas que tengan dos o tres autores debe garantizar que todos(as) los (las) coautores hayan revisado y aprobado la versión final del documento, acordando de manera unánime su presentación para su publicación

Criterios de formato:

Los envíos deben reunir las siguientes características que se observan en la plantilla:

Deben estar en Word, extensión mínima de 6,000 y máxima de 8,000 palabras. El título debe ser conciso (no más de 12 palabras), se indicará en mayúsculas y minúsculas, centrado y en negritas.

Se indicará el título en inglés debajo del que corresponda al idioma original del texto.

El nombre de autor o autores debe indicarse completo. Limitándose a máximo tres, los cuales han realizado una contribución significativa en la concepción, diseño, ejecución o interpretación del artículo, etc.

No se aceptarán artículos de más de tres autores, en este listado no deben de ser puestos títulos ni grados (licenciado, doctor, etc.).

A pie de página: indicará su correo electrónico que será el contacto para comunicación sobre el artículo una vez publicado.

Además, para el caso de que alguna persona interesada en citar, en hacerle consultas o enviarle alguna invitación en relación al trabajo se pueda poner en contacto con los autores; le recomendamos que sea una dirección de correo electrónica segura y que usted suela consultar.

Se indicará la institución de adscripción (nombre completo y siglas) y el país. Se incluirá una breve reseña curricular, como

nota al pie en el nombre de los autores (en esta porción si debe de agregar el grado académico, universidad donde lo obtuvo, se recomienda indicar el ORCID del autor.

En caso de no contar con número ORCID el autor podrá registrarse en <https://orcid.org/> para obtenerlo.

Se incorporará el resumen, en español e inglés, de menos 100 palabras. Se incluirán de 5 a 7 palabras claves, en español e inglés.

A excepción de los datos de identidad y la semblanza como nota al pie, se debe omitir el nombre o los nombres de sus autores y cualquier referencia a éstos a lo largo del texto, con el fin de garantizar el anonimato en el proceso de arbitraje.

En el sumario solo debe contener los encabezados de mayor jerarquía. Los títulos secundarios o los subtítulos se resaltarán en negrita.

Las y los autores deben de agregar la manera en la que se citará el artículo, siguiendo las directrices presentadas en este documento.

Introducción: Comprende una visión general del tema investigado.

Cuerpo del texto: contiene el capitulado de la obra. Los párrafos de la obra no pueden exceder de 10 renglones, para no hacer la lectura pesada.

En ninguna parte de la obra pueden existir hipervínculos. (Para quitarlos dar clic sobre el hipervínculo en el botón derecho del ratón y seleccionar "quitar hipervínculo")

Conclusión o conclusiones: Desarrollar detalladamente el o los resultados obtenidos en la investigación.

Notas al pie de página: Estrictamente todas las citas o paráfrasis que sean obtenidas de autores diversos deberán señalarse puntualmente, es decir: con comillas al inicio y al terminar la cita sin son menores de 40 palabras. Adecuándose a las directrices.

El artículo no podrá contener fotografías ni imágenes

Las notas al pie de página serán enumeradas correlativamente en caracteres arábigos y deben ser aclaratorias o explicativas del texto principal.

Los cuadros, tablas y gráficos, diagramas deben estar integrados en el cuerpo del texto, deben incluir títulos en negritas y centrados, en caso de que sean varios, enumerar con caracteres arábigos, al pie del cuadro, tabla o gráfica incluir la fuente o indicar si es de elaboración propia.

Las siglas y acrónimos citadas por primera vez deben indicar la referencia completa y las siglas entre paréntesis, por ejemplo,

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). La sigla puede utilizarse sin aclaración desde su segunda invocación.

Los criterios de contenido serán evaluados por las y los dictaminadores expertos en el tema, dependiendo de la rama, en el sistema de doble ciego, dónde se analizará el contenido de la investigación, la redacción, la secuencia de la información, así como la metodología empleada.

Revise previamente estos elementos. Es muy importante que cuando las y los autores envíen sus obras, estén completamente seguros de: Que se trata de la versión definitiva, ya que, una vez iniciado el proceso de edición, los cambios de versión y contenido entorpecen dicho proceso. Se ha hecho una revisión a fondo de la ortografía de su artículo. El trabajo incluye: 1. Introducción 2. Objetivo 3. Método 4. Desarrollo 5. Resultados 6. Discusión 7. Recomendaciones 8. Agradecimientos a instituciones patrocinadoras de la investigación (en su caso) 9. Bibliografía y/o fuentes de información. El trabajo se somete y cumple las disposiciones del Código de Ética y Buenas Prácticas de las Revistas de la Facultad de Derecho de la UACH.

Se hace un mínimo de 15 citas, cuando sea posible, incluya el DOI de cada artículo e indique la URL si cita un trabajo en acceso abierto, eliminando los hipervínculos. Una vez, acusado de recibido, no es necesario firmar con nombre el trabajo durante el proceso de intercambio de archivos que se lleva a cabo durante las revisiones a los artículos, ya que esto puede filtrarse hasta los dictaminadores, afectando con ello el proceso de arbitraje a doble ciego.

Declaración de privacidad. El autor, al enviar los trabajos a la Revista, acepta recibir la comunicación sobre el estado del envío, revisión, publicación y la aceptación o rechazo de la publicación de su obra, así como recibir comunicación de la invitación a ser evaluador de la Revista.

FORMA DE CITAR

En caso de que los trabajos contengan pasajes textuales de otro autor, deberá hacerse la oportuna aclaración, las citas de 40 palabras o más se escriben en párrafo aparte, con sangría, sin comillas, sin cursiva, con mismo tipo y tamaño de fuente.

Al final de la cita se coloca el punto antes de los datos. Al final de una cita en bloque, deberá citar la fuente al pie de la página.

Cuando se citen libros:

a) El orden en que se pondrá la cita será: **Autores(as)** (primero el apellido y luego el nombre, separados por una coma, si son dos o más autores, igualmente primero apellidos y luego nombres. Si son más de dos autores, después del nombre del primer autor, se usará et al para indicar que hay más), **título del libro** (en itálicas), **número de edición** (solo poner después de la segunda edición), **traductor** (en caso de tener), **lugar de edición, editorial** (sin la palabra editorial), **año, colección, volumen o tomo y por último la página o páginas de dónde se tomó la cita.**

b) Si la obra consta de varios tomos, el tomo que se cita deberá quedar indicado después del año de edición (o de la colección si

la hay).

c) Cuando una obra consta de varios tomos y cada uno de ellos tiene su propio título, entonces el número de tomo, seguido del título en cursivas de ese propio tomo, deberá consignarse inmediatamente después del título general.

d) En el caso de una obra colectiva se señalará el apellido y nombre del coordinador seguido de la aclaración: (coord.)

f) Cuando el trabajo de un autor apareció en la obra que fue responsabilidad de un coordinador, compilador o editor, se utilizará la preposición “en” seguido del título del libro.

Cuando se cite de revistas: El orden de la ficha deberá ser: **Autor o autores** (primero los apellidos y luego el nombre o nombres separados por coma los primeros de los segundos), **título del artículo entre comillas** (con mayúscula inicial y en nombres propios), traductor (si lo hay), **título de la revista en itálicas o cursivas** (en este caso, salvo las preposiciones y artículos, las demás palabras que conforman el nombre propio de la publicación deberán iniciar con mayúscula), **lugar de edición, serie o época, año, tomo o volumen, número, periodo que comprende la revista y páginas que comprendan el total del artículo.** Si es el caso, agregar la dirección DOI o la URL.

Cita de documentos publicados en Internet: Además de los requisitos puntualizados en el inciso a, número 1, (autor, título de la obra, número de edición, traductor, lugar de edición, editorial, año, colección, volumen, o tomo y por último la página o páginas de dónde se tomó la cita) deberá agregarse a la ficha la dirección de la página de Internet correspondiente en cursivas y quitar el guion que aparece cuando la dirección electrónica se corta por el cambio de línea, ya que en algunas direcciones el guion forma parte de las mismas y quitar los hipervínculos (colocar el puntero del mouse sobre la dirección electrónica, presionar el botón derecho y seleccionar la opción “quitar hipervínculo”).

Cuando se cite una palabra consultada en un diccionario: Nombre del Diccionario, edición, tomo, lugar de edición, año y voz (la palabra que se consultó).

Para citar Legislación: Elementos: Número de la ley y denominación oficial si la tiene, Título de la publicación en que aparece oficialmente, Lugar de publicación, 4. Fecha (indicar día, mes y año) Ejemplo para legislación internacional: Ley N° 18525. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 30 de junio de 1986.

Cuando se cite jurisprudencia: Número de tesis, publicación (Semanao Judicial...), sección o complemento (Apéndice, Boletín...), época (con altas iniciales), tomo (con bajas, abreviado), fecha, página (abreviado, con bajas).

Cuando se citen Tesis de Pleno y Salas de la SCJN:

• Tesis [J.]: P./J. 18/91, *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, tomo VII, junio de 1991, p. 52. Reg. Digital 205798.*

El rubro a que refieren las tesis se incluirá completo y en versalitas. Si se incluye en el cuerpo del texto, ya no será

necesario colocarlo en la nota al pie, de lo contrario se colocará de la siguiente forma:

• “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA CONTRA LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, Y SU EJECUCIÓN, POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO, EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO. CORRESPONDE A UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN LA MATERIA DEL ÓRGANO SANCIONADOR,” Pleno del Quinto Circuito en jurisprudencia común, Tesis: PC.V. J/7 K (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 25, tomo I, Diciembre de 2015, p. 672. Reg. Digital 2010685.*

Las tesis aisladas se identifican con la letra de la instancia (P, 1a sala y 2a sala), los números romanos que corresponden al asignado a la tesis y el año en que fueron aprobadas. Éstas, se citarán de la siguiente forma:

• Tesis [A.]: 2a. XIX/2016 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, s.t., mayo de 2016, s. p., Reg. digital 2011608.*

Tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito:

• Tesis [A.]: I.7o.A.666 A, T.C.C., *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 1489. Reg. Digital 165873.*

Tesis jurisprudenciales de los Tribunales Colegiados de Circuito:

• Tesis [J.]: I.7o.A. J/15, T.C.C., *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XV, Febrero de 2002, p. 697. Reg. Digital 187750.*

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

• Jurisprudencia 45/2010, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 3, núm. 7, 2010, pp. 44 y 45.*

Cuando se citen Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN): Para citar sentencias de la SCJN se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos: Sentencia recaída al [tipo de asunto, núm. asunto/ año], [Órgano jurisdiccional], Ponente: [Ministro/a: nombre], fecha de resolución. Ejemplo: Sentencia recaída al Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar, 4 de noviembre de 2015.

Sentencias de tribunales internacionales: En el caso de las Sentencias y las Opiniones Consultivas (OC) de la Corte IDH, se seguirá la siguiente forma:

Cuando se citen Sentencias: • Corte IDH, Caso Duque Vs. Colombia. “Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016”, Serie C No. 310. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf

Para citar una Opinión consultiva: Corte IDH, “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, Opinión Consultiva OC-

21/14 del 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) o Corte Europea de Derechos Humanos Corte EDH, caso *Timurtas vs. Turquía*, petición núm. 23531/94, párr. 17, 13 de junio de 2000, en *Reports of Judgments and Decisions*, vol. 221, p. 21.

Para citar las sentencias de otros tribunales internacionales se seguirá la citación que corresponda al país del que se extrae la sentencia, por ejemplo: CSJN (2006), "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros", sentencia del 20 de junio de 2006, Fallos: 329:2316, disponible en: www.csjn.gov.ar

Segunda y posteriores referencias a una obra: Cuando se hace referencia a una obra que ya se ha citado, se deberán utilizar abreviaturas en latín de acuerdo con los siguientes casos:

- Cuando se cite por segunda o posterior ocasión una obra, deberá utilizarse *Op. Cit.*, acompañado del número de nota en donde apareció por primera vez la referencia, siempre y cuando dicha referencia no sea la inmediata anterior;
- Si se cita a la obra de la nota inmediata anterior, pero con página distinta se pondrá
- *Ibídem* y separado por una coma el número de página;
- Si se trata de la misma obra e incluso la misma página, entonces usaremos el vocablo *Ídem* (sin más indicación).

Fuentes de consulta: Deberá separarse entre fuentes bibliográficas, jurisprudenciales, legislativas, hemerográficas y electrónicas. Respetando el orden de los componentes de la nota al pie de página. Los apellidos de los autores se escribirán con mayúsculas y deberán acomodarse en orden alfabético empezando por el primer apellido del autor, sin tomaren cuenta los siguientes vocablos: *de, del, de la, de los, van, von, etcétera*. Sólo se exceptúan los apellidos italianos y franceses (ejemplo: *D'Avack, D'Agostino*), que sí se consideran en la alfabetización.

Respecto al proceso de publicación: Las y los autores deben de firmar la carta de postulación brindada en la página oficial de la Facultad y remitir copia de su identificación oficial.

Todo artículo postulado para publicación debe ser original o inédito y no estar postulado para publicación simultáneamente en otras revistas u órganos editoriales.

Este será leído y evaluado por el Consejo Editorial, quien decidirá si el artículo debe pasar a la etapa de arbitraje, siempre y cuando cumpla con los presentes Lineamientos.

Se deberá notificar a las y los autores una descripción breve del proceso de arbitraje, que se lleva como mínimo cinco meses desde el inicio del proceso, así como justificar cualquier cambio en dicho proceso, si es el caso.

La revista también puede solicitar una recomendación para aceptar, revisar, rechazar; cualquier recomendación debe ser congruente con los comentarios proporcionados en la revisión.

Es responsabilidad del Consejo hacer coincidir a las y los revisores con el alcance del contenido en un manuscrito para obtener las mejores críticas posibles.

Para realizar la correcta evaluación académica de manera íntegra; se le hará llegar a los dictaminadores:

- a) Artículo completo en estricto anonimato
- b) Formulario de revisión
- c) Políticas y directrices de la revista
- d) Código de ética de las publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua

En ese orden de ideas; los dictaminadores deben leer el manuscrito, los archivos de datos suplementarios y el material auxiliar a fondo (por ejemplo: declaraciones éticas y políticas requeridas), volviendo a la revista si todo no está claro y solicite los elementos faltantes o incompletos que necesita.

En el caso de que el artículo sea calificado como publicable con observaciones las observaciones y/o sugerencias hechas por los dictaminadores serán enviadas al autor con la finalidad de que efectúe las modificaciones conducentes para lo cual dispone de diez días hábiles para hacer los cambios y correcciones pertinentes y enviar la versión final a la Revista.

Es obligación de las y los autores, dar acuse sobre el informe recibido, en caso de indicaciones sobre modificaciones realizar los cambios sugeridos y entregar nuevamente el manuscrito al editor en el tiempo reglamentado

Aceptados para su publicación, los artículos pasarán por edición y corrección de estilo y al finalizar este proceso se publicará en la Revista. Una vez publicada la revista, la organización correspondiente enviará un correo a cada autor informando de la disponibilidad.

Si un autor o autora ha sido beneficiado con la revisión de su artículo mediante el proceso de arbitraje doble ciego debe considerar convertirse en evaluador.

Se consideran como conductas inaceptables: el retirar el texto cuando éste ya ha sido enviado para su arbitraje. El plagio. Cambios en el contenido del archivo final que no hayan sido considerados en los dictámenes. Añadir u omitir coautores, así como modificar el orden de aparición de los mismos.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

En atención a la solicitud número **04-2024-070910584200-30**, presentada ante esta Dirección de Reservas de Derechos, de conformidad con el Acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2022 por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, y una vez realizado el estudio de la documentación exhibida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto Nacional del Derecho de Autor otorga la presente constancia de:

RENOVACIÓN DE RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO:	04-2023-063014014100-102
TÍTULO:	UBI SOCIETAS IBI IUS EN LÍNEA
GÉNERO:	PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE:	REVISTA
TITULAR:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA 100%
FECHA DE EXP:	30/VI/2023
DOMICILIO:	ESCORZA 900 CENTRO CHIHUAHUA CP: 31000 CHIHUAHUA, MEXICO

En consecuencia, la vigencia de la citada reserva vencerá el **30 de junio de 2025**, por lo que su próxima renovación deberá solicitarse dentro del periodo comprendido desde un mes antes, hasta un mes posterior al día de su vencimiento. En caso de no renovarse en los términos señalados, la reserva de derechos caducará, según lo establecido por los artículos 185 y 186 de la citada Ley y 79 de su Reglamento.



CONSTANCIA DE NÚMERO DE ISSN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor y 86, 88, 89 fracciones I y III, 94 fracción II y 96 de su Reglamento, el Instituto Nacional del Derecho de Autor inscribe:

EDITOR: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
DOMICILIO: ESCORZA, NO. 900, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
ISSN: 2992-8656
TÍTULO: UBI SOCIETAS IBI IUS EN LÍNEA
VERSIÓN: INTERNET/ WEB

El editor deberá atender a lo dispuesto en el artículo 53 fracción IV de la Ley Federal del Derecho de autor, y plasmar el ISSN asignado en el ángulo superior derecho de la portada conforme lo estipulado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de autor, así mismo deberá ser utilizado exclusivamente para la versión consignada conforme a los lineamientos internacionales. Con fundamento en los artículos 87 y 97 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberá realizar la comprobación de uso del número ISSN asignado, en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de esta fecha o en su caso en el número siguiente de emisión, igualmente, no deberán incorporarse en ninguna parte interior o exterior de la publicación: escudos, emblemas, logotipos, signos marcarios, insignias, nombres o denominaciones de personas morales públicas o privadas o similares de aquellos que funjan como patrocinadores, publicistas, entidades de financiamiento y otros equivalentes.

Ciudad de México a, 10 de julio de 2024.



Alberto Arenas Badillo
Director de Reservas de Derechos
Instituto Nacional del Derecho de Autor



z2mpRnbsPdIT02B+qWdyPA1SFZY7cO4v/pex3P3lwjebwpyQTBn7M+QAgUGIVcPFJSpN6iikwJ29M4cSwGHSF
04dbUHnMRwey6jllVVXKhCzDtry7UMPPmOJSvRpOTT14M7LpASDi4Uc3OJ6avnFiqAfEayvVPzjXWbj80xsnlm7Hrt
CdQHh2rsBUErzs5cXAlEJfPYK0L3DMWg7QAgprpBigUgw0WQftJREwQu5Dc1IK4gA3MtsxIM8gkylhxxErQwprK7L
DFbprSB7snVB9jxBaFaW2lJAQkR8KyXG7QtIR1MCnGCZqOYodH0Tup4QpUOI3mCAqqrwMMA254w==
Puebla 143, col. Roma Norte, CP. 06700, alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Tel: 55 3601 8210 www.indautor.gob.mx

